

CONSEJERÍA DE EMPLEO Y POLÍTICAS SOCIALES

CVE-2023-5176 *Orden EPS/18/2023, de 26 de mayo, por la que se establecen las bases reguladoras y se aprueba la convocatoria de subvenciones en 2023 para la formación modular destinada al reskilling y upskilling de la población activa ligada a cualificaciones profesionales, en el marco del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia, financiado por la Unión Europea - NextGenerationEU.*

I.

Tras la declaración por la Organización Mundial de la Salud de la pandemia internacional provocada por la COVID-19, el 11 de marzo de 2020, los Estados miembros de la Unión Europea adoptaron con rapidez medidas coordinadas de emergencia para proteger la salud de la ciudadanía y evitar el colapso de la economía.

El Consejo Europeo del 21 de julio de 2020, consciente de la necesidad en este momento histórico de un esfuerzo sin precedentes y de un planteamiento innovador que impulsen la convergencia, la resiliencia y la transformación en la Unión Europea, acordó un paquete de medidas de gran alcance.

Estas medidas aúnan el marco financiero plurianual (MFP) para 2021-2027 reforzado y la puesta en marcha de un Instrumento Europeo de Recuperación («Next Generation EU»), cuyo elemento central es el Mecanismo de Recuperación y Resiliencia, establecido por el Reglamento (UE) 2021/241 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 12 de febrero de 2021, por el que se establece el Mecanismo de Recuperación y Resiliencia. La instrumentación de la ejecución de los recursos financieros del Fondo Europeo de Recuperación se realizará a través del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia, aprobado por Acuerdo del Consejo de Ministros de 27 de abril de 2021, y de conformidad con lo establecido por la Decisión de Ejecución del Consejo relativa a la aprobación de la evaluación del plan de recuperación y resiliencia de España (Council Implementing Decision – CID), de 13 de julio de 2021.

Los proyectos que constituyen dicho Plan permitirán la realización de reformas estructurales en los próximos años, mediante cambios normativos e inversiones y, por lo tanto, posibilitarán un cambio del modelo productivo para la recuperación de la economía tras la pandemia causada por la COVID-19 y, además, una transformación hacia una estructura más resiliente que afronte con éxito otras posibles crisis o desafíos en el futuro.

De esta forma, al Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia incluye como Componente 20 el Plan Estratégico de Impulso a la Formación Profesional, que supone la continuidad y mejora del Plan de Modernización de la Formación Profesional presentado por el Gobierno de España el 23 de julio de 2020.

Entre las inversiones del Componente 20 se encuentra la Inversión 1, denominada «Reskilling y Upskilling de la población activa ligado a cualificaciones profesionales», entre cuyas líneas de actuación figura la que atiende a la formación en competencias emergentes, de rápida evolución y con prospectiva en la generación de empleo. Asimismo, atiende también a la formación en aquellos sectores que, como consecuencia de la previsible evolución de las condiciones económicas y sociales, generarán en el futuro puestos de trabajo. Entre ellos están la formación en el cuidado a las personas, en aspectos relacionados con la transición verde, así como en los sectores estratégicos recogidos en el Plan de Modernización de la Formación Profesional.

Aunque los datos de la Encuesta de Población Activa vienen mostrando una cierta mejoría en cuanto al número de personas que forman parte de la población activa y que tienen una acreditación formal de su competencia profesional, es bien cierto que España sigue teniendo

LUNES, 5 DE JUNIO DE 2023 - BOC NÚM. 107

un nivel muy elevado de personas activas, tanto ocupadas como desempleadas, que siguen careciendo de dicha acreditación. El Gobierno de España ha abordado este problema de carácter estructural a través de tres ejes principales: el primero de ellos, la apertura de un procedimiento abierto en permanencia para la acreditación de las competencias profesionales adquiridas por la experiencia laboral, y vías no formales de formación, en los términos previstos en el Real Decreto 1224/2009, de 17 de julio, de reconocimiento de las competencias profesionales adquiridas por experiencia laboral, a cuyo objeto se han dotado económicamente acciones específicas en el marco de los Programas de Cooperación Territorial del Ministerio de Educación y Formación Profesional; el segundo eje se corresponde con las acciones de formación para el empleo, que se financian con fondos procedentes de la cuota de formación profesional que abonan empresas y personas trabajadoras; y el tercer eje, objeto de la presente orden, se destina a la convocatoria de acciones formativas de carácter no formal, pero con un referente en el Catálogo Nacional de Cualificaciones Profesionales, que acerquen de forma inmediata la formación a los sectores con mayor necesidad y/o proyección en términos de empleo y que permitan su futura acreditación formal a través del procedimiento recogido en el antes citado Real Decreto 1224/2009, con las particularidades que se determinen.

La actuación se enmarca en la Inversión C20.I01.P04 "Formación modular destinada al reskilling y upskilling de ocupados y desempleados", del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia, contribuyendo a la consecución del objetivo CID nº 298.

Procede, por tanto, en el marco del citado Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia, incentivar la formación de la ciudadanía a través de instrumentos de financiación que ayudarán a personas trabajadoras y empresas, a través de la formación del capital humano, a hacer frente a los efectos económicos y sociales de la pandemia provocados por la COVID-19, y favoreciendo, asimismo, las transiciones ecológica y digital para ser más sostenibles y resilientes. De esta manera, y alineados con los objetivos marcados en el Mecanismo de Recuperación y Resiliencia y en el Plan de Recuperación, esta línea de ayudas tiene por objetivo específico subvencionar propuestas de acciones formativas que se ajusten a las necesidades más inmediatas de formación del capital humano de los distintos sectores productivos.

II.

En cumplimiento con lo dispuesto en el Reglamento (UE) 2021/241 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 12 de febrero de 2021, así como en su normativa de desarrollo, en particular la Comunicación de la Comisión de la Guía técnica sobre la aplicación del principio de «no causar un perjuicio significativo», así como con lo requerido en la Decisión de Ejecución del Consejo relativa a la aprobación de la evaluación del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia de España, todas las actuaciones financiadas que se llevarán a cabo en cumplimiento de la presente orden deberán respetar el llamado principio de «no causar un perjuicio significativo» al medioambiente (principio DNSH por sus siglas en inglés). Ello incluye el cumplimiento de las condiciones específicas previstas en la Componente 20, Inversión 1, en la que se enmarca.

Por tanto, no serán subvencionables aquellos proyectos que no respeten plenamente las normas y prioridades de la Unión Europea en materia climática y medioambiental y el principio de «no causar un perjuicio significativo» (DNSH) en el sentido del artículo 17 del Reglamento (UE) 2020/852 del Parlamento Europeo y del Consejo de 18 de junio de 2020, relativo al establecimiento de un marco para facilitar las inversiones sostenibles y por el que se modifica el Reglamento (UE) 2019/2088.

Se considera que cumplen el «principio DNSH» si respetan los seis objetivos ambientales medioambientales, según los define el artículo 17 del Reglamento de taxonomía: i) Mitigación del cambio climático; ii) Adaptación al cambio climático; iii) Uso sostenible y protección de los recursos hídricos y marinos; iv) Economía circular, incluidos la prevención y el reciclado de residuos; v) Prevención y control de la contaminación a la atmósfera, el agua o el suelo; y vi) Protección y restauración de la biodiversidad y los ecosistemas.

CVE-2023-5176

LUNES, 5 DE JUNIO DE 2023 - BOC NÚM. 107

En el ámbito de la formación, tal como recoge la guía de aplicación del principio de «no causar un perjuicio significativo», el proyecto C20.I01.P04 tiene un impacto previsible nulo o insignificante sobre el objetivo medioambiental relacionado con los efectos directos e indirectos primarios de la medida a lo largo de su ciclo de vida, dada su naturaleza y, en consecuencia, se considera que cumple el principio DNSH.

III.

En el ámbito de gestión de la Comunidad Autónoma de Cantabria, corresponde al Servicio Cántabro de Empleo, organismo autónomo adscrito a la Consejería de Empleo y Políticas Sociales, la gestión de los servicios y programas de activación para el empleo, de acuerdo con su Estatuto regulador, aprobado por la Ley de Cantabria 1/2003, de 18 de marzo, de Creación del Servicio Cántabro de Empleo.

Entre los citados programas de activación se comprenden todas aquellas iniciativas que tengan por objeto mejorar la empleabilidad de las personas, promocionando la formación profesional para el empleo de las personas trabajadoras ocupadas y gestionando acciones que se realicen en materia de formación profesional para el empleo de las personas trabajadoras desempleadas.

IV.

Las ayudas previstas en esta convocatoria tienen la naturaleza jurídica de subvenciones, rigiéndose por lo establecido en la presente orden. Será de aplicación la normativa básica del Estado en que se fundamenta dictada para la ejecución de los fondos procedentes del Mecanismo de Recuperación y Resiliencia, y de forma supletoria la legislación ordinaria en materia de subvenciones.

Desde el punto de vista de ayudas de Estado, teniendo en cuenta que se trata de una convocatoria de subvenciones a entidades para la impartición de formación, no constituye una ayuda de Estado en los términos previstos en los artículos 107 y 108 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea (TFUE), dado que las medidas que nos ocupan se realizan en el ámbito de la "educación pública", concepto que comprende la formación profesional, por lo que se consideran actividad no económica, ámbito exento de las ayudas de estado, según el apartado 2.5, de la Comunicación de la Comisión relativa al concepto de ayuda estatal conforme a lo dispuesto en el artículo 107, apartado 1, del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea.

Dado que los efectos de las bases reguladoras que contiene la presente orden se agotarán con la propia convocatoria aquéllas participarán de la naturaleza de la convocatoria.

El régimen de concesión y justificación de la subvención se realiza mediante el sistema de módulos, de conformidad con lo establecido en los artículos 76 a 79 del Reglamento de la Ley General de subvenciones, aprobado mediante el Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, a los efectos de la determinación del importe de la subvención y de la justificación. Este sistema permite aligerar las cargas administrativas en la gestión, priorizando el seguimiento de la formación y el control de su calidad.

En concreto, el artículo 76 del Reglamento de la Ley General de Subvenciones, establece:

"1. Las bases reguladoras de las subvenciones podrán prever el régimen de concesión y justificación a través de módulos en aquellos supuestos en que se cumplan los siguientes requisitos:

a) Que la actividad subvencionable o los recursos necesarios para su realización sean medibles en unidades físicas.

LUNES, 5 DE JUNIO DE 2023 - BOC NÚM. 107

b) Que exista una evidencia o referencia del valor de mercado de la actividad subvencionable o, en su caso, del de los recursos a emplear.

c) Que el importe unitario de los módulos, que podrá contener una parte fija y otra variable en función del nivel de actividad, se determine sobre la base de un informe técnico motivado, en el que se contemplarán las variables técnicas, económicas y financieras que se han tenido en cuenta para la determinación del módulo, sobre la base de valores medios de mercado estimados para la realización de la actividad o del servicio objeto de la subvención.

2. Cuando las bases reguladoras prevean el régimen de concesión y justificación a través de módulos, la concreción de los mismos y la elaboración del informe técnico podrá realizarse de forma diferenciada para cada convocatoria."

La Secretaría General de Formación Profesional del Ministerio de Educación y Formación Profesional, como Entidad Decisora a los efectos del PRTR, ha dictado en fecha 21 de diciembre de 2021, las instrucciones relativas a la justificación económica y técnica del Programa de Cooperación Territorial (PCT) destinado al desarrollo de Acciones de Reskilling y Upskilling, en el marco del componente 20 "Plan Estratégico de impulso de la Formación Profesional" del Mecanismo de Recuperación y Resiliencia, para la formación de cualificación y recualificación de la población activa, vinculada a cualificaciones profesionales, adendadas en fecha 7 de junio de 2022.

En dichas instrucciones, se dispone lo siguiente:

"Los módulos de formación serán entre 30 horas de formación y de 60 horas de formación. Cada módulo de formación tendrá una subvención de 245€ por persona formada, para la formación de 30 horas y de 549€ por persona formada, para los módulos formativos que alcancen las 60 horas de formación, siendo los gastos máximos proporcionales al número de horas en acciones formativas mayores de 30 y menores de 60 horas.

Si el módulo económico de formación es de 245 € para 30 horas formativas el módulo económico de formación será de 549 € para 60 horas de formación. Cualquier formación de duración entre 30 y 60 horas le será de aplicación el módulo económico resultante proporcional".

Añadiéndose:

"Sólo se entenderá que es objeto de subvención el gasto ocasionado por el trabajador o persona en búsqueda de empleo que finaliza la totalidad de la acción formativa, entendiéndose como tal, aquel que haya asistido al menos a un 80 % de la formación. Para aquellas personas inscritas en la acción formativa, pero que no la finalizan, se considerará como gasto subvencionable el 15% del módulo aplicable, debiendo acreditarse, en su caso, la inscripción formal, y la realización de, al menos, una actividad de enseñanza y aprendizaje evaluable establecida en el programa de formación."

Para finalmente disponer, en el apartado de justificación económica, que será necesario aportar una memoria económica que comprenda la siguiente información:

"i) Acreditación o, en su defecto, declaración del beneficiario sobre el número de unidades físicas consideradas como módulo, según el cual cada módulo de formación tendrá una subvención fija de 245 € por persona formada, para la formación de 30 horas, y de 549 € por persona formada, para los módulos formativos que alcancen las 60 horas de formación. El módulo para la formación entre 30 y 60 horas es el que corresponda, calculado de manera proporcional. (...)

ii) Cuantía del crédito justificado calculada sobre la base de las actividades cuantificadas en la memoria de actuación y los módulos contemplados en las presentes instrucciones de justificación.

iii) Un detalle de otros ingresos o subvenciones que hayan financiado la actividad subvencionada con indicación del importe y su procedencia."

CVE-2023-5176

LUNES, 5 DE JUNIO DE 2023 - BOC NÚM. 107

En cuanto al pago, resulta de aplicación lo establecido en la disposición adicional sexta de la Ley de Cantabria 1/2003, de 18 de marzo, según la cual el abono de las subvenciones concedidas con cargo a créditos presupuestarios gestionados por el Servicio Cántabro de Empleo podrá realizarse de forma anticipada hasta en un 100 por 100 de su cuantía, sin necesidad de previa constitución de garantías, no siendo de aplicación lo previsto con carácter general en desarrollo del artículo 16.3.k) de la Ley de Cantabria 10/2006, de 17 de julio.

V.

El Esquema Nacional de Seguridad, aprobado por el Real Decreto 311/2022, de 3 de mayo, por el que se regula el Esquema Nacional de Seguridad, tiene como meta hacer evolucionar la política de seguridad de todas las entidades del sector público español, tomando en cuenta las regulaciones de la Unión Europea dirigidas a incrementar el nivel de ciberseguridad de los sistemas de información. Su capítulo III se refiere a la Política de Seguridad y los requisitos mínimos para permitir una protección adecuada de la información y los servicios.

Por su parte, el Decreto 79/2021, de 30 de septiembre, por el que se aprueba la Política Integral de Seguridad de la Información y la Organización competencial para la Protección de Datos Personales de la Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria, establece los objetivos, principios básicos y la estructura organizativa para la gestión de la seguridad de la información en la Administración de Cantabria. En su artículo 29 dispone que: "Todos los tratamientos de datos personales, ya sean realizados de manera automatizada, no automatiza o mixta, así como los sistemas de información empleados para el tratamiento de datos personales, se ajustarán a los requisitos de seguridad requeridos por la normativa en materia de Protección de Datos Personales. Los realizados de manera automatizada, deberán también cumplir con los requisitos de seguridad establecidos por el Esquema Nacional de Seguridad. Toda información en soporte no electrónico, que haya sido causa o consecuencia directa de la información electrónica, y por lo tanto afectada por el Esquema Nacional de Seguridad, deberá estar protegida con el mismo grado de seguridad que ésta"; añadiendo en el artículo 33, apartado 1: "Cuando la Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria preste servicios a otras entidades de derecho público o ceda información a terceros:

a) Se les hará partícipes de la Política de Seguridad de la Información y de Protección de Datos Personales establecida en el presente Decreto y de las normas de Seguridad de la Información o procedimientos de Seguridad de la Información relacionados con el servicio o la información afectados.

b) Se establecerán canales de información y coordinación entre los respectivos Responsables de la Seguridad de la Información y se establecerán procedimientos de seguridad para la reacción ante incidentes."

En la gestión de las ayudas previstas en esta convocatoria es necesario utilizar datos de carácter personal y tratar datos en ficheros automatizados y no automatizados, por lo que de acuerdo a lo definido el Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016, relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos y por el que se deroga la Directiva 95/46/CE (Reglamento general de protección de datos), artículo 4, tendrá la condición de responsable del tratamiento el Servicio Cántabro de Empleo, y tendrán la condición de encargados del tratamiento las entidades beneficiarias.

VI.

Visto que el artículo 33 de la Ley del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas establece que cuando razones de interés público lo aconsejen, se podrá acordar, de oficio o a petición del interesado, la aplicación al procedimiento de la tramitación de urgencia, por

CVE-2023-5176

LUNES, 5 DE JUNIO DE 2023 - BOC NÚM. 107

la cual se reducirán a la mitad los plazos establecidos para el procedimiento ordinario, salvo los relativos a la presentación de solicitudes y recursos, precisando que no cabrá recurso alguno contra el acuerdo que declare la aplicación de la tramitación de urgencia al procedimiento, y considerando que la actual situación económica y la necesidad de impulsar al máximo la formación profesional dirigida a las personas trabajadoras requieren de la adopción de medidas que traten de conseguir el pleno desarrollo de las capacidades profesionales de las personas trabajadoras y atiendan a los requerimientos de productividad y competitividad de las empresas que se presentan como retos ante la actual coyuntura provocada por la epidemia de COVID-19, se constata que existen razones de interés público que aconsejan resolver con la máxima celeridad y eficacia la totalidad de los expedientes administrativos de concesión de subvenciones públicas que se tramiten al amparo de la presente convocatoria; por tanto, debe declararse la aplicación de la tramitación de urgencia al procedimiento administrativo que se inicia mediante la aprobación de la presente orden.

VII.

El artículo 23.1 de la Ley de Cantabria 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones de Cantabria, determina que en el ámbito de la Administración General de la Comunidad Autónoma de Cantabria o sus entidades vinculadas o dependientes la convocatoria será aprobada por el consejero o la consejera. Añadiendo que será necesaria, con carácter previo, la autorización del Consejo de Gobierno cuando la autorización de gasto derivada de la misma supere el importe de un millón doscientos mil euros (1.200.000,00).

Por su parte, el artículo 143.3 de la Ley de Cantabria 5/2018, de 22 de noviembre, de Régimen Jurídico del Gobierno, de la Administración y del Sector Público Institucional de la Comunidad Autónoma de Cantabria, establece que "Las resoluciones o acuerdos de los Consejeros que no tengan naturaleza normativa podrán adoptar la forma de Órdenes, que serán publicadas en todo caso en el «Boletín Oficial de Cantabria», sin que ello suponga su consideración como disposición de carácter general".

En la elaboración de esta orden han emitido informe la Asesoría Jurídica de la Consejería de Empleo y Políticas Sociales y la Intervención General.

En virtud de lo expuesto, en el marco de lo dispuesto en la Ley de Cantabria 10/2006, de 17 julio, previa autorización aprobada por Acuerdo de Consejo de Gobierno de 4 de mayo de 2023 y en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 35 de la Ley de Cantabria 5/2018, de 22 de noviembre,

DISPONGO

Artículo 1. Objeto, régimen jurídico y ámbito.

1. La presente orden tiene por objeto establecer las bases reguladoras y aprobar la convocatoria de subvenciones para la formación modular destinada al reskilling y upskilling de la población activa ligada a cualificaciones profesionales. Constituye una actuación incluida en la Inversión 1, «Reskilling y upskilling de la población activa ligado a cualificaciones profesionales», comprendida en el Componente 20 «Plan estratégico de impulso de la Formación Profesional» del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia, aprobado por Acuerdo del Consejo de Ministros de 27 de abril de 2021 y por la Decisión de Ejecución del Consejo relativa a la aprobación de la evaluación del plan de recuperación y resiliencia de España (Council Implementing Decision-CID), de 13 de julio de 2021, contribuyendo a la consecución del objetivo n.º 298.

2. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 6 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, y en el artículo 6 de la Ley de Cantabria 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones de Cantabria, las subvenciones previstas en esta orden, por estar financiadas con cargo a fondos de la Unión Europea, se regirán por las normas comunitarias aplicables y por las normas nacionales de desarrollo o transposición de aquéllas.

CVE-2023-5176

LUNES, 5 DE JUNIO DE 2023 - BOC NÚM. 107

En concreto, a las presentes subvenciones les resulta de aplicación el Reglamento (UE) 2021/241 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 12 de febrero de 2021, por el que se establece el Mecanismo de Recuperación y Resiliencia, y el Reglamento (UE, Euratom) 2018/1046 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 18 de julio de 2018 («Reglamento Financiero»), así como el Real Decreto-ley 36/2020, de 30 de diciembre, por el que se aprueban medidas urgentes para la modernización de la Administración Pública y para la ejecución del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia, y la Orden HFP/1030/2021, de 29 de septiembre, por la que se configura el sistema de gestión del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia.

Los procedimientos de concesión y de control de las subvenciones regulados en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, y en la Ley de Cantabria 10/2006, de 17 de julio, tendrán carácter supletorio respecto de las citadas normas de aplicación directa a las subvenciones financiadas con cargo a fondos de la Unión Europea.

3. El ámbito de aplicación territorial será la Comunidad Autónoma de Cantabria, dado que la modalidad de impartición de las acciones que financia la presente convocatoria es presencial, debiendo desarrollarse en centros que se ubiquen en Cantabria.

4. Las subvenciones se financiarán mediante los recursos financieros derivados del Instrumento Europeo de Recuperación («Next Generation EU»), a través del Mecanismo de Recuperación y Resiliencia regulado por el Reglamento (UE) 2021/241 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 12 de febrero de 2021.

Asimismo, las subvenciones convocadas están sujetas, en todo caso, al cumplimiento, ejecución y realización de los hitos y objetivos fijados en el Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia, de conformidad con la Decisión de Ejecución del Consejo relativa a la aprobación de la evaluación del plan de recuperación y resiliencia de España (Council Implementing Decision-CID) y estarán sometidas a la plena aplicación de los procedimientos de gestión y control que se establezcan para el Mecanismo de Recuperación y Resiliencia de la Unión Europea y demás normativa de la Unión Europea aplicable a la gestión, seguimiento y control que se establezca para el Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia, así como a las obligaciones específicas relativas a la información y a la publicidad, a la verificación y a las demás impuestas por la normativa de la Unión Europea.

5. Las ayudas convocadas reúnen las condiciones para calificarse como subvención. Estas ayudas no constituyen una ayuda de Estado, en los términos previstos en los artículos 107 y 108 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea (TFUE), dado que las actuaciones subvencionadas se realizan en el ámbito de la "educación pública", concepto que comprende la formación profesional, por lo que se consideran actividad no económica, ámbito exento de las ayudas de estado, según el apartado 2.5, de la Comunicación de la Comisión relativa al concepto de ayuda estatal conforme a lo dispuesto en el artículo 107, apartado 1, del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea.

Artículo 2. Financiación.

1. La financiación se hará con cargo al crédito presupuestario 13.00.140A.481, por un importe máximo de 1.573.556,27 euros.

2. En el supuesto de que una vez resuelta la convocatoria se haya agotado el importe máximo destinado, si se producen renunciaciones de las subvenciones se podrán asignar nuevas concesiones sin necesidad de nueva convocatoria a las solicitudes que no llegaron a obtener subvención y que, de acuerdo con los criterios de valoración, mantenían una posición inmediatamente posterior a la de las solicitudes subvencionadas según el orden de preferencia establecido, siempre y cuando estas solicitudes se puedan realizar en los plazos establecidos en esta orden. Para ello, se elaborará en su caso una lista de posibles sustitutos por orden de prelación, que se incluirá en la resolución de concesión junto a las solicitantes a los que se concede la subvención y la desestimación expresa de las restantes solicitudes.

CVE-2023-5176

LUNES, 5 DE JUNIO DE 2023 - BOC NÚM. 107

Artículo 3. Entidades beneficiarias y personas destinatarias.

1. Podrán ser beneficiarias de estas subvenciones las siguientes entidades:

a) Entidades de formación profesional para el empleo acreditadas en el correspondiente registro, con infraestructura necesaria para impartir en modalidad presencial acciones de formación profesional para el empleo en la Comunidad Autónoma de Cantabria, que podrán promover planes de formación de los previstos en el artículo 4.5.a), para la ejecución de acciones formativas de las familias profesionales para las que estén acreditadas.

También podrán participar aquellas entidades que, en la fecha de publicación del extracto de la convocatoria en el «Boletín Oficial de Cantabria», estén pendiente de resolución de acreditación, en el correspondiente registro, de la infraestructura necesaria para impartir en modalidad presencial, acciones de formación profesional para el empleo en la Comunidad Autónoma de Cantabria para una o más especialidades de la correspondiente familia profesional, quedando supeditada la participación en la misma a la obtención de la resolución positiva con carácter previo a la propuesta de resolución para la ejecución de las acciones formativas de las familias profesionales para las que finalmente se acrediten.

Igualmente podrán participar aquellas entidades que, simultáneamente a la solicitud de subvención, soliciten la acreditación de la infraestructura necesaria para impartir en modalidad presencial acciones de formación profesional para el empleo en la Comunidad Autónoma de Cantabria para una o más especialidades de la correspondiente familia profesional, quedando supeditada la participación en la misma a la obtención de la resolución positiva de la acreditación de las especialidades solicitadas con carácter previo a la propuesta de resolución para la ejecución de las acciones formativas de las familias profesionales para las que finalmente se acrediten.

b) Agrupaciones empresariales, consorcios, organismos y entidades sectoriales que representen o agrupen empresas del sector privado, incluidas las cámaras de comercio, industria, navegación y servicios, cofradías de pescadores, así como los colegios profesionales, destinados a la formación de un número no inferior a treinta personas trabajadoras de un conjunto de empresas pertenecientes o vinculadas a la entidad solicitante, y que permitan la actualización de sus competencias profesionales o la adquisición de otras nuevas en el marco sectorial y empresarial de que se trate. Estas entidades podrán promover planes de formación de los previstos en el artículo 4.5.b).

Las agrupaciones de empresas estarán a lo previsto en el artículo 11.3 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre.

c) Entidades privadas sin ánimo de lucro y corporaciones de derecho público, distintas a las previstas en la letra anterior, que presenten propuestas de formación para población activa en búsqueda de empleo, así como para colectivos de especial vulnerabilidad. Estas entidades podrán promover planes de formación de los previstos en el artículo 4.5.c). Deberán acreditar los siguientes requisitos:

1.º Que, entre sus fines sociales o fundacionales, de acuerdo con sus estatutos, esté la atención a la población activa en búsqueda de empleo, así como para colectivos de especial vulnerabilidad.

2.º Un año de experiencia en los diez anteriores a la publicación de la presente orden, mediante ejecución directa y no subcontratada, de programas de políticas de activación para el empleo, en materia de orientación profesional o de formación profesional para el empleo.

2. No podrán obtener la condición de beneficiarias de las subvenciones reguladas en esta resolución las entidades en quienes concurra alguna de las circunstancias contempladas en el artículo 13.2, 3 y 3.bis, de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, o en el artículo 12.2 y 3, de la Ley de Cantabria 10/2006, de 17 de julio.

CVE-2023-5176

LUNES, 5 DE JUNIO DE 2023 - BOC NÚM. 107

Para subvenciones de importe superior a 30.000 euros, no podrán obtener la condición de beneficiarias las empresas que incumplan los plazos de pago previstos en la Ley 3/2004, de 29 de diciembre, por la que se establecen medidas de lucha contra la morosidad en las operaciones comerciales. Se entiende por empresa a cualquier persona física o jurídica que actúe en el ejercicio de su actividad independiente económica o profesional

Tampoco podrán ser beneficiarias las entidades que, en el momento en que se formule propuesta de resolución, hayan renunciado a subvenciones para la ejecución de planes de formación financiados al amparo de la Orden EPS/29/2022, de 27 de septiembre, por la que se establecen las bases reguladoras y se aprueba la convocatoria de subvenciones para la formación modular destinada al reskilling y upskilling de la población activa ligada a cualificaciones profesionales, en el marco del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia, o que no los hayan iniciado en plazo.

Además, la concesión de la ayuda se verá condicionada al compromiso escrito de la concesión de los derechos y accesos necesarios para garantizar que la Comisión, la Oficina Europea de Lucha contra el Fraude (OLAF), el Tribunal de Cuentas Europeo, la Fiscalía Europea y las autoridades nacionales competentes ejerzan sus competencias de control, de acuerdo con lo previsto en el artículo 22.2 e) del Reglamento (UE) 2021/241 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 12 de febrero de 2021, y en el artículo 129.1 del Reglamento (UE, Euratom) 2018/1046 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 18 de julio de 2018 («Reglamento Financiero»).

3. Las entidades solicitantes deberán acreditar con anterioridad a dictarse la propuesta de resolución que se encuentran al corriente del cumplimiento de sus obligaciones tributarias con la Agencia Estatal de Administración Tributaria, frente a la Seguridad Social y de sus obligaciones con la Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria.

4. Serán personas destinatarias:

a) En el caso de planes de formación promovidos por entidades acreditadas para impartir acciones de formación profesional para el empleo:

1.º Personas trabajadoras ocupadas en empresas cuyo centro de trabajo esté situado en el territorio de la Comunidad Autónoma de Cantabria. El número total de alumnos y alumnas que pertenezcan a la plantilla de la entidad beneficiaria no podrá suponer más del 10 por 100 del número total de alumnos y alumnas participantes en el plan.

2.º Personas desempleadas, inscritas como demandantes de empleo en el Servicio Cántabro de Empleo.

b) En el caso de agrupaciones empresariales, consorcios, organismos y entidades sectoriales que representen o agrupen empresas del sector privado, incluidas las cámaras de comercio, industria, navegación y servicios así como los colegios profesionales, personas trabajadoras de un conjunto de empresas pertenecientes o vinculadas a la entidad solicitante, y que permitan la actualización de sus competencias profesionales o la adquisición de otras nuevas en el marco sectorial y empresarial de que se trate.

Las personas trabajadoras deberán estar ocupadas y pertenecer a un centro de trabajo que esté situado en el territorio de la Comunidad Autónoma de Cantabria.

c) En el caso de entidades privadas sin ánimo de lucro, distintas a las previstas en la letra anterior:

1.º Personas desempleadas, inscritas como demandantes de empleo en el Servicio Cántabro de Empleo.

2.º Personas trabajadoras ocupadas en empresas cuyo centro de trabajo esté situado en el territorio de la Comunidad Autónoma de Cantabria pertenecientes a colectivos de especial vulnerabilidad: víctimas de violencia de género, personas con discapacidad, personas en riesgo de exclusión

CVE-2023-5176

LUNES, 5 DE JUNIO DE 2023 - BOC NÚM. 107

social, personas beneficiarias del Ingreso Mínimo Vital o de la Renta Social Básica. El número total de alumnos y alumnas que pertenezcan a la plantilla de la entidad beneficiaria no podrá suponer más del 10 por 100 del número total de alumnos y alumnas participantes en el plan.

5. La consideración como personas trabajadoras ocupadas o desempleadas vendrá determinada por la situación laboral en que se hallen al inicio de la formación o en el momento en que se incorporen como participantes en las acciones formativas. No será objeto de minoración económica el cambio de situación laboral de la persona participante que se produzca a partir del inicio de la acción formativa.

Las referencias que en la presente orden se efectúen a personas trabajadoras ocupadas se entienden realizadas, indistintamente, a personas trabajadoras por cuenta ajena y por cuenta propia o autónomas.

6. No será posible la participación simultánea de una misma persona en más de una acción formativa de las financiadas con cargo a la presente convocatoria.

Tampoco será posible la participación simultánea de personas en más de un subproyecto consistente en la mejora de la capacitación profesional financiado por el Mecanismo de Recuperación y Resiliencia que esté siendo gestionado por el Servicio Cántabro de Empleo.

El Manual de Normas de Procedimiento para la ejecución de las acciones formativas que se programen y que apruebe el Servicio Cántabro de Empleo detallará los requisitos e incompatibilidades del alumnado.

Artículo 4. Actividad subvencionada.

1. Las actuaciones subvencionables consistirán en planes de formación de cualificación y recualificación de la población activa vinculada a cualificaciones profesionales preferentemente en sectores estratégicos.

La formación podrá, asimismo, corresponder a ámbitos transversales y que se consideran prioritarios en el marco del Plan de Modernización de la Formación Profesional, entre ellos los relativos a la digitalización aplicada o a la sostenibilidad medioambiental.

No será subvencionable la formación de carácter práctico, sin perjuicio de que el Servicio Cántabro de Empleo pueda autorizar la realización de prácticas profesionales no laborales en los términos establecidos en el Decreto 104/2008, de 16 de octubre.

Tampoco será subvencionable la formación destinada a las actividades no elegibles recogidas en la Guía para el diseño y desarrollo de actuaciones acordes con el principio de «no causar un perjuicio significativo» al medio ambiente elaborada por el Ministerio de Transición Ecológica y Reto Demográfico.

2. Cada plan de formación podrá estar compuesto por acciones formativas prioritarias y acciones formativas no prioritarias. Las acciones formativas prioritarias son las que se correspondan con Unidades de Competencia prioritarias tal y como se identifican en el Anexo I.

No tendrán la consideración de acciones formativas las actividades de índole informativa o divulgativa cuyo objeto no sea el desarrollo de un proceso de formación, tales como jornadas, ferias, simposios y congresos.

Todas las acciones formativas programadas contarán con un mínimo de 30 horas y un máximo de 60 horas de formación, que podrá efectuarse de forma presencial, tanto mediante el método de impartición en aula física como en aula virtual o en una combinación de ambos.

Todas las acciones formativas que se programen, sin perjuicio de su carácter no formal, deberán identificar en sus contenidos formativos la Unidad o Unidades de Competencia de las Cualificaciones Profesionales incluidas en el Catálogo Nacional de Cualificaciones Profesionales en la que se describen las realizaciones profesionales para las cuales se oferta la formación.

CVE-2023-5176

LUNES, 5 DE JUNIO DE 2023 - BOC NÚM. 107

3. Los planes de formación deberán quedar completamente ejecutados no más tarde del 31 de octubre de 2024.

El Servicio Cántabro de Empleo podrá ampliar el citado plazo siempre que sea necesario para la correcta ejecución de los planes de formación y compatible con el cumplimiento de los hitos y objetivos contenidos en el Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia y en los Acuerdos Operacionales (Operational Arrangements) suscritos entre la Comisión Europea y el Gobierno de España.

4. Los sectores estratégicos son:

a) Los recogidos en el Plan de Modernización de la Formación Profesional:

- 1.º Nueva tecnología avanzada de la información.
- 2.º Máquinas/herramienta automatizadas y robótica.
- 3.º Equipos aeronáuticos.
- 4.º Equipo de transporte ferroviario moderno.
- 5.º Vehículos basados en energía y equipos nuevos.
- 6.º Maquinaria agrícola.
- 7.º Nuevos materiales.
- 8.º Biofarmacia y productos médicos avanzados.
- 9.º Cadena de consumo: Fabricantes y distribuidores.
- 10.º Hostelería y turismo.
- 11.º Servicios de atención a personas.

b) Los recogidos en la Estrategia de Especialización Inteligente de Cantabria 2021 – 2027, RIS 3 Cantabria:

- 1.º Agroalimentación.
- 2.º Biotecnología.
- 3.º Comunicaciones por satélite y radiofrecuencia.
- 4.º Ingeniería marítima.
- 5.º Maquinaria y componentes de automoción.
- 6.º Química.
- 7.º Transformación metálica.
- 8.º Turismo.

5. Los tipos de planes serán los siguientes:

a) Planes de formación generales, que podrán incluir acciones formativas transversales o intersectoriales o sectoriales o una combinación de ellas.

b) Planes de formación sectoriales, entendidos éstos como aquéllos que contengan exclusivamente acciones formativas que permitan la actualización de las competencias profesionales de las personas destinatarias o la adquisición de otras nuevas en el marco sectorial y empresarial de que se trate.

A este tipo de planes se reserva el 30 por 100 del importe de la convocatoria. Si el crédito asignado no se agotara, el sobrante será destinado a financiar planes de formación generales.

c) Planes de formación para colectivos específicos, que podrán incluir acciones formativas transversales o intersectoriales o sectoriales o una combinación de ellas.

A este tipo de planes se reserva el 10 por 100 del importe de la convocatoria. Si el crédito asignado no se agotara, el sobrante será destinado a financiar planes de formación generales.

CVE-2023-5176

LUNES, 5 DE JUNIO DE 2023 - BOC NÚM. 107

6. Los planes de formación contendrán la siguiente información:

a) Ámbito de aplicación del plan de formación, que será siempre la Comunidad Autónoma de Cantabria.

b) Objetivos y contenidos, que deberán identificar la Unidad o Unidades de Competencia de las Cualificaciones Profesionales incluidas en el Catálogo Nacional de Cualificaciones Profesionales en la que se describen las realizaciones profesionales para las cuales se oferta la formación.

c) Las acciones formativas a impartir.

d) Colectivos destinatarios.

e) Coste previsto de las acciones formativas.

7. La formación se organizará en grupos de entre diez y quince participantes.

8. La formación se impartirá de forma presencial, por lo que su impartición deberá realizarse favoreciendo la conciliación de vida personal, familiar y formativa del alumnado al que están dirigidos.

La asistencia por parte del alumnado dará derecho al disfrute de las becas y ayudas reguladas en el Decreto 104/2008, de 16 de octubre.

9. La modalidad de formación presencial podrá impartirse también utilizando el método de aula virtual o un método mixto de aula virtual y presencial. El método mixto podrá serlo por alternar la formación en aula tradicional y aula virtual y/o por alternar grupos de alumnado entre aula tradicional y aula virtual.

Se considera aula virtual al entorno de aprendizaje donde la persona tutora-formadora y alumnado interactúan, de forma concurrente y en tiempo real, a través de un sistema de comunicación telemático de carácter síncrono que permita llevar a cabo un proceso de intercambio de conocimientos a fin de posibilitar un aprendizaje de las personas que participan en el aula.

El Servicio Cántabro de Empleo podrá autorizar el método de impartición de aula virtual, siempre que las entidades que impartan la formación dispongan de la conformidad y acuerdo de disponibilidad de todas las personas afectadas participantes en la acción formativa, debiendo habilitar y poner a su disposición, al menos, un número de teléfono que no conlleve tarificación adicional y una dirección de correo electrónico que recoja y resuelva sus dudas, incidencias o problemas de uso y manejo de estos medios.

Únicamente las personas participantes podrán acceder en condición de tales al aula virtual. No se permite la presencia en el aula virtual de personas ajenas a la acción formativa.

La impartición de la formación mediante aula virtual se ha de estructurar y organizar de forma que se garantice en todo momento que exista conectividad sincronizada entre las personas formadoras y el alumnado participante, así como bidireccionalidad en las comunicaciones.

En todo caso, se deberá garantizar la transmisión de conocimientos y el desarrollo de los objetivos y contenidos previstos en las acciones formativas. Asimismo, las entidades de formación deberán advertir esta circunstancia en las comunicaciones de inicio o reanudación de la actividad formativa.

Cuando la formación presencial se desarrolle mediante aula virtual, ésta deberá contar con un registro de conexiones generado por la aplicación del aula virtual en que se identifique, para cada acción formativa desarrollada a través de este medio, las personas participantes en el aula, así como sus fechas y tiempos de conexión, y contar con un mecanismo que posibilite la conexión durante el tiempo de celebración del aula por parte del personal del Servicio de Formación del Servicio Cántabro de Empleo, así como del resto de órganos de control, a efectos de las actuaciones de seguimiento y control.

CVE-2023-5176

LUNES, 5 DE JUNIO DE 2023 - BOC NÚM. 107

Cuando ello no sea posible y solo en casos excepcionales, la participación se podrá constatar mediante declaración responsable de la persona participante, con firma manuscrita o electrónica, que la entidad de formación deberá incorporar al expediente en la aplicación informática GESFOR, sin perjuicio de remisión del original al Servicio Cántabro de Empleo, en el supuesto de firma manuscrita.

En todos los casos, la entidad que imparta la formación deberá mecanizar en la aplicación GESFOR las ausencias del alumnado.

La impartición mediante aula virtual no será de aplicación a aquellos contenidos presenciales vinculados a unidades de competencias de certificados de profesionalidad que requieran la utilización de espacios, infraestructuras y/o equipamientos para la adquisición de destrezas prácticas.

Podrá utilizarse el aula virtual en las actividades de tutoría para el refuerzo de los contenidos formativos al alumnado.

Cuando se combine aula virtual con formación presencial tradicional, tendrán preferencia para asistir mediante aula virtual las personas especialmente sensibles en relación a la infección del coronavirus SARS-CoV-2, así como aquellas personas con deberes de cuidado de familiares directos con motivo de la epidemia de COVID-19 que dificulte su desplazamiento.

Las pruebas de evaluación que se establezcan podrán ser desarrolladas utilizando el método de aula virtual.

La asistencia mediante aula virtual por parte del alumnado dará derecho al disfrute de las siguientes becas y ayudas, de conformidad con lo establecido en su normativa reguladora:

- a) Becas para personas con discapacidad.
- b) Ayuda a la conciliación.
- c) Becas para mujeres víctimas de violencia de género.

10. Todas las entidades que impartan formación deberán disponer de las infraestructuras necesarias para poder impartir la formación por la que se solicite subvención.

Para la impartición de formación en modalidad presencial, se deberá contar al menos con un aula que permita la asistencia de las personas participantes como alumnos o alumnas más el personal docente, que cumpla con la legislación vigente sobre condiciones higiénicas, acústicas, de habitabilidad, con las condiciones básicas de accesibilidad y no discriminación y con las de seguridad y prevención de riesgos laborales.

Para que se autorice el comienzo de una acción formativa deberán cumplirse los requisitos establecidos en el Manual de Normas de Procedimiento que aprobará el Servicio Cántabro de Empleo.

En cumplimiento con lo dispuesto en el Plan de Recuperación, fijado en el Reglamento (UE) 2021/241 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 12 de febrero de 2021, así como en su normativa de desarrollo, en particular la Comunicación de la Comisión Guía técnica sobre la aplicación del principio de «no causar un perjuicio significativo», y teniendo en cuenta lo previsto en el Reglamento relativo al Mecanismo de Recuperación y Resiliencia, así como con lo requerido en la Decisión de Ejecución del Consejo relativa a la aprobación de la evaluación del plan de recuperación y resiliencia de España, todas las actuaciones financiadas que se llevarán a cabo en cumplimiento de la presente orden deberán respetar el llamado principio de no causar un perjuicio significativo al medioambiente (principio DNSH por sus siglas en inglés, Do No Significant Harm). Ello incluye el cumplimiento de las condiciones específicas previstas en la Componente 20, Inversión 1, en la que se enmarca.

Por tanto, no serán subvencionables aquellas actuaciones que no respeten plenamente las normas y prioridades de la Unión Europea en materia climática y medioambiental y el principio

CVE-2023-5176

LUNES, 5 DE JUNIO DE 2023 - BOC NÚM. 107

de «no causar un perjuicio significativo» (DNSH), en el sentido del artículo 17 del Reglamento (UE) 2020/852 del Parlamento Europeo y del Consejo de 18 de junio de 2020, relativo al establecimiento de un marco para facilitar las inversiones sostenibles y por el que se modifica el Reglamento (UE) 2019/2088. De conformidad con lo previsto en la Guía para el diseño y desarrollo de actuaciones acordes con el principio de «no causar un perjuicio significativo» al medio ambiente elaborada por el Ministerio de Transición Ecológica y Reto Demográfico, no consideran acordes con el principio DNSH las siguientes actividades:

a) Construcción de refinerías de crudo, centrales térmicas de carbón y proyectos que impliquen la extracción de petróleo o gas natural, debido al perjuicio al objetivo de mitigación del cambio climático.

b) Actividades relacionadas con los combustibles fósiles, incluida la utilización ulterior de los mismos.

c) Actividades y activos en el marco del régimen de comercio de derechos de emisión de la UE (RCDE) en relación con las cuales se prevea que las emisiones de gases de efecto invernadero que van a provocar no se situarán por debajo de los parámetros de referencia pertinentes. Cuando se prevea que las emisiones de gases de efecto invernadero provocadas por la actividad subvencionada no van a ser significativamente inferiores a los parámetros de referencia, deberá facilitarse una explicación motivada al respecto.

d) Compensación de los costes indirectos del RCDE.

e) Actividades relacionadas con vertederos de residuos e incineradoras; esta exclusión no se aplica a las acciones en plantas dedicadas exclusivamente al tratamiento de residuos peligrosos no reciclables, ni en las plantas existentes, cuando dichas acciones tengan por objeto aumentar la eficiencia energética, capturar los gases de escape para su almacenamiento o utilización, o recuperar materiales de las cenizas de incineración, siempre que tales acciones no conlleven un aumento de la capacidad de tratamiento de residuos de las plantas o a una prolongación de su vida útil; estos pormenores deberán justificarse documentalmente para cada planta.

f) Actividades relacionadas con plantas de tratamiento mecánico-biológico; esta exclusión no se aplica a las acciones en plantas de tratamiento mecánico-biológico existentes, cuando dichas acciones tengan por objeto aumentar su eficiencia energética o su reacondicionamiento para operaciones de reciclaje de residuos separados, como el compostaje y la digestión anaerobia de biorresiduos, siempre que tales acciones no conlleven un aumento de la capacidad de tratamiento de residuos de las plantas o a una prolongación de su vida útil; estos pormenores deberán justificarse documentalmente para cada planta.

g) Actividades en las que la eliminación a largo plazo de residuos pueda causar daños al medio ambiente.

Tampoco serán subvencionables las actuaciones que sean contrarias a los intereses financieros de la Unión Europea, en particular en lo que se refiere a la prevención, detección y corrección del fraude, la corrupción y los conflictos de intereses, conforme al artículo 22 del Reglamento (UE) del Parlamento Europeo y del Consejo, 2021/241, por el que se establece el Mecanismo de Recuperación y Resiliencia.

Artículo 5. Cuantía de la subvención e incompatibilidades.

1. Cada módulo de formación tendrá una subvención fija de un mínimo de 245 euros por persona formada, para la formación de 30 horas, y un máximo de 549 euros por persona formada, para los módulos formativos que alcancen las 60 horas de formación, siendo los gastos máximos proporcionales al número de horas en acciones formativas mayores de 30 y menores de 60 horas.

CVE-2023-5176

LUNES, 5 DE JUNIO DE 2023 - BOC NÚM. 107

Para el cálculo del importe de la subvención a conceder se aplicará lo establecido en el Anexo III, teniendo en cuenta al menos, los siguientes criterios:

- a) El presupuesto destinado a la financiación de la actividad formativa.
- b) La valoración técnica obtenida en la solicitud según los criterios de valoración recogidos en el artículo 10, desarrollados en el Anexo II.
- c) Los módulos económicos establecidos en el Anexo I.
- d) La cuantía máxima de la subvención a conceder por cada acción formativa se determinará mediante el producto del número de horas de la misma por el número de alumnos/as y por el importe del módulo económico correspondiente. El importe del módulo aplicable a una acción formativa en modalidad presencial para la que se autorice en todo o en parte el método "aula virtual", se mantendrá inalterado.

2. El importe de la subvención que se otorgue al amparo de esta orden en ningún caso podrá ser de tal cuantía que, aisladamente o en concurrencia con otras subvenciones o ayudas procedentes de otras Administraciones Públicas o de otros entes públicos o privados, nacionales o internacionales, supere el coste de la actividad a desarrollar por la entidad beneficiaria.

3. Las subvenciones reguladas en la presente orden serán compatibles con otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos para la misma finalidad, procedentes de cualquier administración o entidad, pública o privada. Deberá quedar, en todo caso, identificada nítidamente la trazabilidad de los gastos.

No obstante, estas subvenciones son incompatibles con la recepción de otros fondos comunitarios para la ejecución de los mismos proyectos de inversión, cuando ello suponga incurrir en doble financiación. Conforme al artículo 9 del Reglamento (UE) 2021/241 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 12 de febrero de 2021, los proyectos de inversión financiados por el Mecanismo de Recuperación y Resiliencia pueden recibir ayuda de otros programas e instrumentos de la Unión siempre que dicha ayuda no cubra el mismo coste que los que ya financien las subvenciones reguladas en la presente orden.

Cada entidad beneficiaria deberá comunicar al Servicio Cántabro de Empleo la obtención de otras subvenciones o ayudas para la misma finalidad sin incurrir en doble financiación sobre el mismo coste, procedentes de cualesquiera otras administraciones o entes públicos, nacionales o internacionales.

Artículo 6. Procedimiento de concesión.

1. El procedimiento de concesión de subvenciones se tramitará en régimen de concurrencia competitiva, respetando los principios de objetividad, igualdad, transparencia y publicidad.

Todo el procedimiento desde la presentación de la solicitud hasta la justificación económica se tramitará utilizando la aplicación informática GESFOR puesta a disposición de las Entidades de formación desde el portal Web del Gobierno de Cantabria (www.cantabria.es) o del portal Web del Servicio Cántabro de Empleo (www.empleacantabria.es).

2. De conformidad con lo previsto en el artículo 33 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, se acuerda la aplicación al procedimiento de la tramitación de urgencia, por lo cual se reducen a la mitad los plazos establecidos relativos al procedimiento de concesión de subvenciones. La reducción de plazos no afectará al de presentación de solicitud de subvención ni a los de interposición de recursos; tampoco afectará a los plazos de ejecución y justificación de la acción subvencionada. Los plazos afectados ya figuran en esta orden con su duración reducida.

Contra este acuerdo no cabe recurso alguno.

3. En uso de la habilitación contenida en el artículo 45.1 b) de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, todas las notificaciones que durante el procedimiento, incluidos los requerimientos,

CVE-2023-5176

LUNES, 5 DE JUNIO DE 2023 - BOC NÚM. 107

deban realizarse, serán sustituidas por su publicación en el tablón de anuncios electrónico de la Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria, accesible a través de su sede electrónica (sede.cantabria.es). La publicación en dicho tablón sustituirá a la notificación, surtiendo sus mismos efectos. A todos los efectos se entenderá practicada la notificación el primer día de exposición en el citado tablón, computándose los plazos a partir del día siguiente a dicha fecha.

A meros efectos informativos, estas publicaciones podrán anunciarse en la página Web del Servicio Cántabro de Empleo (www.empleacantabria.es).

Artículo 7. Solicitudes.

1. El plazo de presentación de solicitudes será de diez días hábiles contados desde el día siguiente a la publicación del extracto de la convocatoria en el «Boletín Oficial de Cantabria». No serán admitidas a trámite las solicitudes presentadas fuera del plazo establecido.

2. Cada entidad interesada no podrá presentar, con cargo a esta convocatoria, más de una solicitud; no obstante, en el caso de actuar como entidad acreditada para impartir formación profesional para el empleo, podrán presentar una solicitud por cada número de censo (acreditado, en proceso de acreditación o con solicitud de acreditación presentada durante el plazo de presentación de solicitudes).

Cuando se incumpla lo dispuesto en el párrafo anterior, sólo se admitirá a trámite la solicitud que se haya presentado en primer lugar, salvo desistimiento de las anteriores.

3. Las solicitudes de subvención que se presenten en el marco de esta convocatoria se ajustarán a los siguientes límites:

a) Cada solicitud solo podrá contener un plan de formación.

b) El importe máximo de cada solicitud no podrá superar el 10 por 100 del importe total convocado.

4. Cada entidad cumplimentará la solicitud de subvención que contendrá la relación de acciones formativas solicitadas por orden de preferencia. Las acciones formativas que se aprueben se corresponderán en primer lugar con las acciones formativas prioritarias con el orden de preferencia designado por la entidad, y, en segundo lugar, por las acciones formativas no prioritarias siguiendo el sistema anteriormente indicado.

5. Las solicitudes de subvención que se presenten en el marco de esta convocatoria irán acompañadas de la documentación requerida, y se tramitarán de forma electrónica mediante la aplicación informática GESFOR que estará a disposición de las entidades solicitantes en la página Web del Gobierno de Cantabria (www.cantabria.es) o de la del Servicio Cántabro de Empleo (www.empleacantabria.es). Para su acceso será imprescindible que la persona representante legal de la entidad disponga de certificado digital.

No será necesario aportar la documentación que ya obrará en poder de cualquier órgano o unidad de la Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria, siempre que se mantenga vigente y se cumplan los siguientes requisitos:

a) Que el solicitante identifique el documento/s afectado/s.

b) Que el solicitante haga constar el número de expediente, la fecha y el órgano o dependencia y procedimiento en que fueron entregados.

c) Que no hayan transcurrido más de cinco años desde la finalización del procedimiento al que correspondan.

d) Que la solicitante presente su consentimiento para que pueda ser consultada y comprobada dicha documentación.

CVE-2023-5176

LUNES, 5 DE JUNIO DE 2023 - BOC NÚM. 107

6. De conformidad con el artículo 28 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, el Servicio Cántabro de Empleo podrá consultar o recabar, en ausencia de oposición expresa de la entidad interesada, la documentación que se indica a continuación:

a) Los datos o documentos emitidos o en poder de la Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria.

b) Documento Nacional de Identidad o documento acreditativo de la identidad o tarjeta equivalente de las personas extranjeras residentes en territorio español, de quien ejerza la representación de la empresa solicitante, caso de ser necesario.

c) Cumplimiento de obligaciones con la Seguridad Social.

d) Cumplimiento de obligaciones con la Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria.

7. Además, la entidad interesada podrá autorizar expresamente al Servicio Cántabro de Empleo para recabar datos de carácter tributario a la Agencia Estatal de Administración Tributaria (AEAT) cuando resulten necesarios para la resolución de este procedimiento:

Cumplimiento de obligaciones tributarias con la Agencia Estatal de Administración Tributaria

8. Sin perjuicio de lo establecido en la normativa reguladora del Mecanismo de Recuperación y Resiliencia, la información sobre el tratamiento de datos a que se refieren los apartados anteriores figurará en la solicitud. Dicho tratamiento alcanzará a todas aquellas actuaciones de comprobación sobre los referidos datos que la Administración deba efectuar, tanto durante la tramitación de la convocatoria, como posteriormente durante el seguimiento, control y justificación de la subvención que pueda ser otorgada. No obstante, cada solicitante podrá oponerse de forma expresa en cualquier momento, a través de comunicación escrita al Servicio Cántabro de Empleo en tal sentido. En este supuesto, la interesada deberá aportar los documentos acreditativos correspondientes según sean necesarios a efectos de tramitación, seguimiento, control y/o justificación de la subvención, siendo la no aportación de éstos causa para requerirle de conformidad con lo dispuesto en los artículos 68.1 y/o 73.2 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre:

a) Documento acreditativo de la identidad de la persona física solicitante o de la persona física representante de la entidad solicitante.

b) Certificado actualizado de estar al corriente de sus obligaciones tributarias, expedido por la Agencia Estatal de Administración Tributaria.

c) Certificado actualizado de estar al corriente de sus obligaciones con la Seguridad Social expedido por la Tesorería General de la Seguridad Social.

d) Certificado actualizado de estar al corriente de sus obligaciones con la Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria, expedido por la Agencia Cántabra de Administración Tributaria.

Este tratamiento de datos no alcanzará a los datos y documentos concernientes a personas distintas de las solicitantes, pero podrá extenderse a éstas siempre que medie su consentimiento expreso, determinado y por escrito, que deberá presentarse junto con la solicitud. El alcance de este consentimiento será el mismo que el previsto en el apartado anterior. Si no presentara dicho consentimiento, la persona solicitante deberá aportar los documentos acreditativos correspondientes según sean necesarios a efectos de tramitación, seguimiento, control y/o justificación de la subvención, siendo la no aportación de éstos causa para requerirle de conformidad con lo dispuesto en los artículos 68.1 y 73.2 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre. Alternativamente a dicha aportación, el Servicio Cántabro de Empleo dará la opción de que pueda ser presentado el citado consentimiento.

9. Las solicitudes deberán ser firmadas electrónicamente por la persona representante legal de la entidad solicitante y contendrán al menos lo siguiente:

CVE-2023-5176

LUNES, 5 DE JUNIO DE 2023 - BOC NÚM. 107

a) Identificación de la entidad solicitante, incluyendo su denominación oficial, el Número de Identificación Fiscal y su domicilio fiscal.

b) Identificación y firma electrónica de la persona representante legal autorizada que formula la solicitud.

c) Cuantía de la subvención solicitada.

d) La declaración responsable de:

1.º Que la persona física que actúa en nombre de la entidad solicitante tiene conferida la representación a estos efectos y que la misma subsiste a la fecha de presentación de la solicitud.

2.º Que la solicitante no incurre en ninguna de las circunstancias que impiden obtener la condición de beneficiario de subvenciones, de conformidad con lo establecido en los artículos 13 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, y 12 de la Ley de Cantabria 10/2006, de 17 de julio.

3.º Poseer las autorizaciones necesarias de las personas cuyos datos se derivan de la solicitud para el tratamiento de los mismos, a los efectos del Reglamento General de Protección de Datos.

4.º Solvencia de la solicitante para cumplir con las obligaciones establecidas en el Reglamento General de Protección de Datos.

5.º Cumplir las condiciones para el acceso a la subvención; ello sin perjuicio de la posibilidad de que el Servicio Cántabro de Empleo consulte los sistemas de información correspondientes para verificar el cumplimiento de las condiciones de las beneficiarias de la subvención. Esta comprobación podrá realizarse con anterioridad o posterioridad a la concesión de la subvención. En caso de detectarse el incumplimiento de alguna condición, procederá la denegación de la subvención o la exigencia de reintegro.

6.º Comprometerse a aplicar medidas para evitar el fraude, la corrupción y los conflictos de interés a la hora de aplicar la subvención que pueda ser recibida.

7.º Que la entidad no ha sido excluida del acceso a beneficios en materia de formación por la comisión de infracciones reguladas en el texto refundido de la Ley sobre Infracciones y Sanciones en el Orden Social.

e) El conocimiento de los extremos contemplados en los apartados 6 y 7, así como la autorización, en su caso, de la solicitante para la comprobación y constancia por el Servicio Cántabro de Empleo de los datos y documentos mencionados en dichos apartados.

f) Datos de la cuenta bancaria en la que será ingresada la subvención, en caso de concesión.

g) La declaración responsable final de la veracidad de los datos aportados y de los documentos que se acompañan.

10. La presentación de la solicitud implicará el conocimiento y aceptación incondicionada de las presentes bases reguladoras y convocatoria.

Artículo 8. Documentación.

1. Las solicitudes deberán ser presentadas acompañadas de la siguiente documentación:

a) Plan de formación a desarrollar, con el contenido establecido en el artículo 4.6, acompañándose del anexo con la relación de acciones formativas solicitadas en el modelo normalizado establecido al efecto. Alternativamente esta información podrá contenerse en la misma instancia de solicitud.

LUNES, 5 DE JUNIO DE 2023 - BOC NÚM. 107

b) Acreditación de la representación: poder suficiente y subsistente a favor de la persona física que suscribe la solicitud para actuar en nombre de la entidad solicitante u otra documentación que acredite, conforme a la legislación vigente, las facultades de representación de la persona firmante de la solicitud, para actuar en nombre de la persona jurídica solicitante. En el caso de que la solicitud deba ser firmada por más de una persona representante legal, la solicitud de subvención se presentará firmada electrónicamente por una de ellas y se aportará por cada representante adicional un documento firmado electrónicamente en el que manifieste conformidad con la solicitud y documentación presentada por la persona firmante de la solicitud de subvención.

No será necesario aportar la documentación que acredite las facultades de representación en el caso de que la solicitud sea firmada mediante certificado electrónico de persona física representante de la persona jurídica solicitante.

c) En el caso de las agrupaciones empresariales, consorcios, organismos y entidades sectoriales que representen o agrupen empresas del sector privado, documento que acredite su personalidad jurídica y fines sociales.

Quedan excluidas de esta obligación las cámaras de comercio, industria, navegación y servicios, así como los colegios profesionales.

Cuando se trate de agrupaciones sin personalidad jurídica, deberán aportar documento en el que figuren los compromisos de ejecución asumidos por cada miembro de la agrupación, así como el importe o porcentaje de subvención a aplicar por cada uno de ellos, que tendrán igualmente la consideración de beneficiarios. En dicho documento deberá figurar una persona un representante o apoderada única de la agrupación, con poderes bastantes para cumplir las obligaciones que, como beneficiario, corresponden a la agrupación.

d) En el caso de las entidades privadas sin ánimo de lucro, distintas a las previstas en la letra anterior:

1.º Estatutos visados por el registro correspondiente, donde quede reflejado que el ámbito de actuación territorial comprende la Comunidad Autónoma de Cantabria.

2.º Documento acreditativo de la experiencia previa exigida.

e) Declaración responsable sobre solicitud u obtención de ayudas, subvenciones, recursos o compensaciones económicas para la misma finalidad, procedentes de cualquier Administración o ente, público o privado, nacional o internacional, conforme al formulario habilitado por el Servicio Cántabro de Empleo.

f) Declaración responsable de adecuación al principio de «no causar perjuicio significativo», en el sentido establecido en el apartado 6) del artículo 2 del Reglamento (UE) 2021/241 del Parlamento europeo y del Consejo, de 12 de febrero de 2021, por el que se establece el Mecanismo de Recuperación y Resiliencia, conforme al formulario habilitado por el Servicio Cántabro de Empleo.

g) Declaración de cesión y tratamiento de datos en relación con la ejecución de actuaciones del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia, conforme al formulario habilitado por el Servicio Cántabro de Empleo.

h) Declaración de compromiso en relación con la ejecución de actuaciones del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia, conforme al formulario habilitado por el Servicio Cántabro de Empleo.

i) Declaración de ausencia de conflicto de interés ex ante, conforme al formulario habilitado por el Servicio Cántabro de Empleo.

j) Para las entidades solicitantes que, de acuerdo con la normativa contable, puedan presentar cuenta de pérdidas y ganancias abreviada: declaración responsable de cumplimiento de los

CVE-2023-5176

LUNES, 5 DE JUNIO DE 2023 - BOC NÚM. 107

plazos legales de pago de acuerdo con lo establecido en la Ley 3/2004, de 29 de diciembre, de conformidad con lo previsto en el artículo 26 del Reglamento de la Ley General de Subvenciones.

k) Para las entidades solicitantes que, de acuerdo con la normativa contable, no puedan presentar cuenta de pérdidas y ganancias abreviada: certificación, emitida por auditor inscrito en el Registro Oficial de Auditores de Cuentas, que acredite el cumplimiento de los plazos legales de pago, de conformidad con lo establecido en la Ley 3/2004, de 29 de diciembre, que atenderá al plazo efectivo de los pagos de la empresa cliente con independencia de cualquier financiación para el cobro anticipado de la empresa proveedora.

l) En el caso de oposición para recabar o consultar los datos y documentos que se refiere el artículo 7.6, o no autorizar la consulta de la información a que se refiere el artículo 7.7, los documentos acreditativos correspondientes.

2. El Servicio Cántabro de Empleo podrá requerir en cualquier momento del procedimiento si lo considera necesario, la presentación de documentos originales, para su cotejo en aquellos documentos que se presenten mediante copia simple.

3. La inexactitud o falsedad en cualquier dato, manifestación o documento, de carácter esencial, que se hubiera presentando junto a la solicitud o incorporado al expediente en momento posterior, determinarán la imposibilidad de obtener la subvención, continuar con la actividad de impartición de las acciones formativas y la devolución de los importes recibidos, según el caso, sin perjuicio de las responsabilidades penales, civiles o administrativas a que hubiere lugar.

En este sentido, tendrá la consideración de infracción muy grave en el orden social, la presentación de una declaración responsable falseada con la intención de obtener la subvención o habiéndola obtenido. Se entenderá cometida una infracción por cada entidad de beneficiaria y acción formativa. Además de las sanciones pecuniarias aplicables, las entidades infractoras serán sancionadas con la pérdida automática y de forma proporcional al número de personas trabajadoras afectadas por cada infracción, de las ayudas, bonificaciones y, en general, los beneficios derivados de la aplicación de los programas de empleo o formación profesional para el empleo, con efectos desde la fecha en que se cometió la infracción. Así mismo, las entidades infractoras serán excluidas del acceso a tales ayudas, subvenciones, bonificaciones y beneficios por un periodo de cinco años, con efectos desde la fecha de la resolución que imponga la sanción.

Además, quedarán obligadas, en todo caso, a la devolución de las cantidades obtenidas indebidamente y las no aplicadas o aplicadas incorrectamente.

4. Recibida la solicitud, el Servicio de Formación verificará el cumplimiento de los requisitos exigidos. Si la solicitud presentada careciera de alguno de los datos que en ella se requieren o la documentación recibida fuese defectuosa o faltase alguno de los documentos preceptivos, se requerirá a la solicitante para que en el plazo máximo e improrrogable de cinco días hábiles subsane la falta o acompañe los documentos preceptivos, con indicación de que, si así no lo hiciera, se le tendrá por desistida de su petición, de conformidad con lo establecido en el artículo 68.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre.

Artículo 9. Instrucción.

1. El órgano competente para la ordenación e instrucción del procedimiento será el Servicio de Formación del Servicio Cántabro de Empleo, que podrá recabar en cualquier momento la documentación que considere necesaria para acreditar mejor el exacto cumplimiento de las condiciones exigidas en la presente orden, la adecuada valoración de la solicitud y la correcta evaluación de la subvención que, en su caso, pueda otorgarse.

2. Las personas que intervengan en el proceso de selección de beneficiarios, o en los procesos de verificación del cumplimiento de las condiciones, manifestarán de forma expresa la ausencia o no de conflictos de intereses o de causa de abstención, considerando lo establecido

CVE-2023-5176

LUNES, 5 DE JUNIO DE 2023 - BOC NÚM. 107

en el artículo 61.3 del Reglamento (UE, Euratom) 2018/1046 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 18 de julio de 2018 («Reglamento Financiero») y el artículo 23 de la Ley 40/2015, de 1 octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público; en caso de existir conflicto de intereses o causa de abstención, la persona afectada deberá abstenerse de intervenir en estas actuaciones; todo ello de conformidad con lo establecido en la Orden HFP/1030/2021, de 29 de septiembre.

A tal efecto, será de aplicación lo dispuesto en la disposición adicional centésima décima segunda de la Ley 31/2022, de 23 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2023, y en la Orden HFP/55/2023, de 24 de enero, relativa al análisis sistemático del riesgo de conflicto de interés en los procedimientos que ejecutan el Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia. A este respecto, si del análisis que se realice no pudiera obtenerse la información sobre titularidades reales de la Agencia Estatal de Administración Tributaria, el Servicio Cántabro de Empleo estará habilitado para solicitar de las entidades solicitantes de la subvención dicha información, que deberá aportarse en el plazo de cinco días hábiles desde que se solicite, constituyendo su falta de entrega un motivo de exclusión para el acceso a la subvención.

Artículo 10. Valoración.

1. Para la valoración de las solicitudes presentadas de acuerdo con los criterios de valoración fijados en esta orden, se constituirá un Comité de Valoración, que estará presidido por la persona titular de la Dirección del Servicio Cántabro de Empleo o persona en quien delegue y formarán parte como vocales dos funcionarios o funcionarias del Servicio Cántabro de Empleo, y un funcionario o una funcionaria del citado organismo, quien actuará en calidad de secretario o secretaria.

2. La valoración de las solicitudes se realizará teniendo en cuenta los criterios, desarrollados en el Anexo II, que son los siguientes:

a) Adecuación de la oferta formativa a las Unidades de Competencia prioritarias. Se considerará el volumen de participantes en las acciones formativas prioritarias (que se correspondan con Unidades de Competencia prioritarias), respecto del conjunto de participantes del plan de formación.

Este criterio tendrá un peso del 35 por ciento de la valoración total.

b) Porcentaje de participantes correspondiente a los siguientes colectivos prioritarios, respecto del conjunto de participantes programados del plan de formación:

— Víctimas de violencia de género.

— Personas con discapacidad.

— Personas jóvenes participantes en el Programa de Atención integral en materia de inserción laboral para menores y jóvenes del sistema de protección del Gobierno de Cantabria, que deberán figurar inscritas como demandantes de empleo o como demandantes de servicios previos al empleo en el Servicio Cántabro de Empleo.

— Mujeres mayores de 45 años.

— Personas jóvenes menores de 30 años.

— Personas de baja cualificación profesional. A los efectos de esta orden, se define como baja cualificación profesional, para las personas ocupadas, las que en la fecha de su incorporación a la acción formativa estén incluidas en uno de los siguientes grupos de cotización: 06, 07, 09 o 10, y para las personas autónomas, empleadas de hogar u otras que no estén incluidas en ningún grupo de cotización, o las desempleadas, las que no estén en posesión de un certificado de profesionalidad de nivel 2 o 3, título de formación profesional de grado medio o grado superior o de una titulación universitaria.

CVE-2023-5176

LUNES, 5 DE JUNIO DE 2023 - BOC NÚM. 107

— Personas en desempleo de larga duración, entendiéndose por tales aquéllas personas que lleven al menos 360 días en un período de 18 meses como desempleadas e inscritas en el Servicio Público de Empleo.

— Mujeres trabajadoras ocupadas con jornada de trabajo igual o inferior al 50 por 100 de la ordinaria.

— Personas trabajadoras que se encuentren en situación de suspensión de contrato o de reducción de jornada como consecuencia de un expediente de regulación temporal de empleo.

— Personas beneficiarias de protección internacional y solicitantes de protección internacional.

Este criterio tendrá un peso del 35 por ciento de la valoración total.

c) Compromisos de ejecución:

1.º Compromiso de acompañamiento para la evaluación y acreditación de las competencias profesionales adquiridas por la experiencia laboral, y vías no formales de formación de las personas participantes, que se traduzca en su efectiva participación en el procedimiento regulado en el Real Decreto 1224/2009, de 17 de julio, de reconocimiento de las competencias profesionales adquiridas por experiencia laboral, medido en porcentaje de alumnado finalizado sobre el total solicitado a nivel de plan de formación.

2.º Compromiso de formación a personas residentes en zonas en riesgo de despoblación o de reto demográfico.

Por zonas en riesgo de despoblación o de reto demográfico se entiende el territorio de los municipios relacionados en el anexo IV.

Los criterios contenidos en este apartado tendrán un peso del 15 por ciento de la valoración total.

d) Capacidad acreditada de la entidad para desarrollar la formación:

1.º Implantación de sistemas de calidad para la gestión de la formación de la entidad solicitante.

2.º Experiencia acreditada de la entidad solicitante por la impartición de acciones de formación profesional para el empleo en Cantabria. No se tendrán en cuenta el alumnado y horas programadas de aquellos programas de formación y acciones formativas a los que se haya renunciado total o parcialmente, o no hubieran iniciado en plazo, con anterioridad a la propuesta de resolución.

Los criterios contenidos en este apartado tendrán un peso del 15 por ciento de la valoración total.

Serán financiados los programas de formación que alcancen, al menos, una puntuación de valoración técnica del 50 por ciento de la máxima valoración total, establecida en 100 puntos.

A igualdad de puntuación, se financiará aquella solicitud que obtenga mayor puntuación en la valoración técnica del criterio señalado en la letra a) de este apartado. Si tuvieren la misma, aquella que tenga mayor puntuación en el criterio de la letra b). Si obtuviesen la misma puntuación en ambos criterios, el orden para financiar los planes de formación será el de las solicitudes que obtengan mayor puntuación en el criterio señalado en la letra c) y, por último, se tendrá en cuenta la valoración obtenida en la letra d).

Si obtuviesen la misma puntuación en todos los criterios, se tomará como referencia el valor que se utilice para obtener la puntuación correspondiente a cada apartado, por el orden establecido anteriormente.

A igualdad de valoración en todos los criterios, se financiará aquella solicitud que se haya presentado con anterioridad.

LUNES, 5 DE JUNIO DE 2023 - BOC NÚM. 107

5. Evaluadas las solicitudes, el Comité de Valoración emitirá un informe en el que se concrete el resultado de la evaluación efectuada, siguiendo los criterios que servirán de base para la asignación de las cuantías a conceder, aplicando lo establecido en el Anexo III.

6. No obstante lo anterior, no será necesario fijar un orden de prelación entre las solicitudes presentadas que reúnan los requisitos establecidos en el caso de que el crédito consignado en esta convocatoria fuera suficiente, atendiendo al número de solicitudes una vez finalizado el plazo de presentación. Todo ello de conformidad con lo establecido en el artículo 55.1 del Reglamento de la Ley General de Subvenciones.

7. El Servicio de Formación a la vista del expediente, del informe del Comité de Valoración y de los informes técnicos que considere convenientes, formulará propuesta de resolución, en la que se expresará la relación de solicitantes para los que se propone la concesión de subvenciones y su cuantía, así como la desestimación y la no concesión, por inadmisión a trámite, desistimiento, la renuncia al derecho o la imposibilidad material sobrevenida, del resto de las solicitudes.

Igualmente, la propuesta de resolución podrá incluir una relación ordenada de todas las solicitudes que, cumpliendo con las condiciones administrativas y técnicas establecidas para poder ser subvencionadas, no lo hayan sido por rebasarse la cuantía máxima del crédito fijado en esta convocatoria, con indicación de la puntuación otorgada a cada una de ellas en función de los criterios de valoración previstos en la misma.

En el caso de que la asignación de las cuantías a conceder sea inferior a la cantidad solicitada, el Servicio de Formación procederá a la determinación de las acciones formativas de cada plan de formación objeto de subvención, según el orden indicado por cada entidad en su solicitud, conforme a lo establecido en el artículo 7.4.

Igualmente emitirá un informe en el que conste que de la información que obra en su poder se desprende que las entidades propuestas cumplen todos los requisitos exigidos para obtener la condición de beneficiarias de las subvenciones.

Artículo 11. Resolución.

1. La competencia para resolver corresponderá a la Dirección del Servicio Cántabro de Empleo, según lo previsto en el artículo 9 de la Ley de Subvenciones de Cantabria.

2. La resolución, que será motivada, hará mención al solicitante o relación de solicitantes a los que se concede la subvención y su cuantía. Asimismo, se hará constar de forma expresa, la desestimación y la no concesión, por inadmisión a trámite, desistimiento, la renuncia al derecho o la imposibilidad material sobrevenida, del resto de las solicitudes.

La resolución identificará la financiación en el marco del Mecanismo para la Recuperación y la Resiliencia de la UE.

A los efectos de posibles renunciaciones de beneficiarios, la resolución podrá incluir una relación ordenada de aquellas solicitudes que, cumpliendo todas las condiciones administrativas y técnicas establecidas para poder ser subvencionadas, no hayan sido estimadas por rebasarse la cuantía máxima del crédito fijado en la convocatoria, con indicación de la puntuación otorgada a cada una de ellas en función de los criterios de valoración previstos en la misma.

En este supuesto, si se renunciase a la subvención por alguna de las beneficiarias, el órgano concedente acordará, sin necesidad de una nueva convocatoria, la concesión de la subvención al solicitante o solicitantes siguientes a aquél en orden de su puntuación, siempre y cuando con la renuncia por parte de alguna de las beneficiarias se haya liberado crédito suficiente para atender al menos una de las solicitudes denegadas.

3. El plazo máximo para notificar la resolución del procedimiento será de tres meses, al ser de aplicación la tramitación de urgencia, contados desde la fecha de publicación del extracto de

CVE-2023-5176

LUNES, 5 DE JUNIO DE 2023 - BOC NÚM. 107

la convocatoria en el «Boletín Oficial de Cantabria». Si transcurrido dicho plazo no se hubiera dictado y notificado resolución expresa, la solicitud podrá entenderse desestimada por silencio administrativo.

La notificación hará sucinta mención de las obligaciones fiscales de las entidades beneficiarias, especialmente a efectos del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas.

4. La resolución adoptada por la persona titular de la Dirección del Servicio Cántabro de Empleo no agotará la vía administrativa y contra la misma podrá interponerse recurso de alzada ante la Consejería de Empleo y Políticas Sociales en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente a su notificación.

5. Sin perjuicio de lo establecido en el artículo 14, toda alteración de las condiciones tenidas en cuenta para la concesión de la subvención y, en todo caso, la obtención concurrente de subvenciones y ayudas otorgadas por otras administraciones o entes públicos o privados, nacionales o internacionales, podrá dar lugar a la modificación de la resolución de concesión.

6. El importe de la subvención o ayuda que se otorgue al amparo de esta orden en ningún caso podrá ser de tal cuantía que, aisladamente, o en concurrencia con otras subvenciones o ayudas procedentes de otras administraciones públicas o de otros entes, públicos o privados, nacionales o internacionales, supere el coste de la actividad subvencionada. La cuantía de las subvenciones reguladas en esta orden deberá reducirse en caso de que se supere el mencionado tope de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 34 del Reglamento de la Ley General de Subvenciones, aprobado mediante Real Decreto 887/2006, de 21 de julio.

7. De conformidad con lo previsto en el artículo 18 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, la Base de Datos Nacional de Subvenciones operará como sistema nacional de publicidad de subvenciones.

Igualmente, el Servicio Cántabro de Empleo podrá acceder al Registro de Titularidades y otras bases de datos análogas, en su caso, y podrá ceder información entre estos sistemas y el Sistema de Fondos Europeos, según las previsiones contenidas en la normativa europea y nacional aplicable.

Artículo 12. Obligaciones de quienes resulten beneficiarias.

1. Las entidades que resulten beneficiarias de estas subvenciones, además de cumplir las obligaciones establecidas con carácter general en el artículo 13 de la Ley de Cantabria 10/2006, de 17 de julio, deberán cumplir con las obligaciones contenidas en la presente orden y, en particular, las siguientes:

a) Realizar y acreditar la realización de las acciones subvencionadas, en la forma y el plazo establecido en las presentes bases y en la resolución de concesión, debiendo:

1.º Proporcionar al alumnado el equipamiento, los medios didácticos y material de consumo en cantidad y calidad suficiente y que resulte imprescindible para el correcto desarrollo de cada acción formativa.

2.º Informar al alumnado al inicio de la acción formativa de sus derechos y obligaciones.

3.º Realizar el seguimiento de la participación del alumnado, su aprendizaje y evaluación. Se deberá llevar un control de asistencia diaria según el modelo que se establezca. Al utilizar el método de aula virtual se deberá conservar la documentación e información correspondiente a los controles periódicos del seguimiento del proceso de aprendizaje y evaluación, realizado en relación a cada participante, facilitando las claves que permitan el acceso telemático a la información relativa a la formación impartida, incluido el acceso a los contenidos formativos, actividades y trabajos presentados en la plataforma utilizada y participación en las herramientas de comunicación, tanto de las personas tutoras-formadoras como de las personas participantes. En especial, deberán remitir al Servicio Cántabro de Empleo la comunicación de inicio

CVE-2023-5176

LUNES, 5 DE JUNIO DE 2023 - BOC NÚM. 107

de la formación que va a desarrollar, incluida cualquier modificación posterior y, en su caso, la comunicación de finalización, conforme al contenido, plazos y procedimiento establecidos a tal efecto. La falta de comunicación en los plazos establecidos implicará que la correspondiente acción formativa se considere no realizada a efectos de la justificación de la subvención, salvo que la no comunicación en plazo se deba a causas imprevistas, debidamente justificadas y comunicadas en el momento en que se produzcan.

b) Comunicar y certificar, en la forma y con la periodicidad que sea indicada por el Servicio Cántabro de Empleo, la evolución periódica de los datos que permiten el cumplimiento de los hitos y objetivos correspondientes, debiendo aportar la información y documentación que se requiera durante la ejecución de la formación y la justificación de la subvención, debiendo tener a disposición de los órganos de control competentes los documentos acreditativos de la asistencia del alumnado a las acciones formativas, los controles de evaluación de su aprendizaje y registros de actividad formativa realizada.

c) Aplicar medidas para evitar el fraude, la corrupción y los conflictos de intereses a la hora de aplicar las subvenciones recibidas a la financiación de las actuaciones. A estos efectos deberán someterse a las obligaciones establecidas en el Plan de Medidas Antifraude para la ejecución de los fondos del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia de la Consejería de Empleo y Políticas Sociales:

(<https://www.empleacantabria.es/plan-de-recuperacion-transformacion-y-resiliencia>).

d) Someterse a los controles de los órganos de control y fiscalización de la Comisión Europea.

e) Conservar la documentación, de acuerdo con lo previsto en el artículo 22.2.f) del Reglamento (UE) 2021/241 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 12 de febrero de 2021 y el artículo 132 del Reglamento (UE, Euratom) 2018/1046 del Parlamento Europeo y del Consejo de 18 de julio de 2018, sobre las normas financieras aplicables al presupuesto general de la Unión, por el que se modifican los Reglamentos (UE) n.º 1296/2013, (UE) n.º 1301/2013, (UE) n.º 1303/2013, (UE) n.º 1304/2013, (UE) n.º 1309/2013, (UE) n.º 1316/2013, (UE) n.º 223/2014 y (UE) n.º 283/2014 y la Decisión n.º 541/2014/UE y por el que se deroga el Reglamento (UE, Euratom) n.º 966/2012 («Reglamento Financiero»).

f) Incluir sus datos en una base de datos única, de acuerdo con lo señalado en el artículo 22.2.d) del Reglamento (UE) 2021/241 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 12 de febrero de 2021.

g) Garantizar el respeto al principio de «no causar perjuicio significativo» (principio «do not significant harm – DNSH») y el etiquetado climático, conforme a lo previsto en el Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia, en el Reglamento (UE) 2021/241 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 12 de febrero de 2021, y su normativa de desarrollo, en particular la Comunicación de la Comisión Europea, «Guía técnica sobre la aplicación del principio de no causar un perjuicio significativo», en virtud del Reglamento relativo al Mecanismo de Recuperación y Resiliencia (2021/C 58/01), así como de conformidad con lo requerido en la Decisión de Ejecución del Consejo relativa a la aprobación de la evaluación del plan de recuperación y resiliencia de España (Council Implementing Decision – CID).

En todo caso las entidades beneficiarias preverán mecanismos de verificación del cumplimiento del principio de «no causar perjuicio significativo» (principio «do not significant harm – DNSH») y medidas correctoras para asegurar su implementación, de lo que dejarán constancia en la memoria justificativa de la subvención.

h) Garantizar en sus actuaciones el principio de igualdad de oportunidades para todas las personas, sin discriminación por razón de sexo, raza u origen étnico, religión o convicciones, discapacidad, edad u orientación sexual, mediante la integración del principio de no discriminación. Asimismo, las actuaciones estarán encaminadas a mejorar la participación sostenible y promover la incorporación de las mujeres al empleo, luchar contra la feminización de la pobreza, reducir la segregación por motivos de sexo, combatir los estereotipos de género en el mercado de trabajo, y en la educación y

CVE-2023-5176

LUNES, 5 DE JUNIO DE 2023 - BOC NÚM. 107

la formación y promover la conciliación de la vida laboral y la vida privada de todas las personas, así como el reparto equitativo de las responsabilidades familiares entre mujeres y hombres.

Además, deberán colaborar en los procesos para la selección de participantes y para su inserción en el mercado de trabajo cuando sean personas desempleadas, en la forma que se determine en el Manual de Normas de Procedimiento que apruebe el Servicio Cántabro de Empleo.

i) Cumplir con las obligaciones que en materia de información, comunicación y publicidad determine la normativa interna y de la Unión Europea para el Mecanismo de Recuperación y Resiliencia, quedando obligadas las entidades beneficiarias de estas subvenciones a hacer mención en su publicidad del origen de esta financiación, velando por darle visibilidad, incluido, cuando proceda, mediante el emblema de la Unión y una declaración de financiación adecuada que indique «financiado por la Unión Europea – Next Generation EU».

A tal efecto, deberán hacer constar en todas las actividades de información de las acciones formativas, publicaciones, material didáctico y en las acreditaciones de la realización de la formación a entregar a las personas participantes, el carácter público de la financiación por parte de la Unión Europea, estando organizada la formación por el Servicio Cántabro de Empleo de la Consejería de Empleo y Políticas Sociales del Gobierno de Cantabria y el Ministerio de Educación y Formación Profesional del Gobierno de España.

j) Garantizar el principio de accesibilidad. Lo que supone que las actuaciones subvencionadas deberán desarrollarse en instalaciones accesibles para asegurar la participación de personas con discapacidad en condiciones de igualdad, disponiendo de las condiciones apropiadas para el acceso, la circulación y la comunicación de las mismas.

k) Satisfacer a su vencimiento las obligaciones económicas que se deriven del funcionamiento de la acción subvencionada, especialmente las de carácter salarial.

l) Acreditar con carácter previo al pago que se hallan al corriente del cumplimiento de sus obligaciones tributarias con la Agencia Estatal de Administración Tributaria y frente a la Seguridad Social y de sus obligaciones con la Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria, y que no son deudoras por resolución de procedencia de reintegro.

m) Garantizar la gratuidad de las acciones de formación y acompañamiento para las personas participantes en la actividad subvencionada.

n) Asegurar al alumnado contra accidentes conforme lo establecido en esta orden.

ñ) Comunicar al Servicio Cántabro de Empleo la obtención de otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos que financien las actividades subvencionadas, con anterioridad a la justificación de la aplicación dada a los fondos percibidos. Estos ingresos serán incompatibles con la subvención destinada a la misma finalidad, por lo que ésta será minorada en la cantidad percibida.

o) Justificar ante el Servicio Cántabro de Empleo el cumplimiento de los requisitos y condiciones, así como la realización de la actividad y el cumplimiento de la finalidad que determinen la concesión o disfrute de la subvención. Esto se realizará mediante la aportación de cuanta información y documentación se requiera durante la fase de seguimiento de las actuaciones y justificación de la subvención. La falta de aportación de esta documentación en los plazos establecidos implicará que la acción objeto de subvención se considere no realizada a efectos de la justificación, salvo que la no comunicación en plazo se deba a causas imprevistas, debidamente justificadas y comunicadas en el momento en que se produzcan.

p) Someterse a las acciones de comprobación efectuadas por el Servicio Cántabro de Empleo, la Inspección de Trabajo y Seguridad Social y a las de control financiero que correspondan a la Intervención General de la Comunidad Autónoma de Cantabria, así como a los órganos de control y fiscalización del Estado y de la Comisión Europea.

q) Colaborar en el desarrollo de acciones o planes de evaluación de la satisfacción de las personas participantes que se diseñen y ejecuten por el Servicio Cántabro de Empleo.

CVE-2023-5176

LUNES, 5 DE JUNIO DE 2023 - BOC NÚM. 107

r) Comunicar al Servicio Cántabro de Empleo las incidencias que se produzcan en el transcurso de las actuaciones, la asistencia de las personas participantes, la finalización y cuantas otras se determinen en la aplicación informática de gestión habilitada al efecto.

s) Comunicar al Servicio Cántabro de Empleo las alteraciones que se produzcan en las circunstancias y requisitos objetivos tenidos en cuenta para la concesión de la subvención.

t) Cumplir las obligaciones en materia de transparencia que se deriven de la Ley de Cantabria 1/2018, de 21 de marzo, de Transparencia de la Actividad Pública, y el Decreto 83/2020, de 19 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de desarrollo de la Ley de Cantabria 1/2018, de 21 de marzo, de Transparencia de la Actividad Pública.

u) Cumplir con las obligaciones en materia de protección de datos de carácter personal y seguridad de la información, de acuerdo con lo previsto en esta orden. Específicamente, como encargadas del tratamiento: observar el deber de secreto profesional respecto de los datos personales objeto de tratamiento, manteniendo absoluta confidencialidad y reserva sobre ellos. Asimismo, dar traslado al personal que intervenga en el tratamiento de tales datos, de su obligación de mantener secreto profesional respecto de los mismos y su deber de guardarlos. Estas obligaciones subsistirán aún después de finalizar las actividades objeto de subvención.

2. Las empresas beneficiarias deberán cumplir las obligaciones contenidas en la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno, en la Ley de Cantabria 1/2018, de 21 de marzo, de Transparencia de la Actividad Pública, y en el Decreto 83/2020, de 19 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de desarrollo de la Ley de Cantabria 1/2018, de 21 de marzo, de Transparencia de la Actividad Pública.

En particular quedan sometidas a la obligación de publicidad activa, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 5.2 de la Ley de Cantabria 1/2018, de 21 de marzo, las empresas privadas que perciban durante el período de un año ayudas o subvenciones públicas en una cuantía superior a 25.000 euros o cuando al menos el 40 por ciento del total de sus ingresos anuales tengan carácter de ayuda o subvención pública, siempre que alcancen como mínimo la cantidad de 5.000 euros, debiendo atenerse a los criterios determinados en el artículo 3.2 del Decreto 83/2020, de 19 de noviembre.

En virtud del artículo 6.2 de la Ley de Cantabria 1/2018, de 21 de marzo, la obligación de suministrar información será exigible a los beneficiarios de subvenciones o ayudas públicas.

Además, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 28.6 de la Ley de Cantabria 1/2018, de 21 de marzo, las personas jurídicas beneficiarias de subvenciones o ayudas públicas por importe mínimo de 10.000 euros, no sometidas a obligación de publicidad activa, previo requerimiento por parte del órgano concedente, comunicarán a éste las retribuciones anuales e indemnizaciones de los titulares de los órganos de administración o dirección, tales como presidente, secretario general, gerente, tesorero y director técnico, al efecto de hacerlas públicas.

Artículo 13. Pago de la subvención.

1. Una vez dictada la resolución, se anticipará de oficio el 100 por 100 del importe de la subvención concedida.

2. No podrá realizarse el pago de la subvención en tanto la entidad beneficiaria no se halle al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social o sea deudora por resolución firme de procedencia de reintegro.

3. No procederá la constitución de garantías a favor de la administración concedente.

4. Dada la naturaleza de la subvención, los rendimientos financieros que se hubiesen generado por los anticipos de fondos librados no incrementarán el importe de la subvención concedida.

CVE-2023-5176

LUNES, 5 DE JUNIO DE 2023 - BOC NÚM. 107

Artículo 14. Modificación de la resolución.

1. Una vez recaída la resolución de concesión, la entidad beneficiaria podrá solicitar la modificación de la misma que deberá fundamentarse en circunstancias sobrevenidas tras la resolución y durante el plazo de ejecución de la actividad subvencionada y formalizarse con carácter inmediato a su acaecimiento, y en todo caso, antes de la finalización del citado plazo de ejecución. En el caso de modificaciones en los porcentajes de ejecución de las entidades agrupadas, dichas modificaciones no deberán suponer minoración en la valoración técnica obtenida en la solicitud de la subvención.

2. En la ejecución del plan de formación y por una única vez, las acciones formativas aprobadas y no iniciadas podrán ser sustituidas por acciones formativas prioritarias que hayan sido solicitadas y hayan quedado en situación de reserva siempre que no suponga minoración de la valoración técnica obtenida en la solicitud de subvención.

Las solicitudes de modificación se tramitarán por el órgano instructor del procedimiento y previo informe del Comité de Valoración, serán resueltas por el Servicio Cántabro de Empleo.

El Servicio Cántabro de Empleo deberá dictar resolución aceptando o denegando la modificación propuesta en el plazo de un mes desde la fecha en que la solicitud haya tenido entrada en el Registro Electrónico General de la Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria. Una vez transcurrido dicho plazo sin haberse notificado resolución expresa, la solicitud podrá entenderse desestimada. Las resoluciones podrán retrotraer sus efectos, como máximo, al momento de la presentación de la solicitud de modificación.

3. En la ejecución del plan de formación y por una única vez, se podrá solicitar modificaciones que afecten exclusivamente al número de participantes de las acciones formativas aprobadas y no iniciadas siempre que no suponga minoración de la valoración técnica obtenida en la solicitud de subvención.

Las solicitudes de modificación se tramitarán por el órgano instructor del procedimiento y serán resueltas por el Servicio Cántabro de Empleo aceptando o denegando la modificación propuesta en el plazo de un mes desde la fecha en que la solicitud haya tenido entrada en el Registro Electrónico General de la Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria. Una vez transcurrido dicho plazo sin haberse notificado resolución expresa, la solicitud podrá entenderse desestimada. Las resoluciones podrán retrotraer sus efectos, como máximo, al momento de la presentación de la solicitud de modificación.

4. En todo caso, la modificación sólo podrá autorizarse si no se dañan derechos de terceros y siempre que no suponga incumplimiento de los hitos y objetivos contenidos en el Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia y los Acuerdos Operacionales.

Artículo 15. Selección de participantes.

1. La entidad beneficiaria de la subvención dará a conocer las acciones formativas que promueva entre las empresas y las personas trabajadoras a las que va dirigida la formación, con el fin de que quienes lo deseen, puedan ejercitar su derecho a la formación.

2. El Servicio Cántabro de Empleo regulará el procedimiento de selección del alumnado y por el que se desarrollen las acciones formativas mediante el establecimiento de un Manual de Normas de Procedimiento, el cual será puesto a disposición de las entidades beneficiarias.

En el mismo se recogerá el conjunto de instrucciones que regirán el proceso de selección del alumnado y su desarrollo, así como la tramitación de la documentación requerida.

Las personas destinatarias de la formación deberán presentar ante las entidades que desarrollen la actividad formativa la correspondiente solicitud de participación, cuyo modelo será facilitado directamente por el Servicio Cántabro de Empleo a través de la página Web del Servicio Cántabro de Empleo (www.empleacantabria.es). Las solicitudes de participación y la

CVE-2023-5176

LUNES, 5 DE JUNIO DE 2023 - BOC NÚM. 107

documentación acreditativa de los requisitos de participación deberán ser custodiadas por las entidades beneficiarias de las subvenciones y estar a disposición de los órganos competentes para la evaluación, seguimiento y control de las acciones formativas.

La solicitud deberá ser original y firmada bien con firma manuscrita, bien con firma electrónica. La solicitud incorporará la declaración responsable de la persona interesada de que conoce y cumple los requisitos establecidos para participar en la acción formativa.

No obstante lo anterior, las oficinas de empleo podrán, en cualquier momento, antes del proceso de selección, enviar candidaturas de personas en desempleo, que figuren inscritas en el Servicio Cántabro de Empleo como demandantes de empleo y servicios o como solicitantes de servicios, que reúnan los requisitos de participación exigidos, para su inclusión en el proceso.

3. En la selección de las personas trabajadoras que vayan a participar en el plan de formación la entidad beneficiaria colaborará atendiendo a las prioridades del plan y a criterios de igualdad y de objetividad.

Cuando el número de plazas sea inferior al número de personas candidatas, tendrán preferencia en el proceso de selección para el acceso a las acciones formativas las personas pertenecientes a los colectivos enumerados en el artículo 10.2.b) y en el orden en que en dicho precepto están relacionados.

4. La selección de las personas participantes será realizada por la entidad beneficiaria o, en su caso, la entidad que imparta la formación, atendiendo a las prioridades del plan de formación, y a criterios de igualdad y objetividad. En todo caso, la entidad beneficiaria será la responsable final de la selección, así como de comprobar que las personas participantes disponen de los requisitos de acceso para realizar la acción formativa en función de los requerimientos de la misma.

En la selección de las personas participantes se tenderá a la paridad entre mujeres y hombres.

5. En el caso de que las personas trabajadoras seleccionadas sean desempleadas, las entidades beneficiarias deberán remitir de manera inmediata al Servicio Cántabro de Empleo el documento normalizado firmado del día de su incorporación a la acción formativa con la fecha prevista de finalización en la formación. Además, deberán comunicar las renunciaciones, no presentaciones y abandonos de las acciones formativas por parte de las personas trabajadoras desempleadas, con indicación de las causas de dichas circunstancias. Además, deberán comunicar, una vez finalizada la formación, el resultado de la evaluación de su aprendizaje.

Artículo 16. Desarrollo de las acciones formativas.

1. El Manual de Normas de Procedimiento que apruebe el Servicio Cántabro de Empleo recogerá el conjunto de instrucciones que regirán el desarrollo de las acciones formativas, así como la tramitación de la documentación requerida. Las entidades beneficiarias remitirán, en el soporte y plazo que se determine, cuanta información el Servicio Cántabro de Empleo estime precisa sobre el desarrollo y seguimiento de dichas acciones.

2. La entidad beneficiaria facilitará información a las personas trabajadoras desempleadas que participen en el programa de formación, sobre las ayudas y becas a las que puedan optar, cuando cumplan los requisitos y condiciones que se establecen en el Decreto 104/2008, de 16 de octubre, o norma que lo sustituya.

A tal fin, la entidad beneficiaria facilitará a dichas personas trabajadoras los modelos de solicitud de becas y ayudas, puestos a su disposición en la página Web del Servicio Cántabro de Empleo www.empleocantabria.es.

3. Cada entidad beneficiaria deberá comunicar al Servicio Cántabro de Empleo el inicio de las acciones formativas, así como las altas de las personas participantes, en los plazos establecidos en las instrucciones facilitadas por el Servicio Cántabro de Empleo.

CVE-2023-5176

LUNES, 5 DE JUNIO DE 2023 - BOC NÚM. 107

En dicha comunicación se reflejarán todos los datos que acrediten la situación de los participantes al inicio de la formación.

La falta de comunicación en los plazos establecidos implicará que la correspondiente acción formativa se considere no realizada a efectos de la justificación de la subvención, salvo que la no comunicación en plazo se deba a causas imprevistas, debidamente justificadas y comunicadas en el momento en que se produzcan.

Así mismo, la entidad beneficiaria deberá remitir al Servicio Cántabro de Empleo a través de las Oficinas de Asistencia en Materia de Registros, en los plazos establecidos en las instrucciones facilitadas por el Servicio Cántabro de Empleo, los originales de los documentos normalizados de los controles de asistencia a las sesiones presenciales de los participantes, acompañados en su caso, de los justificantes de las faltas de asistencia.

Durante la ejecución de la acción formativa, el beneficiario comunicará la fecha de baja y resultado de todos y cada uno de los participantes que hayan iniciado la acción formativa junto con la documentación correspondiente. Respecto a las actas de evaluación, deberán presentarse los originales en los modelos normalizados establecidos a través de las Oficinas de Asistencia en Materia de Registros.

Las personas participantes en las acciones formativas deberán comunicar a la entidad de formación donde se realicen las mismas los cambios que pudieran producirse en su situación laboral durante el desarrollo de dichas acciones formativas.

4. La participación del alumnado en acciones formativas no podrá ser superior a 40 horas semanales, con el límite de cinco horas y media lectivas diarias, salvo autorización expresa del Servicio de Formación del Servicio Cántabro de Empleo. Cuando la acción formativa en modalidad presencial tenga una duración diaria superior a 2 horas, se establecerá una pausa obligatoria de al menos 10 minutos.

Cada persona participante no podrá participar dos o más veces en la misma acción formativa.

5. La evaluación de la formación se realizará de acuerdo a lo establecido en el Manual de Normas de Procedimiento que apruebe el Servicio Cántabro de Empleo.

La evaluación tendrá por objeto comprobar los resultados del aprendizaje y, en consecuencia, la adquisición de conocimientos y competencias profesionales.

Las pruebas de evaluación deberán realizarse, el mismo día para todo el alumnado, salvo autorización expresa del Servicio de Formación del Servicio Cántabro de Empleo.

6. Cuando el Servicio Cántabro de Empleo detecte anomalías que repercutan en el desarrollo normal de la impartición de la formación o el incumplimiento de los requisitos y obligaciones establecidos, podrá, mediante resolución motivada, decretar de oficio la suspensión temporal de la acción formativa concediendo trámite de audiencia a la entidad beneficiaria por un plazo de tres días hábiles para presentar alegaciones. Recibidas las alegaciones o transcurrido el plazo otorgado al efecto, la persona titular de la Dirección del Servicio Cántabro de Empleo, previa propuesta del Servicio de Formación, resolverá la procedencia sobre la suspensión definitiva de la acción formativa.

7. Cuando en la ejecución de las acciones formativas se produzcan bienes, la entidad de formación no podrá obtener beneficio económico de ello, pudiendo ceder los bienes a instituciones públicas o a instituciones privadas declaradas de utilidad pública y para el cumplimiento de sus fines.

Artículo 17. Seguro de accidentes.

1. Será obligatorio suscribir un seguro de accidentes para las personas participantes en modalidad presencial de los cursos, con carácter previo al inicio de la acción formativa. El riesgo de accidente derivado de la asistencia a los mismos o a las tutorías, estará cubierto por una póliza siempre sin franquicia o, en su defecto, la carta de garantías del mismo, y tendrá al menos la siguiente cobertura:

LUNES, 5 DE JUNIO DE 2023 - BOC NÚM. 107

a) Asistencia médica, farmacéutica y hospitalaria de cualquier accidente durante el horario de desarrollo de la acción formativa, y las tutorías, incluyendo las salidas, visitas autorizadas y el tiempo necesario para el desplazamiento del alumno desde su residencia habitual al lugar de impartición (el desplazamiento deberá cubrir cualquier medio de locomoción).

b) Una indemnización mínima de 30.000 euros por fallecimiento y mínima de 60.000 euros por invalidez permanente derivadas ambas situaciones de un accidente en la acción formativa, en salidas - visitas y en el desplazamiento.

2. La entidad a la que le corresponda realizar este seguro de accidentes estará obligada a mantenerlo durante todo el periodo lectivo en que cada alumno permanezca de alta en la acción formativa.

3. La póliza del seguro de accidentes, así como su justificante de pago deberá aportarse al Servicio Cántabro de Empleo con carácter previo al inicio de la acción formativa.

4. El Servicio Cántabro de Empleo queda exonerado de cualquier responsabilidad por daños que se pudieran producir con ocasión de la ejecución de la formación.

Artículo 18. Subcontratación.

1. Las entidades beneficiarias de subvenciones para el desarrollo de planes de formación generales definidos en el artículo 4.5.a) no podrán subcontratar con terceros la ejecución de las acciones formativas. A estos efectos, la contratación directa por parte de la entidad beneficiaria del personal docente para la impartición de la formación subvencionada sin que medien terceros no se considerará subcontratación. Por contratación de personal docente se entiende exclusivamente la contratación de personas físicas. Tampoco se considerará subcontratación la contratación de aquellos otros gastos en que tenga que incurrir el beneficiario para la realización por sí mismo de la acción formativa subvencionada.

Tampoco se considerará subcontratación la contratación con un tercero de la puesta a disposición de los medios técnicos para la impartición de la formación mediante el método de aula virtual, siempre que la entidad beneficiaria mantenga el control del acceso y aprendizaje del alumnado y de las personas responsables de la docencia y, en su caso, tutoría.

2. Las entidades beneficiarias de subvenciones para el desarrollo de planes de formación sectoriales o de planes de formación para colectivos específicos, definidos en el artículo 4.5, letras b) y c), respectivamente, podrán subcontratar hasta el 100 por 100 la realización de la actividad subvencionada, de acuerdo con lo establecido en el artículo 29 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, y en el artículo 30 de la Ley de Cantabria 10/2006, de 17 de julio.

La subcontratación, con independencia del importe afectado, estará sometida al cumplimiento de los siguientes requisitos:

a) Que el contrato se celebre por escrito.

b) Que el contrato recoja los siguientes extremos:

1.º Identificación completa de la entidad que subcontrata (entidad beneficiaria) y de la entidad subcontratada (que va a impartir la formación), detallando los siguientes datos de cada una de ellas:

— NIF.

— Nombre o razón social.

— Domicilio fiscal.

2.º Expresa referencia a que el contrato está financiado mediante los recursos financieros derivados del Instrumento Europeo de Recuperación («Next Generation EU»), a través del

CVE-2023-5176

LUNES, 5 DE JUNIO DE 2023 - BOC NÚM. 107

Mecanismo de Recuperación y Resiliencia regulado por el Reglamento (UE) 2021/241 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 12 de febrero de 2021.

3.º Expresa mención a que el contrato se enmarca en una convocatoria de subvenciones para la formación modular destinada al reskilling y upskilling de la población activa ligada a cualificaciones profesionales, que constituye una actuación incluida en la Inversión 1, «Reskilling y upskilling de la población activa ligado a cualificaciones profesionales», comprendida en el Componente 20 «Plan estratégico de impulso de la Formación Profesional» del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia, aprobado por Acuerdo del Consejo de Ministros de 27 de abril de 2021 y por la Decisión de Ejecución del Consejo relativa a la aprobación de la evaluación del plan de recuperación y resiliencia de España (Council Implementing Decision-CID), de 13 de julio de 2021, contribuyendo a la consecución del objetivo n.º 298.

4.º Expresa mención a que el contrato está sometido al Reglamento (UE) 2021/241 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 12 de febrero de 2021, por el que se establece el Mecanismo de Recuperación y Resiliencia, y el Reglamento (UE, Euratom) 2018/1046 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 18 de julio de 2018 («Reglamento Financiero»), así como al Real Decreto-ley 36/2020, de 30 de diciembre, por el que se aprueban medidas urgentes para la modernización de la Administración Pública y para la ejecución del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia, y a la Orden HFP/1030/2021, de 29 de septiembre, por la que se configura el sistema de gestión del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia.

5.º Garantías precisas para el tratamiento de datos de carácter personal, debiendo incluir las cláusulas necesarias para su cumplimiento, conforme a lo dispuesto en el Reglamento General de Protección de Datos y la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales. A tal efecto, se estará a lo dispuesto en la disposición adicional primera.

4.º Mecanismos para asegurar que la entidad subcontratada (entidad que va a impartir la formación) cumpla con el principio de «no causar un perjuicio significativo al medio ambiente».

c) Como anexo al contrato, la entidad subcontratada (entidad que va a impartir la formación), deberá suscribir las siguientes declaraciones en el modelo que facilite el Servicio Cántabro de Empleo:

1.º Aceptación de la cesión de datos entre las Administraciones Públicas implicadas para dar cumplimiento a lo previsto en la normativa europea que es de aplicación y de conformidad con la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales.

2.º Declaración responsable relativa al compromiso de cumplimiento de los principios transversales establecidos en el PRTR y que pudieran afectar al ámbito objeto de gestión.

3.º Declaración responsable sobre la inscripción en el Censo de empresarios, profesionales y retenedores de la Agencia Estatal de la Administración Tributaria o en el Censo equivalente de la Administración Tributaria Foral, que debe reflejar la actividad efectivamente desarrollada en la fecha de celebración del contrato, adicionando la documentación acreditativa.

4.º Declaración de ausencia de conflicto de interés ex ante.

5.º Declaración responsable de: solvencia para cumplir con las obligaciones establecidas en el Reglamento General de Protección de Datos; comprometerse a aplicar medidas para evitar el fraude, la corrupción y los conflictos de interés; y de no haber recibido, respecto a los gastos de la actividad subcontratada, ayudas de otros programas e instrumentos de la Unión Europea que cubran el mismo coste.

d) Que la celebración del mismo se autorice previamente por el Servicio Cántabro de Empleo, que deberá resolver en el plazo de diez días hábiles desde que la solicitud tenga entrada en el Registro Electrónico General de la Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria. Transcurrido el citado plazo, la solicitud podrá entenderse desestimada por silencio administrativo.

CVE-2023-5176

LUNES, 5 DE JUNIO DE 2023 - BOC NÚM. 107

No podrá realizarse la subcontratación con personas o entidades en quienes concurra alguna de las circunstancias consignadas en el artículo 29.7 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, y en el artículo 30.7 de la Ley de Cantabria 10/2006, de 17 de julio, así como las establecidas en el artículo 71 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre.

3. Las entidades beneficiarias que pretendan subcontratar deberán solicitar como mínimo tres ofertas para la elección de las entidades subcontratadas cuando el importe de la actividad formativa objeto de la subcontratación supere la cuantía prevista en el artículo 31.3 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, salvo que por las especiales características de los gastos subvencionables no exista en el mercado suficiente número de entidades que lo suministren o presten.

La elección entre las ofertas presentadas, que deberán aportarse en la justificación de la subvención, se realizará conforme a criterios de eficiencia y economía, debiendo justificarse expresamente en una memoria la elección cuando no recaiga en la propuesta económica más ventajosa.

Cuando para la elección de las entidades subcontratadas no se haya seguido con lo establecido en los dos párrafos anteriores, el importe de la subcontratación se deducirá del importe justificado.

4. En todos los casos, las entidades beneficiarias deberán contar con medios propios para las funciones de planificación, programación y coordinación de cada acción formativa, asumiendo, en todo caso, la responsabilidad de la ejecución de la actividad subvencionada frente al Servicio Cántabro de Empleo, debiendo asegurar el desarrollo satisfactorio de las funciones de los organismos de seguimiento y control.

5. El número total de alumnos y alumnas que pertenezcan a la plantilla de la entidad subcontratada no podrá suponer más del 10 por 100 del número total de alumnos y alumnas participantes en las acciones formativas que imparta.

Artículo 19. Derechos y obligaciones del alumnado.

1. Derechos:

a) La participación del alumnado en cualquier actividad formativa de las reguladas en la presente orden será absolutamente gratuita.

b) El alumnado tendrá cubierto el riesgo de accidente que se pueda producir como consecuencia de la asistencia a los cursos o a las tutorías, así como el riesgo «in itinere».

c) Podrán tener derecho a becas o ayudas, de acuerdo con lo especificado en el Decreto 104/2008, de 16 de octubre, por el que se regula el procedimiento de concesión directa de subvenciones en materia de formación profesional para el empleo, o norma que lo sustituya.

d) El alumnado tendrá a su disposición las instalaciones, equipos y materiales previstos para el desarrollo de la acción formativa durante el calendario previsto para la misma. Asimismo, se les cederá el uso del material didáctico y de consumo necesario para recibir la formación que les permita adquirir las competencias profesionales previstas.

e) La acreditación de la formación realizada, mediante la entrega del correspondiente diploma, tras la finalización de la acción formativa, según el procedimiento establecido por el Servicio Cántabro de Empleo, debiendo cumplir el alumnado los siguientes requisitos:

1.º Que finalicen la acción formativa, es decir, que no la hayan abandonado por ninguna causa. Se entiende que una persona abandona la formación con la tercera falta de asistencia no justificada.

2.º Que obtengan evaluación positiva tras superar, de un modo objetivo, el proceso formativo.

3.º Que hayan asistido al menos al 80 por 100 de la acción formativa.

CVE-2023-5176

LUNES, 5 DE JUNIO DE 2023 - BOC NÚM. 107

La entidad beneficiaria será la responsable de entregar o remitir a cada participante el diploma acreditativo.

2. Obligaciones:

a) El alumnado participante en los cursos tiene la obligación de asistir, seguir los mismos con aprovechamiento, no alterar su normal desarrollo, observar las normas de seguridad, no provocar incidentes que dificulten la impartición o la convivencia en las clases y cumplir con el horario de la acción formativa. El incumplimiento de esta obligación podrá suponer la exclusión del curso. Será causa de exclusión incurrir en cinco incumplimientos horarios en un mes, sin justificación. Se entiende por incumplimiento horario tanto el retraso en la hora de entrada, como el adelanto en la salida o las ausencias durante parte de las horas lectivas.

En caso de producirse causa de exclusión por no seguir el curso con aprovechamiento, alterar el desarrollo de las mismas, no observar las normas de seguridad, provocar incidentes que dificulten la impartición o la convivencia en las clases y el no cumplimiento del horario de la acción formativa, a criterio del responsable del mismo, la entidad de formación trasladará al Servicio Cántabro de Empleo escrito haciendo constar las circunstancias del caso, con propuesta de exclusión de la persona participante. La persona titular de la Dirección del Servicio Cántabro de Empleo formulará escrito a la persona interesada, poniéndole de manifiesto los hechos fundamento de la propuesta de exclusión, pudiendo adoptar las medidas provisionales que estime oportunas para asegurar la eficacia de la resolución que pudiera recaer. La persona interesada podrá contestar en el plazo de tres días sobre los hechos reflejados en el escrito citado. Si se presentaran alegaciones, se dará traslado de las mismas a la entidad de formación, para que en el plazo de tres días se ratifique en su propuesta, la retire o modifique. Transcurridos dichos plazos, previa propuesta del Servicio de Formación, la persona titular de la Dirección del Servicio Cántabro de Empleo resolverá lo procedente.

El hecho de tener tres faltas de asistencia sin justificar será causa de baja en el curso. Serán consideradas causas justificadas las que se contemplan como contingencias o riesgos comunes (como enfermedad común, accidente no laboral, maternidad, paternidad, etc.) y contingencias o riesgos profesionales en el sistema de la Seguridad Social (accidentes de trabajo y enfermedades profesionales), el cumplimiento de una obligación personal impuesta por la Administración, así como las que se establezcan en el manual de procedimiento.

b) El alumnado deberá conservar y mantener en buen uso todo lo que la entidad de formación pone a su disposición: las instalaciones, el material de consumo, los equipos, las herramientas y el material didáctico.

c) Deberá, asimismo, autorizar al Servicio Cántabro de Empleo para su comprobación, o presentar en tiempo y forma la documentación exigida, para la acreditación de las condiciones para ser alumno/a, así como la correspondiente a la causa que se alegue para abandonar el curso (contrato de trabajo o certificado de beca retribuida).

d) El alumnado deberá facilitar información veraz sobre sus datos personales y sobre los aportados durante el proceso de selección. En caso contrario no se les expedirá la acreditación que corresponda.

e) Se considerará como no prioritario al acceso a la oferta formativa, el alumnado que haya abandonado injustificadamente acciones formativas anteriores.

f) No simultanear cursos de formación para el empleo de carácter presencial cuando superen las cuarenta horas semanales y las ocho horas diarias, aunque exista compatibilidad horaria. En este caso, la expulsión se aplicará a los cursos a los que se hubiera incorporado de forma más reciente.

Artículo 20. Actuaciones de seguimiento y control.

1. El Servicio Cántabro de Empleo llevará a cabo el seguimiento y control de las acciones formativas subvencionadas a través de actuaciones in situ y actuaciones ex post; dará las

LUNES, 5 DE JUNIO DE 2023 - BOC NÚM. 107

instrucciones oportunas en materia de seguimiento y control a las entidades beneficiarias, preferentemente mediante medios electrónicos.

2. Las actuaciones in situ comprenderán el seguimiento de la actividad formativa en el lugar de su impartición y durante la realización de la misma, a través de evidencias físicas y testimonios recabados mediante entrevistas a los responsables de formación, alumnado y personal docente, con el fin de realizar una comprobación sobre la puesta en marcha, ejecución de la actividad formativa, contenidos de la misma, número real de participantes, instalaciones y medios pedagógicos utilizados.

Las entidades beneficiarias colaborarán con el Servicio Cántabro de Empleo, entre otras actividades, en la distribución y puesta a disposición de todas las personas participantes, del cuestionario de evaluación de calidad de las acciones formativas. Una vez cumplimentado el cuestionario por las personas participantes, las entidades beneficiarias procederán a su custodia y grabación, para su comunicación electrónica al Servicio Cántabro de Empleo, de acuerdo con las instrucciones que dicho organismo les dirija. Los criterios e indicadores básicos de dicha evaluación se ajustarán al modelo que a tal efecto se facilite por el Servicio Cántabro de Empleo.

En el marco de estas actuaciones se podrán realizar requerimientos para la subsanación de las irregularidades detectadas.

En el caso de formación cuyo proceso de aprendizaje se desarrolle a través de aula virtual, las entidades beneficiarias deberán facilitar, a petición de los órganos de control, la información y los instrumentos técnicos necesarios para el ejercicio de la función de control. Las entidades con las que se concierte la impartición de la formación deberán facilitar un perfil específico de usuario de control y seguimiento, facilitando las claves correspondientes, para permitir el acceso a las personas que lleven a cabo las tareas de control por parte del Servicio Cántabro de Empleo y realizar así el seguimiento de las acciones formativas impartidas. Este perfil habrá de ser al menos del mismo nivel que posean quienes sean tutores de la acción formativa.

3. Las actuaciones ex post se realizarán una vez finalizada la ejecución de las acciones formativas subvencionadas a través de evidencias físicas con el fin de comprobar, entre otros, los siguientes extremos:

a) Características de la ejecución de la acción formativa.

b) Número real de participantes.

c) Entrega a los participantes del diploma acreditativo de la formación superada y la inclusión en el mismo de los emblemas o logotipos que sean necesarios.

4. Cuando se utilice el método de impartición de aula virtual:

a) Se deberá facilitar, antes de su autorización, la información y los instrumentos técnicos necesarios para el ejercicio de las actuaciones de seguimiento y control de la actividad formativa, tanto en tiempo real como ex post.

A tal efecto, se deberá poner a disposición de los órganos de control que lo soliciten los medios necesarios para poder realizar la conexión durante la impartición de la formación, con el fin de comprobar la ejecución de la actividad formativa y el cumplimiento de los requisitos legalmente previstos. Asimismo, el sistema técnico empleado deberá estar habilitado para generar registros de actividad a disposición de los órganos de control, con el fin de comprobar, una vez finalizada la formación, los tiempos de conexión detallados de cada participante y permitir una identificación de los mismos.

b) Durante las actuaciones de seguimiento, al objeto de documentar las mismas, los órganos de control podrán recabar la firma de las personas responsables de formación, personas formadoras y alumnado, o la verificación de su identidad a través de datos de contraste.

LUNES, 5 DE JUNIO DE 2023 - BOC NÚM. 107

5. El Servicio Cántabro de Empleo podrá realizar otras actuaciones de seguimiento y control que considere necesarias en el ámbito de sus competencias.

En especial, se realizarán actuaciones específicas de seguimiento y control a raíz de denuncias o de la existencia de indicios de fraude o irregularidades en la ejecución de la actividad formativa financiada al amparo de esta orden.

6. El Servicio Cántabro de Empleo podrá solicitar a las entidades beneficiarias que aporten cuantos datos y documentos resulten necesarios a efectos de la justificación o del seguimiento y control de las actuaciones subvencionadas y aquéllas deberán someterse a las actuaciones de comprobación a efectuar por el Servicio Cántabro de Empleo.

7. Para todas las actuaciones de seguimiento y control es de aplicación lo establecido en la disposición adicional quinta de la Ley de Cantabria 1/2003, de 18 de marzo, de Creación del Servicio Cántabro de Empleo, según la cual los hechos comprobados directamente por los empleados públicos de la Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria encargados de realizar actuaciones de seguimiento, control, comprobación, verificación o inspección en materias relativas al ejercicio de las funciones correspondientes al Servicio Cántabro de Empleo, y consignados en sus actas o informes gozan de presunción de veracidad y tienen valor probatorio, sin perjuicio de las pruebas que las personas interesadas puedan aportar en defensa de sus derechos e intereses.

8. Lo previsto en este artículo se entenderá sin perjuicio de las competencias atribuidas a la Comisión Europea, la Oficina Europea de Lucha contra el Fraude (OLAF), el Tribunal de Cuentas Europeo, la Fiscalía Europea y las autoridades nacionales competentes que ejerzan sus competencias de control, de acuerdo con lo previsto en el artículo 22.2 e) del Reglamento (UE) 2021/241 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 12 de febrero de 2021, y en el artículo 129.1 del Reglamento (UE, Euratom) 2018/1046 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 18 de julio de 2018 («Reglamento Financiero»).

Artículo 21. Plazo y forma de justificación de la subvención.

1. La entidad beneficiaria deberá justificar la realización del plan de formación en el plazo de un mes tras la finalización de la acción que concluya en último lugar del plan de formación, a través de la aplicación informática GESFOR.

2. La entidad beneficiaria deberá justificar la realización de la acción formativa subvencionada en los términos establecidos en el artículo 30.1 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, el artículo 31.1 de la Ley de Cantabria 10/2006, de 17 de julio, y en los artículos 69 y 76 a 79 del Reglamento de la Ley General de Subvenciones.

La justificación de la subvención se llevará a cabo mediante la presentación de la siguiente documentación, desglosada para cada acción formativa, en los modelos normalizados que al efecto se faciliten:

a) Una memoria de actuación justificativa del cumplimiento de las condiciones impuestas en la concesión de la subvención, con indicación de las actividades realizadas y de los resultados obtenidos.

b) Una memoria económica justificativa que contendrá, como mínimo los siguientes extremos:

1.º Acreditación o, en su defecto, declaración del beneficiario sobre el número de unidades físicas consideradas como módulo, y en el que se detalle el número de horas impartidas y la relación del alumnado participante en la acción formativa, indicando de cada uno de ellos, el número de horas lectivas efectivamente realizadas.

2.º Cuantía de la subvención calculada sobre la base de las actividades cuantificadas en la memoria de actuación y los módulos contemplados en esta convocatoria.

CVE-2023-5176

LUNES, 5 DE JUNIO DE 2023 - BOC NÚM. 107

3.º Un detalle de otros ingresos o subvenciones que hayan financiado la actividad subvencionada con indicación del importe y su procedencia.

4.º La acreditación de haber ingresado el importe correspondiente a la diferencia entre la cantidad justificada y la recibida en concepto de anticipo, en su caso.

5.º En su caso, las tres ofertas a que se refieren los artículos 31.3 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, y 32.3 de la Ley de Cantabria 10/2006, de 17 de julio.

c) Declaración de ausencia de conflicto de interés ex post, conforme al modelo facilitado por el Servicio Cántabro de Empleo. En el caso de haber subcontratado la actividad subvencionada en los términos establecidos en esta orden, declaración de ausencia de conflicto de interés ex post de cada una de las entidades subcontratadas (que han impartido la formación), conforme al modelo facilitado por el Servicio Cántabro de Empleo.

3. La aplicación de la opción de justificación a través de módulos económicos no exime a las entidades beneficiarias del deber de cumplir la legislación sectorial en materia financiera, fiscal, contable y laboral, especialmente en lo referente a contabilidad de los gastos, abono de salarios al personal, ingresos de las cotizaciones a la Seguridad Social, facturación y subcontratación.

Se considerarán gastos subvencionables aquellos que de manera indubitada estén relacionados con la actividad objeto de la subvención, resulten estrictamente necesarios para su ejecución y hayan sido contraídos durante el periodo de ejecución establecido para la realización de la actividad objeto de la ayuda. Solo se considerarán gastos subvencionables los contraídos a partir de la concesión de la subvención.

No obstante, según lo dispuesto en el artículo 79 del Reglamento de la Ley General de Subvenciones, las entidades beneficiarias estarán dispensadas de la obligación de presentación de libros, registros y documentos de trascendencia contable o mercantil o cualquier otra documentación justificativa de los gastos realizados, sin perjuicio de la obligación de cada beneficiaria de conservar los documentos justificativos de la aplicación de los fondos recibidos, incluidos los documentos electrónicos, en tanto puedan ser objeto de las actuaciones de comprobación y control, según dispone el artículo 14.1.g) de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, así como de cualquier otra obligación legal que así lo exija. A este respecto, de acuerdo con la normativa del Mecanismo de Recuperación y Resiliencia, no tienen carácter de financiables aquéllos gastos de carácter recurrente.

4. Se entiende por módulo económico el coste por participante y hora de formación que podrá ser objeto de financiación pública.

Los módulos económicos a aplicar serán los establecidos en el Anexo I.

5. Una vez realizada la acción formativa, la liquidación de la subvención se realizará en función del alumnado participante que haya finalizado la formación. En ningún caso la liquidación podrá superar la cuantía de la subvención inicialmente concedida. El cálculo será el siguiente:

Alumno/a finalizado/a por horas de formación impartidas y por el módulo económico establecido

Si se produjeran abandonos de personas participantes se podrán incorporar otras a la formación en lugar de aquéllas. Esta sustitución se admitirá siempre que se produzca antes de alcanzar el 20 por 100 de la duración de la acción formativa.

Sólo se entenderá que es objeto de subvención el gasto ocasionado por la persona participante que finaliza la totalidad de la acción formativa, entendiéndose como tal, aquella que haya asistido al menos a un 80 por 100 de la formación. Para aquellas personas inscritas en la acción formativa, pero que no la finalizan, se considerará como gasto subvencionable el 15 por 100 del módulo aplicable, debiendo acreditarse, en su caso, la inscripción formal, y la realización de, al menos, una actividad de enseñanza y aprendizaje evaluable establecida en el programa de formación.

CVE-2023-5176

LUNES, 5 DE JUNIO DE 2023 - BOC NÚM. 107

6. Transcurrido el plazo establecido para la justificación de la subvención sin que se hubiese presentado la documentación anterior, el Servicio Cántabro de Empleo requerirá a la entidad beneficiaria para que en el plazo improrrogable de quince días aporte la misma. La falta de presentación de la justificación, transcurrido este nuevo plazo, llevará consigo el inicio del procedimiento de revocación y reintegro, o de pérdida del derecho al cobro, en su caso, de la subvención.

En todo caso, si la documentación presentada fuese insuficiente para considerar correctamente justificada la subvención concedida, o cuando la cuantía a percibir por el beneficiario no coincida con la autoliquidación practicada por éste, el Servicio Cántabro de Empleo pondrá en conocimiento de los beneficiarios las insuficiencias observadas para que en el plazo de diez días sean subsanadas.

7. Cuando las actividades formativas hayan sido financiadas, además de con la subvención, con fondos propios u otras subvenciones o recursos, deberá acreditarse en la justificación el importe, procedencia y aplicación de tales fondos a las actividades subvencionadas.

8. Una vez presentada la documentación señalada en este artículo, el Servicio de Formación realizará la correspondiente comprobación técnico-económica.

Si como resultado de dicha comprobación se dedujera que el coste subvencionable ha sido inferior a la cuantía satisfecha a la entidad beneficiaria en concepto de anticipo, o que se han incumplido total o parcialmente los requisitos establecidos en la normativa aplicable a la justificación de la subvención o los fines para los que fue concedida la misma, se comunicará tal circunstancia al interesado junto a los resultados de la comprobación técnico-económica, y se iniciará el procedimiento de reintegro total o parcial de la subvención.

Si como resultado de dicha comprobación se dedujera que el coste subvencionable ha sido superior a la cuantía satisfecha a la entidad beneficiaria en concepto de anticipo, se comunicará tal circunstancia al interesado junto a los resultados de la comprobación técnico-económica.

9. Los rendimientos financieros que se generen por los fondos librados a las entidades beneficiarias no incrementarán el importe de la subvención concedida en razón de la escasa cuantía de los mismos y la dificultad de su aplicación a las actividades subvencionadas y de su seguimiento y control, de conformidad con lo previsto en el artículo 18.5 de la Ley de Cantabria 10/2006, de 17 de julio.

Artículo 22. Revocación y reintegro de cantidades percibidas.

1. Procederá la revocación y el reintegro total de las cantidades percibidas y la exigencia de intereses de demora desde el momento del pago de la subvención hasta la fecha en que se acuerde la procedencia del reintegro, o bien la declaración de la pérdida del derecho al cobro de la misma, si éste no se hubiere efectuado, en los siguientes casos:

- a) Por las causas previstas en el artículo 38 de la Ley de Cantabria 10/2006, de 17 de julio.
- b) Incumplimiento total de las obligaciones de información y publicidad establecidas en esta orden.
- c) Cuando la entidad beneficiaria presente resistencia, excusa, obstrucción o negativa a las actuaciones de comprobación y seguimiento, o a las de control financiero previstas en la Ley de Subvenciones de Cantabria y en la Ley General de Subvenciones, así como el incumplimiento de las obligaciones contables, registrales o de conservación de documentos cuando de ello se derive la imposibilidad de verificar el empleo dado a los fondos percibidos, el cumplimiento del objetivo, la realidad y regularidad de las actividades subvencionadas o la concurrencia de subvenciones, ayudas, ingresos o recursos para la misma finalidad, procedentes de cualesquiera Administraciones o entes públicos o privados, nacionales, de la Unión Europea o de organismos internacionales.

CVE-2023-5176

LUNES, 5 DE JUNIO DE 2023 - BOC NÚM. 107

d) Cuando la entidad beneficiaria no proporcione al alumnado todo el equipamiento, los medios didácticos y material de consumo en cantidad y calidad suficiente para el correcto desarrollo de la acción formativa.

e) Cuando se incumplan las condiciones asociadas al principio «no causar un perjuicio significativo» por parte de las entidades beneficiarias de la ayuda o de las que hayan sido subcontratadas.

f) La renuncia a subvenciones para la ejecución de planes de formación o la falta de inicio y finalización en plazo de dichos planes de formación, cuando hayan estado financiados con cargo a la Orden EPS/29/2022, de 27 de septiembre, por la que se establecen las bases reguladoras y se aprueba la convocatoria de subvenciones para la formación modular destinada al reskilling y upskilling de la población activa ligada a cualificaciones profesionales, en el marco del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia.

2. Procederá la revocación parcial y el reintegro proporcional de las cantidades percibidas y la exigencia de intereses de demora desde el momento del pago de la subvención hasta la fecha en que se acuerde la procedencia del reintegro, o bien la declaración de la pérdida del derecho al cobro de la misma, si éste no se hubiere efectuado, además de por las causas previstas en el artículo 38 de la Ley de Cantabria 10/2006, de 17 de julio, en los siguientes supuestos:

a) Cuando la subvención determinada en función de lo establecido en el artículo 21.5 sea inferior a la subvención concedida.

b) Cuando la formación se organice en acciones formativas con un número superior al autorizado.

c) Cuando se incumpla el porcentaje de personas participantes pertenecientes a los colectivos prioritarios.

d) Cuando en el caso de planes de formación generales (artículo 4.5.a), planes de formación para colectivos específicos (artículo 4.5.c) y entidades subcontratadas que impartan la formación, las personas trabajadoras pertenecientes a las entidades beneficiarias o que impartan la formación participen en sus acciones formativas en un porcentaje superior al 10 por ciento del total de participantes de las acciones ejecutadas del plan de formación o que tengan subcontratadas, respectivamente.

e) Cuando la entidad beneficiaria no mantenga el seguro de accidentes del alumnado durante toda la duración de la acción formativa.

f) Cuando se incumplan los compromisos de ejecución por los que se haya obtenido puntuación de acuerdo con el artículo 10.2.c).

g) Incumplimiento de las demás obligaciones expresamente recogidas en la presente orden.

3. La graduación de los posibles incumplimientos a que se hace referencia en el apartado anterior se determinará de acuerdo con los siguientes criterios:

a) Supuestos de incumplimiento que darán lugar a la revocación y reintegro del 100 por 100 de la subvención concedida:

1º El incumplimiento total de los fines para los que se concedió la subvención o de la obligación de justificación de la misma. Se considerará incumplimiento total si la realización de la actividad subvencionada no alcanza el 50 por 100 de sus objetivos, medidos éstos con el indicador de número de horas de formación multiplicado por el número de alumnos/as finalizados/a efectos de determinar la subvención.

2º Cuando por parte de la entidad beneficiaria se presente resistencia, excusa, obstrucción o negativa a las actuaciones de comprobación y seguimiento, o a las de control financiero pre-

LUNES, 5 DE JUNIO DE 2023 - BOC NÚM. 107

vistas en la Ley de Subvenciones de Cantabria y en la Ley General de Subvenciones, así como el incumplimiento de las obligaciones contables, registrales o de conservación de documentos cuando de ello se derive la imposibilidad de verificar el empleo dado a los fondos percibidos, el cumplimiento del objetivo, la realidad y regularidad de las actividades subvencionadas o la concurrencia de subvenciones, ayudas, ingresos o recursos para la misma finalidad, procedentes de cualesquiera Administraciones o entes públicos o privados, nacionales, de la Unión Europea o de organismos internacionales.

3.º Cuando se incumplan totalmente las obligaciones de información y publicidad establecidas en esta orden.

4.º Cuando la entidad beneficiaria no proporcione al alumnado todo el equipamiento, los medios didácticos y material de consumo en cantidad y calidad suficiente para el correcto desarrollo de la acción formativa.

5.º Cuando, en el caso de planes de formación generales (artículo 4.5.a), se subcontrate la ejecución del 100 por 100 de las acciones formativas con terceros.

6.º Cuando se incumplan las condiciones asociadas al principio «no causar un perjuicio significativo» por parte de las entidades beneficiarias de la ayuda o de las que hayan sido subcontratadas.

b) Supuestos de incumplimiento que darán lugar a la revocación parcial y reintegro proporcional de la subvención concedida:

1.º El incumplimiento parcial de los fines para los que se concedió la subvención o de la obligación de justificación de la misma dará lugar a la revocación parcial y reintegro proporcional de la subvención concedida.

Cuando la ejecución del indicador mencionado en el punto 1.º de la letra a) esté comprendida entre el 50 por ciento y el 100 por ciento, la subvención concedida se minorará en el porcentaje que haya dejado de cumplirse.

2.º Cuando la subvención determinada en función de lo establecido en el artículo 21.5 sea inferior a la subvención concedida, ésta se minorará por la diferencia resultante.

3.º Cuando no se ejecute la acción formativa en los plazos establecidos, la subvención se minorará por un importe igual al de la acción formativa.

4.º Cuando la formación impartida mediante la modalidad presencial se organice en acciones formativas de más de participantes que los programados, la subvención concedida se minorará en la cuantía que resulte de multiplicar el número de horas de la acción formativa, por el número de alumnos que hayan excedido a los permitidos en la acción formativa, y por el importe del módulo económico aprobado para dicha acción, al considerar el exceso de participantes como alumnos no finalizados.

5.º Cuando, en el caso de planes de formación generales (artículo 4.5.a), se subcontrate la ejecución por debajo del 100 por 100 de las acciones formativas con terceros, la subvención se minorará en la cuantía que resulte de multiplicar el número de horas de las acciones formativas subcontratadas, por el número de alumnado programado y por el importe del módulo económico.

6.º Cuando se incumpla el porcentaje de personas participantes pertenecientes a los colectivos prioritarios, se aplicará una escala gradual sobre la ayuda justificada para la totalidad del plan en la proporción que se indica en la siguiente tabla:

LUNES, 5 DE JUNIO DE 2023 - BOC NÚM. 107

COMPROMISOS DE EJECUCIÓN DE COLECTIVOS PRIORITARIOS INFERIORES / SUPERIORES AL 25%	INTERVALO DE TASA DE INCUMPLIMIENTO (DESVIACIÓN)		INTERVALO DE MINORACIÓN	
	De	A	De	A
Para planes de formación con porcentaje de exigencia de colectivos prioritarios inferior al 25 %	15,01	20,00	0,10	2,00
	20,01	24,90	2,01	3,00
Para planes de formación con porcentaje de exigencia de colectivos prioritarios igual o superior al 25 %	5,01	15,00	0,10	2,00
	15,01	20,00	2,01	6,00
	20,01	30,00	6,01	10,00
	30,01	50,00	10,01	18,00
	50,01	75,00	18,01	24,00
	75,01	100,00	24,01	34,00

La tasa de incumplimiento se obtiene por diferencia entre la tasa de participación exigida (sobre participantes programados) y la tasa de participación (sobre participantes computables por cumplir la totalidad de los requisitos) obtenida en la certificación del plan de formación.

Dentro de cada tramo de tasa de incumplimiento la minoración que se practique se realizará de forma proporcional al porcentaje de incumplimiento de que se trate.

7.º Cuando en el caso de planes de formación generales (artículo 4.5.a), planes de formación para colectivos específicos (artículo 4.5.c) y entidades subcontratadas que impartan la formación, las personas trabajadoras pertenecientes a las entidades beneficiarias o que impartan la formación participen en sus acciones formativas en un porcentaje superior al 10 por ciento del total de participantes de las acciones ejecutadas del plan de formación o que tengan subcontratadas, respectivamente, se anularán las personas participantes que excedan el citado porcentaje, hasta ajustar su participación al límite establecido. Se contabilizarán como participantes, los computables, por cumplir la totalidad de los requisitos.

8.º Cuando la entidad beneficiaria no mantenga el seguro de accidentes del alumnado durante toda la duración de la acción formativa la subvención concedida se minorará en la cuantía que resulte de multiplicar el número de alumnado sobre el que no se ha mantenido el seguro de accidentes por el importe del módulo económico que corresponda.

9.º Cuando la entidad beneficiaria incumpla los compromisos de ejecución por los que se haya obtenido puntuación de acuerdo con el artículo 10.2.c), se aplicará sobre el importe de la ayuda justificada un porcentaje de minoración igual a la puntuación obtenida y no justificada.

Artículo 23. Identificación y publicidad.

Las actuaciones subvencionadas objeto de esta convocatoria, así como cuanta publicidad se haga sobre las mismas deberán encontrarse debidamente identificadas de conformidad con las obligaciones que en materia de información, comunicación y publicidad determine la normativa interna y de la Unión Europea para el Mecanismo de Recuperación y Resiliencia, quedando obligadas las entidades beneficiarias de estas subvenciones a hacer mención en su publicidad del origen de esta financiación, velando por darle visibilidad, incluido, cuando proceda, mediante el emblema de la Unión y una declaración de financiación adecuada que indique «financiado por la Unión Europea-Next Generation EU». Esta visibilidad se hará en particular cuando promuevan las acciones y sus resultados, facilitando información coherente, efectiva y proporcionada dirigida a múltiples destinatarios, incluidos los medios de comunicación y el público.

Además de los elementos que de acuerdo con la normativa del Mecanismo de Recuperación y Resiliencia deban figurar, se incluirá mención expresa al Servicio Cántabro de Empleo de la Consejería de Empleo y Políticas Sociales del Gobierno de Cantabria y al Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia de acuerdo en este último caso a sus normas de identidad gráfica (<https://planderrecuperacion.gob.es/identidad-visual>).

CVE-2023-5176

LUNES, 5 DE JUNIO DE 2023 - BOC NÚM. 107

Disposición adicional primera. Protección de datos de carácter personal y seguridad de la información.

1. El Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016, relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos (en adelante, Reglamento General de Protección de Datos, RGPD), y la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales, son de aplicación al tratamiento total o parcialmente automatizado de datos personales, así como al tratamiento no automatizado de datos personales contenidos o destinados a ser incluidos en un fichero.

2. De acuerdo con lo establecido en el artículo 4 del Reglamento General de Protección de Datos, se entenderá por:

a) «datos personales»: toda información sobre una persona física identificada o identificable («el/a interesado/a»); se considerará persona física identificable toda persona cuya identidad pueda determinarse, directa o indirectamente, en particular mediante un identificador, como por ejemplo un nombre, un número de identificación, datos de localización, un identificador en línea o uno o varios elementos propios de la identidad física, fisiológica, genética, psíquica, económica, cultural o social de dicha persona;

b) «tratamiento»: cualquier operación o conjunto de operaciones realizadas sobre datos personales o conjuntos de datos personales, ya sea por procedimientos automatizados o no, como la recogida, registro, organización, estructuración, conservación, adaptación o modificación, extracción, consulta, utilización, comunicación por transmisión, difusión o cualquier otra forma de habilitación de acceso, cotejo o interconexión, limitación, supresión o destrucción;

c) «fichero»: todo conjunto estructurado de datos personales, accesibles con arreglo a criterios determinados, ya sea centralizado, descentralizado o repartido de forma funcional o geográfica;

d) «responsable del tratamiento» o «responsable»: la persona física o jurídica, autoridad pública, servicio u otro organismo que, solo o junto con otros, determine los fines y medios del tratamiento; si el Derecho de la Unión, del Estado o de la Comunidad Autónoma determina los fines y medios del tratamiento, el responsable del tratamiento o los criterios específicos para su nombramiento podrá establecerlos el Derecho de la Unión, del Estado o de la Comunidad Autónoma;

e) «encargado del tratamiento» o «encargado»: la persona física o jurídica, autoridad pública, servicio u otro organismo que trate datos personales por cuenta del responsable del tratamiento;

f) «consentimiento del interesado»: toda manifestación de voluntad libre, específica, informada e inequívoca por la que el/la interesado/a acepta, ya sea mediante una declaración o una clara acción afirmativa, el tratamiento de datos personales que le conciernen;

3. De conformidad con lo establecido en el RGPD, tendrá la condición de «responsable del tratamiento» el Servicio Cántabro de Empleo, respecto de los datos de carácter personal necesarios para la correcta gestión de las ayudas previstas en esta convocatoria, y tendrán la condición de «encargado del tratamiento» de estos mismos datos, las entidades solicitantes y las que resulten beneficiarias en las mismas.

4. Las entidades solicitantes y las que resulten beneficiarias quedan informadas de:

a) Que los datos personales a los que tengan acceso por su condición de «encargado del tratamiento», deben ser tratados de manera lícita, leal y transparente en relación con la persona interesada.

b) No serán tratados de manera incompatible a los fines determinados, explícitos y legítimos para los que fueron recogidos.

CVE-2023-5176

LUNES, 5 DE JUNIO DE 2023 - BOC NÚM. 107

c) Las entidades beneficiarias, como encargadas del tratamiento, reconocerán expresamente que los datos a los que tengan acceso son de exclusiva propiedad del Servicio Cántabro de Empleo, por lo que no podrán aplicarlos o utilizarlos con fines distintos a los previstos en las bases reguladoras y esta convocatoria; además, deberán tratar los datos de carácter personal conforme a las instrucciones que reciban del Servicio Cántabro de Empleo.

5. Cuando las personas interesadas solicitasen, ante una entidad beneficiaria que actúa como encargada del tratamiento el ejercicio de su derecho de acceso, rectificación, supresión, oposición, portabilidad, limitación y a no ser objeto de decisiones individualizadas automatizadas, ésta deberá dar traslado de la solicitud al Servicio Cántabro de Empleo para que resuelva.

6. La entidad beneficiaria en su condición de encargada del tratamiento, debe garantizar suficientemente su capacidad para aplicar medidas técnicas y organizativas apropiadas, de manera que el tratamiento sea conforme con los requisitos del RGPD y garantice la protección de los derechos de la persona interesada.

7. El «encargado del tratamiento» no recurrirá a otro «encargado» sin la autorización previa por escrito, específica o general, del «responsable». En este último caso, el «encargado» informará al «responsable» de cualquier cambio previsto en la incorporación o sustitución de otros encargados, dando así al «responsable» la oportunidad de oponerse a dichos cambios.

Cuando un «encargado del tratamiento» recurra a otro «encargado» para llevar a cabo determinadas actividades de tratamiento por cuenta del «responsable», se impondrán a este otro «encargado», mediante contrato u otro acto jurídico establecido con arreglo al Derecho de la Unión, del Estado o de la Comunidad Autónoma, las mismas obligaciones de protección de datos que se deriven de la relación jurídica existente entre el «responsable» y el «encargado», en particular la prestación de garantías suficientes de aplicación de medidas técnicas y organizativas apropiadas de manera que el tratamiento sea conforme con las disposiciones del RGPD. Si ese otro «encargado» incumple sus obligaciones de protección de datos, el «encargado» inicial seguirá siendo plenamente responsable ante el «responsable del tratamiento» por lo que respecta al cumplimiento de las obligaciones del otro «encargado».

8. El tratamiento por el «encargado» se regirá por la relación jurídica derivada de la solicitud de subvención, que vincula al «encargado», como beneficiario, respecto del «responsable», como órgano concedente o encargado de su gestión, que conllevará las siguientes obligaciones para el primero de ellos:

a) Tratará los datos personales únicamente siguiendo instrucciones documentadas del «responsable», inclusive con respecto a las transferencias de datos personales a un tercer país o una organización internacional, salvo que esté obligado a ello en virtud del Derecho de la Unión, del Estado o de la Comunidad Autónoma, que se aplique al «encargado»; en tal caso, el «encargado» informará al «responsable» de esa exigencia legal previa al tratamiento, salvo que tal Derecho lo prohíba por razones importantes de interés público.

b) Garantizará que las personas autorizadas para tratar datos personales se hayan comprometido a respetar la confidencialidad o estén sujetas a una obligación de confidencialidad de naturaleza estatutaria.

c) Tomará todas las medidas necesarias de conformidad con el artículo 32 del RGPD.

d) Respetará las condiciones indicadas para recurrir a otro «encargado» del tratamiento.

e) Asistirá al «responsable», teniendo cuenta la naturaleza del tratamiento, a través de medidas técnicas y organizativas apropiadas, siempre que sea posible, para que este pueda cumplir con su obligación de responder a las solicitudes que tengan por objeto el ejercicio de los derechos de las personas interesadas establecidos en el capítulo III del RGPD.

f) Ayudará al «responsable» a garantizar el cumplimiento de las obligaciones establecidas en los artículos 32 a 36 del RGPD, teniendo en cuenta la naturaleza del tratamiento y la información a disposición del «encargado».

CVE-2023-5176

LUNES, 5 DE JUNIO DE 2023 - BOC NÚM. 107

g) A elección del «responsable», suprimirá o devolverá todos los datos personales una vez finalice la relación jurídica que motive el tratamiento, y suprimirá las copias existentes a menos que se requiera la conservación de los datos personales en virtud del Derecho de la Unión, del Estado o de la Comunidad Autónoma.

h) Pondrá a disposición del «responsable» toda la información necesaria para demostrar el cumplimiento de las obligaciones establecidas en la presente disposición, así como para permitir y contribuir a la realización de auditorías, incluidas inspecciones, por parte del «responsable» o de otro órgano auditor autorizado por dicho «responsable».

9. La adhesión del «encargado del tratamiento» a un código de conducta aprobado a tenor del artículo 40 del RGPD o a un mecanismo de certificación aprobado a tenor del artículo 42 del RGPD podrá utilizarse como elemento para demostrar la existencia de las garantías suficientes a que se refieren los apartados 1 y 4 del artículo 28 del RGPD.

10. Sin perjuicio de lo dispuesto en los artículos 82, 83 y 84 del RGPD, si un «encargado del tratamiento» infringe el RGPD al determinar los fines y medios del tratamiento, será considerado «responsable del tratamiento» con respecto a dicho tratamiento.

11. El «encargado del tratamiento» y cualquier persona que actúe bajo la autoridad del «responsable» o del «encargado» y tenga acceso a datos personales solo podrán tratar dichos datos siguiendo instrucciones del «responsable», a no ser que estén obligados a ello en virtud del Derecho de la Unión, del Estado o de la Comunidad Autónoma.

12. El «encargado del tratamiento» y, en su caso, sus representantes cooperarán con la autoridad de control que lo solicite en el desempeño de sus funciones.

13. El «encargado del tratamiento» aplicará medidas técnicas y organizativas apropiadas para garantizar un nivel de seguridad adecuado al riesgo, que en su caso incluya, entre otros:

a) La seudonimización y el cifrado de datos personales.

b) La capacidad de garantizar la confidencialidad, integridad, disponibilidad y resiliencia permanentes de los sistemas y servicios de tratamiento.

c) La capacidad de restaurar la disponibilidad y el acceso a los datos personales de forma rápida en caso de incidente físico o técnico.

d) Un proceso de verificación, evaluación y valoración regulares de la eficacia de las medidas técnicas y organizativas para garantizar la seguridad del tratamiento.

14. La adhesión a un código de conducta aprobado a tenor del artículo 40 del RGPD o a un mecanismo de certificación aprobado a tenor del artículo 42 del RGPD podrá servir de elemento para demostrar el cumplimiento de los requisitos establecidos en el apartado 1 del artículo 32 del RGPD.

15. El «encargado del tratamiento» tomará medidas para garantizar que cualquier persona que actúe bajo su autoridad y tenga acceso a datos personales solo pueda tratar dichos datos siguiendo instrucciones del «responsable», salvo que esté obligada a ello en virtud del Derecho de la Unión, del Estado o de la Comunidad Autónoma.

16. El «encargado del tratamiento» notificará sin dilación indebida al «responsable del tratamiento» las violaciones de la seguridad de los datos personales de las que tenga conocimiento.

17. Las obligaciones en materia de confidencialidad y seguridad de la información de las entidades beneficiarias como encargadas del tratamiento de los datos y ficheros de carácter personal son las siguientes:

a) En aquellas tareas en las que necesiten acceder a información de la Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria, independientemente de donde esté alojada, deberán

CVE-2023-5176

LUNES, 5 DE JUNIO DE 2023 - BOC NÚM. 107

respetar, la legislación vigente en materia de confidencialidad y seguridad de la información y de los sistemas de información, en todo lo que no se oponga al RGPD y, en particular:

— El Real Decreto 311/2022, de 3 de mayo, por el que se regula el Esquema Nacional de Seguridad.

— El Decreto 79/2021, de 30 de septiembre, por el que se aprueba la Política Integral de Seguridad de la Información y la Organización competencial para la Protección de Datos Personales de la Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria.

— Otras disposiciones que las desarrollen o sean de aplicación en materia de seguridad o confidencialidad.

b) Guardar secreto profesional, no revelando ni empleando en uso propio o de terceros, ni para un fin distinto al estipulado en las bases reguladoras y convocatoria, la información que conozcan durante la ejecución de las acciones subvencionadas. Esta obligación subsistirá aún después de finalizar las acciones objeto de subvención.

c) No revelar ni compartir con terceras personas credenciales de acceso que le pudieran ser asignadas durante la ejecución de las acciones subvencionadas.

d) Respetar las cláusulas específicas sobre seguridad de la información y/o confidencialidad establecidas en la presente convocatoria.

e) Todo informe, dato o documento calificado de confidencial, que el Servicio Cántabro de Empleo deba transmitir a la entidad beneficiaria con motivo de la concesión de la subvención, incluida la información relacionada con técnicas o metodologías propias, sólo podrá ser utilizada por ésta para el fin indicado, respondiendo, en consecuencia, de los daños y perjuicios que del incumplimiento de esta cuestión puedan derivarse para el Servicio Cántabro de Empleo.

f) Una vez finalizada la actividad, la entidad beneficiaria deberá devolver al Servicio Cántabro de Empleo cualquier información calificada de confidencial a la que haya tenido acceso durante la ejecución de las acciones subvencionadas y que resida en sistemas o soportes bajo su control, y deberá devolver o destruir cualquier soporte o documento que la pueda contener, salvo que exista una previsión legal que exija su conservación, en cuyo caso deberá estar debidamente bloqueada.

18. Secreto profesional:

El «encargado del tratamiento» tiene el deber de secreto profesional respecto de los datos personales objeto de tratamiento, manteniendo absoluta confidencialidad y reserva sobre ellos. Asimismo, se compromete a dar traslado al personal que intervenga en el tratamiento de tales datos, de su obligación de mantener secreto profesional respecto de los mismos y su deber de guardarlos. Estas obligaciones subsistirán aún después de finalizar las acciones objeto de subvención.

Disposición adicional segunda. Consideración de persona especialmente sensible en relación a la infección del coronavirus SARS-CoV-2.

A efectos de la definición de persona especialmente sensible en relación a la infección del coronavirus SARS-CoV-2, se estará a lo dispuesto en tal sentido por el Ministerio de Sanidad.

Disposición adicional tercera. Consideración de persona con deberes de cuidado de familiares directos con motivo de la epidemia de COVID-19 que dificulte su desplazamiento.

Se considera persona con deberes de cuidado de familiares directos con motivo de la epidemia de COVID-19 que dificulte su desplazamiento, a quien acredite deberes de cuidado respecto del cónyuge o pareja de hecho, así como respecto de los familiares por consanguinidad hasta el segundo grado del alumno o alumna, cuando concurren circunstancias excepcionales relacionadas con las actuaciones necesarias para evitar la transmisión comunitaria del COVID-19.

CVE-2023-5176

LUNES, 5 DE JUNIO DE 2023 - BOC NÚM. 107

Se entenderá que concurren dichas circunstancias excepcionales cuando sea necesaria la presencia del alumno o de la alumna para la atención de alguna de las personas indicadas en el párrafo anterior que, por razones de edad, enfermedad o discapacidad, necesite de cuidado personal y directo como consecuencia directa del COVID-19. Asimismo, se considerará que concurren circunstancias excepcionales cuando existan decisiones adoptadas por las Autoridades competentes relacionadas con el COVID-19 que impliquen cierre de centros educativos o de cualquier otra naturaleza que dispensaran cuidado o atención a la persona necesitada de los mismos. También se considerará que concurren circunstancias excepcionales que requieren la presencia del alumno o de la alumna, cuando la persona que hasta el momento se hubiera encargado del cuidado o asistencia directos de cónyuge o familiar hasta segundo grado del alumnado no pudiera seguir haciéndolo por causas justificadas relacionadas con el COVID-19.

Disposición final primera. Régimen supletorio.

En todo lo no previsto en la presente orden se estará a lo dispuesto en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, y su Reglamento, la Ley de Cantabria 10/2006, de 17 de julio, así como en el Decreto 104/2008, de 16 de octubre.

Disposición final segunda. Efectos.

Esta orden surtirá efectos el mismo día de la publicación de su extracto en el Boletín Oficial de Cantabria.

Santander, 26 de mayo de 2023.
La consejera de Empleo y Políticas Sociales,
Eugenia Gómez de Diego.

LUNES, 5 DE JUNIO DE 2023 - BOC NÚM. 107

ANEXO I

a) Módulo económico fijo por persona en función de la duración de la formación recibida

Duración (horas)	Módulo
30	245,00 €
31	255,13 €
32	265,27 €
33	275,40 €
34	285,53 €
35	295,67 €
36	305,80 €
37	315,93 €
38	326,07 €
39	336,20 €
40	346,33 €
41	356,47 €
42	366,60 €
43	376,73 €
44	386,87 €
45	397,00 €
46	407,13 €
47	417,27 €
48	427,40 €
49	437,53 €
50	447,67 €
51	457,80 €
52	467,93 €
53	478,07 €
54	488,20 €

CVE-2023-5176

LUNES, 5 DE JUNIO DE 2023 - BOC NÚM. 107

55	498,33 €
56	508,47 €
57	518,60 €
58	528,73 €
59	538,87 €
60	549,00 €

b) Unidades de Competencia: determinación de la prioridad

Se determinan como prioritarias las unidades de competencia que se correspondan con módulos formativos contenidos en los siguientes certificados de profesionalidad:

Código	Nivel	Denominación	CP
Familia: ADMINISTRACIÓN Y GESTIÓN			
Área: ADMINISTRACIÓN Y AUDITORÍA			
<u>ADGD0108</u>	3	GESTIÓN CONTABLE Y GESTIÓN ADMINISTRATIVA PARA AUDITORÍA	SI
<u>ADGD0208</u>	3	GESTIÓN INTEGRADA DE RECURSOS HUMANOS	SI
<u>ADGD0210</u>	3	CREACIÓN Y GESTIÓN DE MICROEMPRESAS	SI
<u>ADGD0308</u>	2	ACTIVIDADES DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA	SI
Área: GESTIÓN DE LA INFORMACIÓN Y COMUNICACIÓN			
<u>ADGG0208</u>	2	ACTIVIDADES ADMINISTRATIVAS EN LA RELACIÓN CON EL CLIENTE	SI
<u>ADGG0408</u>	1	OPERACIONES AUXILIARES DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS Y GENERALES	SI
<u>ADGG0508</u>	1	OPERACIONES DE GRABACIÓN Y TRATAMIENTO DE DATOS Y DOCUMENTOS	SI
Familia: ACTIVIDADES FÍSICAS Y DEPORTIVAS			
Área: ACTIVIDADES FÍSICO DEPORTIVAS RECREATIVAS			
<u>AFDA0109</u>	2	GUIA POR ITINERARIOS EN BICICLETA	SI
<u>AFDA0110</u>	3	ACONDICIONAMIENTO FÍSICO EN GRUPO CON SOPORTE MUSICAL	SI

CVE-2023-5176

LUNES, 5 DE JUNIO DE 2023 - BOC NÚM. 107

<u>AFDA0111</u>	3	FITNESS ACUÁTICO E HIDROCINESIA	SI
<u>AFDA0112</u>	2	GUÍA POR BARRANCOS SECOS O ACUÁTICOS	SI
<u>AFDA0209</u>	2	GUÍA POR ITINERARIOS ECUESTRES EN EL MEDIO NATURAL	SI
<u>AFDA0210</u>	3	ACONDICIONAMIENTO FÍSICO EN SALA DE ENTRENAMIENTO POLIVALENTE	SI
<u>AFDA0211</u>	3	ANIMACIÓN FÍSICO-DEPORTIVA Y RECREATIVA	SI
<u>AFDA0212</u>	2	GUÍA DE ESPELEOLOGÍA	SI
<u>AFDA0310</u>	3	ACTIVIDADES DE NATACIÓN	SI
<u>AFDA0311</u>	3	INSTRUCCIÓN EN YOGA	SI
<u>AFDA0411</u>	3	ANIMACIÓN FÍSICO-DEPORTIVA Y RECREATIVA PARA PERSONAS CON DISCAPACIDAD	SI
<u>AFDA0511</u>	1	OPERACIONES AUXILIARES EN LA ORGANIZACIÓN DE ACTIVIDADES Y FUNCIONAMIENTO DE INSTALACIONES DEPOR	SI
<u>AFDA0611</u>	2	GUÍA POR ITINERARIOS DE BAJA Y MEDIA MONTAÑA	SI
	Área:	PREVENCIÓN Y RECUPERACIÓN	
Código	Nivel	Denominación	CP
<u>AFDP0109</u>	2	SOCORRISMO EN INSTALACIONES ACUÁTICAS	SI
<u>AFDP0111</u>	2	BALIZAMIENTO DE PISTAS, SEÑALIZACIÓN Y SOCORRISMO EN ESPACIOS ESQUIABLES	SI
<u>AFDP0209</u>	2	SOCORRISMO EN ESPACIOS ACUÁTICOS NATURALES	SI
<u>AFDP0211</u>	3	COORDINACIÓN DE SERVICIOS DE SOCORRISMO EN INSTALACIONES Y ESPACIOS NATURALES ACUÁTICOS	SI
	Familia:	AGRARIA	
	Área:	CULTIVOS EXTENSIVOS	
Código	Nivel	Denominación	CP
<u>AGAC0108</u>	2	CULTIVOS HERBÁCEOS	SI
	Área:	FRUTICULTURA	
Código	Nivel	Denominación	CP
<u>AGAF0108</u>	2	FRUTICULTURA	SI
	Área:	HORTICULTURA	
Código	Nivel	Denominación	CP
<u>AGAH0108</u>	2	HORTICULTURA Y FLORICULTURA	SI
	Área:	JARDINERÍA	

LUNES, 5 DE JUNIO DE 2023 - BOC NÚM. 107

Código	Nivel	Denominación	CP
<u>AGAJ0108</u>	1	ACTIVIDADES AUXILIARES EN FLORISTERÍA	SI
<u>AGAJ0110</u>	2	ACTIVIDADES DE FLORISTERIA	SI
<u>AGAJ0208</u>	3	ARTE FLORAL Y GESTIÓN DE LAS ACTIVIDADES DE FLORISTERÍA	SI
<u>AGAJ0308</u>	3	GESTIÓN DE LA INSTALACIÓN Y MANTENIMIENTO DE CÉSPEDES EN CAMPOS DEPORTIVOS	SI
		Área: GANADERÍA	
Código	Nivel	Denominación	CP
<u>AGAN0108</u>	2	GANADERÍA ECOLÓGICA	SI
<u>AGAN0112</u>	3	ASISTENCIA EN LOS CONTROLES SANITARIOS EN MATADEROS, ESTABLEC. DE MANIPULAC DE CAZA Y S DESPIECE	SI
<u>AGAN0211</u>	2	APICULTURA	SI
<u>AGAN0311</u>	3	GESTIÓN DE LA PRODUCCIÓN GANADERA	SI
<u>AGAN0312</u>	2	CUIDADOS DE ANIMALES SALVAJES, DE ZOOLOGICOS Y ACUARIOS	SI
		Área: ORNAMENTALES Y JARDINERÍA	
Código	Nivel	Denominación	CP
<u>AGAO0108</u>	1	ACTIVIDADES AUXILIARES EN VIVEROS, JARDINES Y CENTROS DE JARDINERÍA	SI
<u>AGAO0208</u>	2	INSTALACIÓN Y MANTENIMIENTO DE JARDINES Y ZONAS VERDES	SI
		Área: EXPLOTACION DE GANADO PORCINO	
Código	Nivel	Denominación	CP
<u>AGAP0108</u>	2	PRODUCCIÓN PORCINA DE REPRODUCCIÓN Y CRÍA	SI
<u>AGAP0208</u>	2	PRODUCCIÓN PORCINA DE RECRÍA Y CEBO	SI
		Área: FORESTAL	
Código	Nivel	Denominación	CP
<u>AGAR0108</u>	2	APROVECHAMIENTOS FORESTALES	SI
<u>AGAR0109</u>	3	GESTIÓN DE REPOBLACIONES FORESTALES Y DE TRATAMIENTOS SILVÍCOLAS	SI
<u>AGAR0110</u>	3	GESTIÓN DE APROVECHAMIENTOS FORESTALES	SI
<u>AGAR0208</u>	2	REPOBLACIONES FORESTALES Y TRATAMIENTOS SILVÍCOLAS	SI
<u>AGAR0209</u>	1	ACTIVIDADES AUXILIARES EN APROVECHAMIENTOS FORESTALES	SI

LUNES, 5 DE JUNIO DE 2023 - BOC NÚM. 107

<u>AGAR0211</u>	3	GESTIÓN DE LOS APROVECHAMIENTOS CINEGÉTICO-PISCÍCOLAS	SI
<u>AGAR0309</u>	1	ACTIVIDADES AUXILIARES EN CONSERVACIÓN Y MEJORA DE MONTES	SI
	Área:	AGRICULTURA	
Código	Nivel	Denominación	CP
<u>AGAU0108</u>	2	AGRICULTURA ECOLÓGICA	SI
<u>AGAU0110</u>	2	PRODUCCIÓN DE SEMILLAS Y PLANTAS EN VIVERO	SI
<u>AGAU0111</u>	2	MANEJO Y MANTENIMIENTO DE MAQUINARIA AGRÍCOLA	SI
<u>AGAU0112</u>	2	PRODUCCIÓN Y RECOLECCIÓN DE SETAS Y TRUFAS	SI
<u>AGAU0208</u>	3	GESTIÓN DE LA PRODUCCIÓN AGRÍCOLA	SI
<u>AGAU0210</u>	3	GESTIÓN DE LA PRODUCCIÓN DE SEMILLAS Y PLANTAS EN VIVERO	SI
<u>AGAU0211</u>	3	GESTIÓN DE LA PRODUCCIÓN Y RECOLECCIÓN DE SETAS Y TRUFAS	SI
	Área:	ESPECIALIDADES SIN ÁREA DEFINIDA (AGRARIA)	
Código	Nivel	Denominación	CP
<u>AGAX0108</u>	1	ACTIVIDADES AUXILIARES EN GANADERÍA	SI
<u>AGAX0208</u>	1	ACTIVIDADES AUXILIARES EN AGRICULTURA	SI
	Familia:	ARTES GRAFICAS	
	Área:	ACTIVIDADES TÉCNICAS Y GRÁFICAS ARTÍSTICAS	
Código	Nivel	Denominación	CP
<u>ARGA0110</u>	2	GRABADO CALCOGRÁFICO Y XILOGRÁFICO	SI
<u>ARGA0111</u>	2	LITOGRAFÍA	SI
<u>ARGA0112</u>	3	GRABADO Y TÉCNICAS DE ESTAMPACIÓN	SI
<u>ARGA0211</u>	3	ENCUADERNACIÓN ARTÍSTICA	SI
<u>ARGA0311</u>	2	SERIGRAFÍA ARTÍSTICA	SI
	Área:	ENCUADERNACION INDUSTRIAL	
Código	Nivel	Denominación	CP
<u>ARGC0109</u>	2	GUILLOTINADO Y PLEGADO	SI
<u>ARGC0110</u>	2	OPERACIONES DE ENCUADERNACIÓN INDUSTRIAL EN RÚSTICA Y TAPA DURA	SI

LUNES, 5 DE JUNIO DE 2023 - BOC NÚM. 107

<u>ARGC0112</u>	3	GESTIÓN DE LA PRODUCCIÓN EN ENCUADERNACIÓN INDUSTRIAL	SI
<u>ARGD0209</u>	2	OPERACIONES EN TRENES DE COSIDO	SI
	Área:	DISEÑO GRÁFICO Y MULTIMEDIA	
Código	Nivel	Denominación	CP
<u>ARGG0110</u>	3	DISEÑO DE PRODUCTOS GRÁFICOS	SI
<u>ARGG0112</u>	3	DISEÑO ESTRUCTURAL DE ENVASES Y EMBALAJES DE PAPEL, CARTÓN Y OTROS SOPORTES GRÁFICOS	SI
<u>ARGG0212</u>	3	ILUSTRACIÓN	SI
	Área:	IMPRESIÓN	
Código	Nivel	Denominación	CP
<u>ARGI0109</u>	2	IMPRESIÓN EN OFFSET	SI
<u>ARGI0110</u>	2	IMPRESIÓN EN FLEXOGRAFÍA	SI
<u>ARGI0112</u>	3	GESTIÓN DE LA PRODUCCIÓN EN PROCESOS DE IMPRESIÓN	SI
<u>ARGI0209</u>	2	IMPRESIÓN DIGITAL	SI
<u>ARGI0210</u>	2	IMPRESIÓN EN HUECOGRABADO	SI
<u>ARGI0309</u>	1	REPROGRAFÍA	SI
<u>ARGI0310</u>	2	IMPRESIÓN EN SERIGRAFÍA Y TAMPOGRAFÍA	SI
	Área:	EDICION	
Código	Nivel	Denominación	CP
<u>ARGN0109</u>	3	PRODUCCIÓN EDITORIAL	SI
<u>ARGN0110</u>	3	DESARROLLO DE PRODUCTOS EDITORIALES MULTIMEDIA	SI
<u>ARGN0210</u>	3	ASISTENCIA A LA EDICIÓN	SI
	Área:	PRE-IMPRESIÓN	
Código	Nivel	Denominación	CP
<u>ARGP0110</u>	2	TRATAMIENTO Y MAQUETACIÓN DE ELEMENTOS GRÁFICOS EN PREIMPRESIÓN	SI
<u>ARGP0112</u>	3	GESTIÓN DE LA PRODUCCIÓN EN PROCESOS DE PREIMPRESIÓN	SI
<u>ARGP0210</u>	2	IMPOSICIÓN Y OBTENCIÓN DE LA FORMA IMPRESORA	SI
	Área:	TRANSFORMACIÓN Y CONVERSIÓN EN INDUSTRIAS GRÁFICAS	
Código	Nivel	Denominación	CP

LUNES, 5 DE JUNIO DE 2023 - BOC NÚM. 107

<u>ARGT0109</u>	2	TROQUELADO	SI
<u>ARGT0111</u>	1	OPERACIONES DE MANIPULADO Y FINALIZACIÓN DE PRODUCTOS GRÁFICOS	SI
<u>ARGT0112</u>	3	GESTIÓN DE LA PRODUCCIÓN EN TRANSFORMADOS DE PAPEL, CARTÓN Y OTROS SOPORTES GRÁFICOS	SI
<u>ARGT0211</u>	1	OPERACIONES AUXILIARES EN INDUSTRIAS GRÁFICAS	SI
<u>ARGT0311</u>	2	ELABORACIÓN DE CARTÓN ONDULADO	SI
<u>ARGT0411</u>	2	FABRICACIÓN DE COMPLEJOS, ENVASES, EMBALAJES Y OTROS ARTÍCULOS DE PAPEL Y CARTÓN	SI
	Familia:	ARTES Y ARTESANÍAS	
	Área:	JOYERÍA Y ORFEBRERÍA	
Código	Nivel	Denominación	CP
<u>ARTB0112</u>	2	REPOSICIÓN, MONTAJE Y MANTENIMIENTO DE ELEMENTOS DE RELOJERÍA FINA	SI
<u>ARTB0211</u>	2	REPARACIÓN DE JOYERÍA	SI
	Área:	RECUPERACIÓN, REPARACIÓN Y MANTENIMIENTO ARTÍSTICOS	
Código	Nivel	Denominación	CP
<u>ARTR0112</u>	3	RESTAURACIÓN Y REPARACIÓN DE RELOJES DE ÉPOCA, HISTÓRICOS Y AUTÓMATAS	SI
	Área:	ARTES ESCENICAS	
Código	Nivel	Denominación	CP
<u>ARTU0212</u>	3	ASISTENCIA A LA DIRECCIÓN TÉCNICA DE ESPECTÁCULOS EN VIVO Y EVENTOS	SI
	Familia:	COMERCIO Y MARKETING	
	Área:	LOGÍSTICA COMERCIAL Y GESTIÓN DEL TRANSPORTE	
Código	Nivel	Denominación	CP
<u>COML0109</u>	3	TRÁFICO DE MERCANCÍAS POR CARRETERA	SI
<u>COML0110</u>	1	ACTIVIDADES AUXILIARES DE ALMACÉN	SI
<u>COML0111</u>	3	TRÁFICO DE VIAJEROS POR CARRETERA	SI
<u>COML0209</u>	3	ORGANIZACIÓN DEL TRANSPORTE Y LA DISTRIBUCIÓN	SI
<u>COML0210</u>	3	GESTIÓN Y CONTROL DEL APROVISIONAMIENTO	SI
<u>COML0211</u>	3	GESTIÓN COMERCIAL Y FINANCIERA DEL TRANSPORTE POR CARRETERA	SI
<u>COML0309</u>	3	ORGANIZACIÓN Y GESTIÓN DE ALMACENES	SI
	Área:	MARKETING Y RELACIONES PÚBLICAS	

LUNES, 5 DE JUNIO DE 2023 - BOC NÚM. 107

Código	Nivel	Denominación	CP
<u>COMM0110</u>	3	MARKETING Y COMPRAVENTA INTERNACIONAL	SI
<u>COMM0111</u>	3	ASISTENCIA A LA INVESTIGACIÓN DE MERCADOS	SI
<u>COMM0112</u>	3	GESTIÓN DE MARKETING Y COMUNICACIÓN	SI
	Área:	PUBLICIDAD / IMAGEN	
Código	Nivel	Denominación	CP
<u>COMP0108</u>	3	IMPLANTACIÓN Y ANIMACIÓN DE ESPACIOS COMERCIALES	SI
	Área:	COMPRAVENTA	
Código	Nivel	Denominación	CP
<u>COMT0110</u>	3	ATENCIÓN AL CLIENTE, CONSUMIDOR O USUARIO	SI
<u>COMT0112</u>	2	ACTIVIDADES DE GESTIÓN DEL PEQUEÑO COMERCIO	SI
<u>COMT0210</u>	3	GESTIÓN ADMINISTRATIVA Y FINANCIERA DEL COMERCIO INTERNACIONAL	SI
<u>COMT0211</u>	1	ACTIVIDADES AUXILIARES DE COMERCIO	SI
<u>COMT0411</u>	3	GESTIÓN COMERCIAL DE VENTAS	SI
	Área:	VENTA	
Código	Nivel	Denominación	CP
<u>COMV0108</u>	2	ACTIVIDADES DE VENTA	SI
	Familia:	ELECTRICIDAD Y ELECTRÓNICA	
	Área:	INSTALACIONES ELÉCTRICAS	
Código	Nivel	Denominación	CP
<u>ELEE0108</u>	1	OPERACIONES AUXILIARES DE MONTAJE DE REDES ELÉCTRICAS	SI
<u>ELEE0109</u>	2	MONTAJE Y MANTENIMIENTO DE INSTALACIONES ELÉCTRICAS DE BAJA TENSIÓN	SI
<u>ELEE0110</u>	3	DESARROLLO DE PROYECTOS DE INSTALACIONES ELÉCTRICAS EN EL ENTORNO DE EDIFICIOS Y CON FINES ESPEC	SI
<u>ELEE0209</u>	2	MONTAJE Y MANTENIMIENTO DE REDES ELÉCTRICAS DE ALTA TENSIÓN DE SEGUNDA Y TERCERA CATEGORÍA Y CEN	SI
<u>ELEE0210</u>	3	DESARROLLO DE PROYECTOS DE REDES ELÉCTRICAS DE BAJA Y ALTA TENSIÓN	SI
<u>ELEE0310</u>	3	GESTIÓN Y SUPERVISIÓN DEL MONTAJE Y MANTENIMIENTO DE INSTALACIONES ELÉCTRICAS EN EL ENTORNO EDIF	SI
<u>ELEE0410</u>	3	GESTIÓN Y SUPERVISIÓN DEL MONTAJE Y MANT D REDES ELÉCTRICAS ÁREAS DE ALTA TENSIÓN DE 2ªY3ªCATEG	SI
<u>ELEE0510</u>	3	GESTIÓN Y SUPERV DEL MONT Y MANT D REDES EL SUBT ALTA TENS DE 2ª Y 3ª CATEG Y CENT TRANSF INTERI	SI

LUNES, 5 DE JUNIO DE 2023 - BOC NÚM. 107

<u>ELEE0610</u>	3	GESTIÓN Y SUPERVIS DEL MONTAJE Y MANTENIMIENT DE REDES ELÉCTRICAS DE BAJA TENS Y ALUMBRADO EXTER	SI
	Área:	MÁQUINAS ELECTROMECÁNICAS	
Código	Nivel	Denominación	CP
<u>ELEM0110</u>	3	DESARROLLO DE PROYECTOS DE SISTEMAS DE AUTOMATIZACIÓN INDUSTRIAL	SI
<u>ELEM0111</u>	2	MONTAJE Y MANTENIMIENTO DE SISTEMAS DOMÓTICOS E INMÓTICOS	SI
<u>ELEM0210</u>	3	GESTIÓN Y SUPERVISIÓN DEL MONTAJE Y MANTENIMIENTO DE SISTEMAS DE AUTOMATIZACIÓN INDUSTRIAL	SI
<u>ELEM0211</u>	3	GESTIÓN Y SUPERVISIÓN DEL MONTAJE Y MANTENIMIENTO DE SISTEMAS DOMÓTICOS E INMÓTICOS	SI
<u>ELEM0311</u>	2	MONTAJE Y MANTENIMIENTO DE SISTEMAS DE AUTOMATIZACIÓN INDUSTRIAL	SI
<u>ELEM0511</u>	3	DESARROLLO DE PROYECTOS DE SISTEMAS DOMÓTICOS E INMÓTICOS	SI
	Área:	EQUIPOS ELECTRÓNICOS	
Código	Nivel	Denominación	CP
<u>ELEQ0108</u>	2	INSTALACIÓN Y MANTENIMIENTO DE SISTEMAS DE ELECTROMEDICINA	SI
<u>ELEQ0111</u>	1	OPERACIONES AUXILIARES DE MONTAJE Y MANTENIMIENTO DE EQUIPOS ELÉCTRICOS Y ELECTRÓNICOS	SI
<u>ELEQ0208</u>	3	GESTIÓN Y SUPERVISIÓN DE LA INSTALACIÓN Y MANTENIMIENTO DE SISTEMAS DE ELECTROMEDICINA	SI
<u>ELEQ0211</u>	2	REPARACIÓN DE EQUIPOS ELECTRÓNICOS DE AUDIO Y VIDEO	SI
<u>ELEQ0311</u>	3	MANTENIMIENTO DE EQUIPOS ELECTRÓNICOS	SI
	Área:	INSTALACIONES DE TELECOMUNICACIÓN	
Código	Nivel	Denominación	CP
<u>ELES0108</u>	2	MONTAJE Y MANTENIMIENTO DE INFRAESTRUCTURAS DE TELECOMUNICACIONES EN EDIFICIOS	SI
<u>ELES0110</u>	3	DESARROLLO DE PROYECTOS DE INFRAESTRUCTURAS DE TELECOMUNICACIÓN Y DE REDES DE VOZ Y DATOS EN EDIFICIOS	SI
<u>ELES0111</u>	2	MONTAJE Y MANTENIMIENTO DE EQUIPAMIENTO DE RED Y ESTACIONES BASE DE TELEFONÍA	SI
<u>ELES0208</u>	1	OPERACIONES AUXILIARES DE MONTAJE DE INSTALACIONES ELECTROTÉCNICAS Y DE TELECOMUNICAC EN EDIFICI	SI
<u>ELES0209</u>	2	MONTAJE Y MANTENIMIENTO DE SISTEMAS DE TELEFONÍA E INFRAESTRUCTURAS DE REDES LOCALES DE DATOS	SI
<u>ELES0210</u>	3	GESTIÓN Y SUPERVIS DEL MONTAJE Y MANTEN DE LAS INFRAESTR DE TELECOMUNICACIONES Y DE REDES DE VOZ Y DATOS EN EDIF	SI
<u>ELES0411</u>	3	GESTIÓN Y SUPERVISIÓN DEL MONTAJE Y MANTENIMIENTO DE EQUIPAMIENTO DE RED Y ESTACIONES BASE DE TELEFONÍA	SI
	Familia:	ENERGÍA Y AGUA	
	Área:	AGUA	

LUNES, 5 DE JUNIO DE 2023 - BOC NÚM. 107

Código	Nivel	Denominación	CP
<u>ENAA0109</u>	3	ORGANIZACIÓN Y CONTROL DEL MONTAJE Y MANTENIMIENTO DE REDES E INSTALACIONES DE AGUA Y SANEAMIENTO	SI
<u>ENAA0112</u>	3	GESTIÓN DEL USO EFICIENTE DEL AGUA	SI
		Área: EFICIENCIA ENERGÉTICA	
Código	Nivel	Denominación	CP
<u>ENAC0108</u>	3	EFICIENCIA ENERGÉTICA DE EDIFICIOS	SI
		Área: ENERGÍAS RENOVABLES	
Código	Nivel	Denominación	CP
<u>ENAE0108</u>	2	MONTAJE Y MANTENIMIENTO DE INSTALACIONES SOLARES FOTOVOLTAICAS	SI
<u>ENAE0111</u>	1	OPERACIONES BÁSICAS EN EL MONTAJE Y MANTENIMIENTO DE INSTALACIONES DE ENERGÍAS RENOVABLES	SI
<u>ENAE0208</u>	2	MONTAJE Y MANTENIMIENTO DE INSTALACIONES SOLARES TÉRMICAS	SI
<u>ENAE0308</u>	3	ORGANIZACIÓN Y PROYECTOS DE INSTALACIONES SOLARES TÉRMICAS	SI
<u>ENAE0408</u>	3	GESTIÓN DEL MONTAJE Y MANTENIMIENTO DE PARQUES EÓLICOS	SI
<u>ENAE0508</u>	3	ORGANIZACIÓN Y PROYECTOS DE INSTALACIONES SOLARES FOTOVOLTAICAS	SI
		Área: GAS	
Código	Nivel	Denominación	CP
<u>ENAS0108</u>	2	MONTAJE Y MANTENIMIENTO DE REDES DE GAS	SI
<u>ENAS0110</u>	2	MONTAJE, PUESTA EN SERVICIO, MANTEN, INSPIC Y REVISIÓN DE INSTALAC RECEPTORAS Y APARATOS DE GAS	SI
<u>ENAS0208</u>	3	GESTIÓN DEL MONTAJE Y MANTENIMIENTO DE REDES DE GAS	SI
		Área: CAPTACIÓN, TRATAMIENTO Y DISTRIBUCIÓN DE AGUA	
Código	Nivel	Denominación	CP
<u>ENAT0108</u>	2	MONTAJE Y MANTENIMIENTO DE REDES DE AGUA	SI
		Familia: EDIFICACIÓN Y OBRA CIVIL	
		Área: ALBAÑILERÍA Y ACABADOS	
Código	Nivel	Denominación	CP
<u>EOCB0108</u>	2	FABRICAS DE ALBAÑILERÍA	SI
<u>EOCB0109</u>	1	OPERACIONES AUXILIARES DE REVESTIMIENTOS CONTINUOS EN CONSTRUCCIÓN	SI
<u>EOCB0110</u>	2	PINTURA DECORATIVA EN CONSTRUCCIÓN	SI
<u>EOCB0111</u>	2	CUBIERTAS INCLINADAS	SI

LUNES, 5 DE JUNIO DE 2023 - BOC NÚM. 107

<u>EOCB0208</u>	1	OPERACIONES AUXILIARES DE ALBAÑILERÍA DE FÁBRICAS Y CUBIERTAS	SI
<u>EOCB0209</u>	1	OPERACIONES AUXILIARES DE ACABADOS RÍGIDOS Y URBANIZACIÓN	SI
<u>EOCB0210</u>	2	REVESTIMIENTOS CON PASTAS Y MORTEROS EN CONSTRUCCIÓN	SI
<u>EOCB0211</u>	2	PAVIMENTOS Y ALBAÑILERÍA DE URBANIZACIÓN	SI
<u>EOCB0310</u>	2	REVESTIMIENTOS CON PIEZAS RÍGIDAS POR ADHERENCIA EN CONSTRUCCIÓN	SI
<u>EOCB0311</u>	2	PINTURA INDUSTRIAL EN CONSTRUCCIÓN	SI
	Área:	ESTRUCTURAS	
Código	Nivel	Denominación	CP
<u>EOCE0109</u>	3	LEVANTAMIENTOS Y REPLANTEOS	SI
<u>EOCE0111</u>	2	ARMADURAS PASIVAS PARA HORMIGÓN	SI
<u>EOCE0211</u>	2	ENCOFRADOS	SI
	Área:	HORMIGÓN	
Código	Nivel	Denominación	CP
<u>EOCH0108</u>	1	OPERACIONES DE HORMIGÓN	SI
	Área:	COLOCACIÓN Y MONTAJE	
Código	Nivel	Denominación	CP
<u>EOCJ0109</u>	2	MONTAJE DE ANDAMIOS TUBULARES	SI
<u>EOCJ0110</u>	2	INSTALACIÓN DE PLACA DE YESO LAMINADO Y FALSOS TECHOS	SI
<u>EOCJ0111</u>	2	IMPERMEABILIZACIÓN MEDIANTE MEMBRANAS FORMADAS CON LÁMINAS	SI
<u>EOCJ0211</u>	2	INSTALACIÓN DE SISTEMAS TÉCNICOS DE PAVIMENTOS, EMPANELADOS Y MAMPARAS	SI
<u>EOCJ0311</u>	1	OPERACIONES BÁSICAS DE REVESTIMIENTOS LIGEROS Y TÉCNICOS EN CONSTRUCCIÓN	SI
	Área:	PROYECTOS Y SEGUIMIENTO DE OBRAS	
Código	Nivel	Denominación	CP
<u>EOCO0108</u>	3	REPRESENTACIÓN DE PROYECTOS DE EDIFICACIÓN	SI
<u>EOCO0109</u>	3	CONTROL DE PROYECTOS Y OBRAS DE CONSTRUCCIÓN	SI
<u>EOCO0112</u>	3	CONTROL DE EJECUCIÓN DE OBRAS DE EDIFICACIÓN	SI
<u>EOCO0208</u>	3	REPRESENTACIÓN DE PROYECTOS DE OBRA CIVIL	SI

LUNES, 5 DE JUNIO DE 2023 - BOC NÚM. 107

<u>EOCO0212</u>	3	CONTROL DE EJECUCIÓN DE OBRAS CIVILES	SI
	Familia:	FABRICACIÓN MECÁNICA	
	Área:	CONSTRUCCIONES METÁLICAS	
Código	Nivel	Denominación	CP
<u>FMECO108</u>	2	FABRICACIÓN Y MONTAJE DE INSTALACIONES DE TUBERÍA INDUSTRIAL	SI
<u>FMECO109</u>	3	PRODUCCIÓN EN CONSTRUCCIONES METÁLICAS	SI
<u>FMECO110</u>	2	SOLDADURA CON ELECTRODO REVESTIDO Y TIG	SI
<u>FMECO208</u>	3	DISEÑO DE CALDERERÍA Y ESTRUCTURAS METÁLICAS	SI
<u>FMECO209</u>	3	DISEÑO DE TUBERÍA INDUSTRIAL	SI
<u>FMECO210</u>	2	SOLDADURA OXIGÁS Y SOLDADURA MIG/MAG	SI
<u>FMECO309</u>	3	DISEÑO EN LA INDUSTRIA NAVAL	SI
	Área:	FABRICACIÓN ELECTROMECAÁNICA	
Código	Nivel	Denominación	CP
<u>FMEE0108</u>	1	OPERACIONES AUXILIARES DE FABRICACIÓN MECÁNICA	SI
<u>FMEE0208</u>	2	MONTAJE Y PUESTA EN MARCHA DE BIENES DE EQUIPO Y MAQUINARIA INDUSTRIAL	SI
<u>FMEE0308</u>	3	DISEÑO DE PRODUCTOS DE FABRICACIÓN MECÁNICA	SI
	Área:	FUNDICIÓN	
Código	Nivel	Denominación	CP
<u>FMEF0108</u>	2	FUSIÓN Y COLADA	SI
<u>FMEF0208</u>	2	MOLDEO Y MACHERÍA	SI
<u>FMEF0308</u>	3	PRODUCCIÓN EN FUNDICIÓN Y PULVIMETALURGIA	SI
	Área:	OPERACIONES MECÁNICAS	
Código	Nivel	Denominación	CP
<u>FMEH0109</u>	2	MECANIZADO POR ARRANQUE DE VIRUTA	SI
<u>FMEH0110</u>	2	TRATAMIENTOS TÉRMICOS EN FABRICACIÓN MECÁNICA	SI
<u>FMEH0209</u>	2	MECANIZADO POR CORTE Y CONFORMADO	SI
<u>FMEH0309</u>	2	TRATAMIENTOS SUPERFICIALES	SI

LUNES, 5 DE JUNIO DE 2023 - BOC NÚM. 107

<u>FMEH0409</u>	2	MECANIZADO POR ABRASIÓN, ELECTROEROSIÓN Y PROCEDIMIENTOS ESPECIALES	SI
	Área:	PRODUCCIÓN MECÁNICA	
Código	Nivel	Denominación	CP
<u>FMEM0109</u>	3	GESTIÓN DE LA PRODUCCIÓN EN FABRICACIÓN MECÁNICA	SI
<u>FMEM0111</u>	3	FABRICACIÓN POR DECOLETAJE	SI
<u>FMEM0209</u>	3	PRODUCCIÓN EN MECANIZADO, CONFORMADO Y MONTAJE MECÁNICO	SI
<u>FMEM0211</u>	3	FABRICACIÓN POR MECANIZADO A ALTA VELOCIDAD Y ALTO RENDIMIENTO	SI
<u>FMEM0309</u>	3	DISEÑO DE ÚTILES DE PROCESADO DE CHAPA	SI
<u>FMEM0311</u>	3	FABRICACIÓN DE TROQUELES PARA LA PRODUCCIÓN DE PIEZAS DE CHAPA METÁLICA	SI
<u>FMEM0409</u>	3	DISEÑO DE MOLDES Y MODELOS PARA FUNDICIÓN O FORJA	SI
<u>FMEM0411</u>	3	FABRICACIÓN DE MOLDES PARA LA PRODUCCIÓN DE PIEZAS POLIMÉRICAS Y DE ALEACIONES LIGERAS	SI
	Familia:	HOSTELERÍA Y TURISMO	
	Área:	ALOJAMIENTO	
Código	Nivel	Denominación	CP
<u>HOTA0108</u>	1	OPERACIONES BÁSICAS DE PISOS EN ALOJAMIENTOS	SI
<u>HOTA0208</u>	3	GESTIÓN DE PISOS Y LIMPIEZA EN ALOJAMIENTOS	SI
<u>HOTA0308</u>	3	RECEPCIÓN EN ALOJAMIENTOS	SI
	Área:	AGENCIAS DE VIAJE	
Código	Nivel	Denominación	CP
<u>HOTG0108</u>	3	CREACIÓN Y GESTIÓN DE VIAJES COMBINADOS Y EVENTOS	SI
<u>HOTG0208</u>	3	VENTA DE PRODUCTOS Y SERVICIOS TURÍSTICOS	SI
	Área:	INFORMACIÓN, PROMOCIÓN Y DESARROLLO TURÍSTICO	
Código	Nivel	Denominación	CP
<u>HOTI0108</u>	3	PROMOCIÓN TURÍSTICA LOCAL E INFORMACIÓN AL VISITANTE	SI
	Área:	RESTAURACIÓN	
Código	Nivel	Denominación	CP
<u>HOTR0108</u>	1	OPERACIONES BÁSICAS DE COCINA	SI
<u>HOTR0109</u>	1	OPERACIONES BÁSICAS DE PASTELERÍA	SI

LUNES, 5 DE JUNIO DE 2023 - BOC NÚM. 107

<u>HOTR0110</u>	3	DIRECCIÓN Y PRODUCCIÓN EN COCINA	SI
<u>HOTR0208</u>	1	OPERACIONES BÁSICAS DE RESTAURANTE Y BAR	SI
<u>HOTR0209</u>	3	SUMILLERÍA	SI
<u>HOTR0210</u>	3	DIRECCIÓN Y PRODUCCIÓN EN PASTELERÍA	SI
<u>HOTR0308</u>	1	OPERACIONES BÁSICAS DE CATERING	SI
<u>HOTR0309</u>	3	DIRECCIÓN EN RESTAURACIÓN	SI
<u>HOTR0408</u>	2	COCINA	SI
<u>HOTR0409</u>	3	GESTIÓN DE PROCESOS DE SERVICIO EN RESTAURACIÓN	SI
<u>HOTR0508</u>	2	SERVICIOS DE BAR Y CAFETERÍA	SI
<u>HOTR0509</u>	2	REPOSTERÍA	SI
<u>HOTR0608</u>	2	SERVICIOS DE RESTAURANTE	SI
	Área:	TURISMO	
Código	Nivel	Denominación	CP
<u>HOTT0112</u>	2	ATENCIÓN A PASAJEROS EN TRANSPORTE FERROVIARIO	SI
	Área:	AGROTURISMO	
Código	Nivel	Denominación	CP
<u>HOTU0109</u>	2	ALOJAMIENTO RURAL	SI
<u>HOTU0111</u>	2	GUARDA DE REFUGIOS Y ALBERGUES DE MONTAÑA	SI
	Familia:	INDUSTRIAS EXTRACTIVAS	
	Área:	PIEDRA NATURAL	
Código	Nivel	Denominación	CP
<u>IEXD0409</u>	2	COLOCACIÓN DE PIEDRA NATURAL	SI
	Familia:	INFORMÁTICA Y COMUNICACIONES	
	Área:	DESARROLLO	
Código	Nivel	Denominación	CP
<u>IFCD0110</u>	2	CONFECIÓN Y PUBLICACIÓN DE PÁGINAS WEB	SI
<u>IFCD0111</u>	3	PROGRAMACIÓN EN LENGUAJES ESTRUCTURADOS DE APLICACIONES DE GESTIÓN	SI
<u>IFCD0112</u>	3	PROGRAMACIÓN CON LENGUAJES ORIENTADOS A OBJETOS Y BASES DE DATOS RELACIONALES	SI

LUNES, 5 DE JUNIO DE 2023 - BOC NÚM. 107

<u>IFCD0210</u>	3	DESARROLLO DE APLICACIONES CON TECNOLOGÍAS WEB	SI
<u>IFCD0211</u>	3	SISTEMAS DE GESTIÓN DE INFORMACIÓN	SI
	Área:	COMUNICACIONES	
Código	Nivel	Denominación	CP
<u>IFCM0110</u>	2	OPERACIÓN EN SISTEMAS DE COMUNICACIONES DE VOZ Y DATOS	SI
<u>IFCM0111</u>	3	MANTENIMIENTO DE SEGUNDO NIVEL EN SISTEMAS DE RADIOCOMUNICACIONES	SI
<u>IFCM0210</u>	2	MANTENIMIENTO DE PRIMER NIVEL EN SISTEMAS DE RADIOCOMUNICACIONES	SI
<u>IFCM0310</u>	3	GESTIÓN DE REDES DE VOZ Y DATOS	SI
<u>IFCM0410</u>	3	GESTIÓN Y SUPERVISIÓN DE ALARMAS EN REDES DE COMUNICACIONES	SI
	Área:	SISTEMAS Y TELEMÁTICA	
Código	Nivel	Denominación	CP
<u>IFCT0108</u>	1	OPERACIONES AUXILIARES DE MONTAJE Y MANTENIMIENTO DE SISTEMAS MICROINFORMÁTICOS	SI
<u>IFCT0109</u>	3	SEGURIDAD INFORMÁTICA	SI
<u>IFCT0110</u>	2	OPERACIÓN DE REDES DEPARTAMENTALES	SI
<u>IFCT0209</u>	2	SISTEMAS MICROINFORMÁTICOS	SI
<u>IFCT0210</u>	2	OPERACIÓN DE SISTEMAS INFORMÁTICOS	SI
<u>IFCT0309</u>	2	MONTAJE Y REPARACIÓN DE SISTEMAS MICROINFORMÁTICOS	SI
<u>IFCT0410</u>	3	ADMINISTRACIÓN Y DISEÑO DE REDES DEPARTAMENTALES	SI
<u>IFCT0509</u>	3	ADMINISTRACIÓN DE SERVICIOS DE INTERNET	SI
<u>IFCT0609</u>	3	PROGRAMACIÓN DE SISTEMAS INFORMÁTICOS	SI
<u>IFCT0610</u>	3	ADMINISTRACIÓN Y PROGRAMACIÓN EN SISTEMAS DE PLANIFICACIÓN DE RECURSOS EMPRESARIALES Y DE GESTIÓN DE RELACIONES CL	SI
	Familia:	INSTALACIÓN Y MANTENIMIENTO	
	Área:	MONTAJE Y MANTENIMIENTO DE INSTALACIONES	
Código	Nivel	Denominación	CP
<u>IMAI0108</u>	1	OPERACIONES DE FONTANERÍA Y CALEFACCIÓN-CLIMATIZACIÓN DOMÉSTICA	SI
<u>IMAI0110</u>	2	INSTALACIÓN Y MANTENIMIENTO DE SISTEMAS DE AISLAMIENTO TÉRMICO, ACÚSTICO Y PROTECCIÓN PASIVA CONTRA EL FUEGO	SI

LUNES, 5 DE JUNIO DE 2023 - BOC NÚM. 107

<u>IMA0208</u>	3	PLANIFICACIÓN, GESTIÓN Y REALIZACIÓN DEL MTO. Y SUPERV. MONT. REDES Y SISTEMAS DISTRIBUC FLUIDOS	SI
<u>IMA0210</u>	3	GESTIÓN Y SUPERV DEL MONTAJE Y EL MANTENIMIENTO DE SISTEMAS DE AISLAM TÉRMICO, ACÚSTICO Y C FUEG	SI
	Área:	MAQUINARIA Y EQUIPO INDUSTRIAL	
Código	Nivel	Denominación	CP
<u>IMAQ0108</u>	2	MANTENIMIENTO Y MONTAJE MECÁNICO DE EQUIPO INDUSTRIAL	SI
<u>IMAQ0110</u>	2	INSTALACIÓN Y MANTENIMIENTO DE ASCENSORES Y OTROS EQUIPOS FIJOS DE ELEVACIÓN Y TRANSPORTE	SI
<u>IMAQ0208</u>	3	PLANIFICACIÓN, GESTIÓN Y REALIZACIÓN DEL MTO Y SUPERV DEL MTJE DE MAQ,EQUI IND Y LIN AUTOMA PROD	SI
<u>IMAQ0210</u>	3	DESARROLLO DE PROYECTOS DE INSTALACIONES DE MANUTENCIÓN, ELEVACIÓN Y TRANSPORTE	SI
	Área:	FRÍO Y CLIMATIZACIÓN	
Código	Nivel	Denominación	CP
<u>IMAR0108</u>	2	MONTAJE Y MANTENIMIENTO DE INSTALACIONES FRIGORÍFICAS	SI
<u>IMAR0109</u>	3	DESARROLLO DE PROYECTOS DE INSTALACIONES DE CLIMATIZACIÓN Y VENTILACIÓN-EXTRACCIÓN	SI
<u>IMAR0208</u>	2	MONTAJE Y MANTENIMIENTO DE INSTALACIONES DE CLIMATIZACIÓN Y VENTILACIÓN-EXTRACCIÓN	SI
<u>IMAR0209</u>	3	DESARROLLO DE PROYECTOS DE INSTALACIONES FRIGORÍFICAS	SI
<u>IMAR0308</u>	3	DESARROLLO DE PROYECTOS DE REDES Y SISTEMAS DE DISTRIBUCIÓN DE FLUIDOS	SI
<u>IMAR0309</u>	3	PLANIFICACIÓN, GESTIÓN Y REALIZACIÓN DEL MANTENIMIENTO Y SUPERVISIÓN DEL MONTAJE INSTALAC FRIGOR	SI
<u>IMAR0408</u>	2	MONTAJE Y MANTENIMIENTO DE INSTALACIONES CALORÍFICAS	SI
<u>IMAR0409</u>	3	PLANIFICACIÓN, GESTIÓN Y REALIZACIÓN DEL MTO Y SUPERVISIÓN MONTAJE INST CLIMAT Y VENTIL-EXTRAC	SI
<u>IMAR0508</u>	3	DESARROLLO DE PROYECTOS DE INSTALACIONES CALORÍFICAS	SI
<u>IMAR0509</u>	3	PLANIFICACIÓN, GESTIÓN Y REALIZACIÓN DEL MANTENIMIENTO Y SUPERVISIÓN DEL MONTAJE DE INST CALORIF	SI
	Familia:	IMAGEN PERSONAL	
	Área:	ESTÉTICA	
Código	Nivel	Denominación	CP
<u>IMPE0108</u>	1	SERVICIOS AUXILIARES DE ESTÉTICA	SI
<u>IMPE0109</u>	3	BRONCEADO, MAQUILLAJE Y DEPILACIÓN AVANZADA	SI
<u>IMPE0111</u>	3	ASESORÍA INTEGRAL DE IMAGEN PERSONAL	SI

LUNES, 5 DE JUNIO DE 2023 - BOC NÚM. 107

<u>IMPE0209</u>	3	MAQUILLAJE INTEGRAL	SI
<u>IMPE0210</u>	3	TRATAMIENTOS ESTÉTICOS	SI
	Área:	PELUQUERÍA Y TRATAMIENTOS DE BELLEZA	
Código	Nivel	Denominación	CP
<u>IMPP0108</u>	2	CUIDADOS ESTÉTICOS DE MANOS Y PIES	SI
<u>IMPP0208</u>	2	SERVICIOS ESTÉTICOS DE HIGIENE, DEPILACIÓN Y MAQUILLAJE	SI
	Área:	PELUQUERÍA	
Código	Nivel	Denominación	CP
<u>IMPQ0108</u>	1	SERVICIOS AUXILIARES DE PELUQUERÍA	SI
<u>IMPQ0109</u>	3	PELUQUERÍA TÉCNICO-ARTÍSTICA	SI
<u>IMPQ0208</u>	2	PELUQUERÍA	SI
	Familia:	IMAGEN Y SONIDO	
	Área:	ESPECTÁCULOS EN VIVO	
Código	Nivel	Denominación	CP
<u>IMSE0109</u>	3	LUMINOTECNIA PARA EL ESPECTÁCULO EN VIVO	SI
<u>IMSE0111</u>	2	ANIMACIÓN MUSICAL Y VISUAL EN VIVO Y EN DIRECTO	SI
	Familia:	INDUSTRIAS ALIMENTARIAS	
	Área:	ALIMENTOS DIVERSOS	
Código	Nivel	Denominación	CP
<u>INAD0110</u>	2	FABRICACIÓN DE PRODUCTOS DE CAFÉS Y SUCEDÁNEOS DE CAFÉ	SI
<u>INAD0210</u>	2	ELABORACIÓN DE PRODUCTOS PARA LA ALIMENTACIÓN ANIMAL	SI
<u>INAD0310</u>	2	FABRICACIÓN DE PRODUCTOS DE TUESTE Y DE APERITIVOS EXTRUSIONADOS	SI
	Área:	LÁCTEOS	
Código	Nivel	Denominación	CP
<u>INAE0109</u>	2	QUESERÍA	SI
<u>INAE0110</u>	3	INDUSTRIAS LÁCTEAS	SI
<u>INAE0209</u>	2	ELABORACIÓN DE LECHE DE CONSUMO Y PRODUCTOS LÁCTEOS	SI
	Área:	PANADERÍA, PASTELERÍA, CONFITERÍA Y MOLINERÍA	
Código	Nivel	Denominación	CP
<u>INAF0108</u>	2	PANADERÍA Y BOLLERÍA	SI

LUNES, 5 DE JUNIO DE 2023 - BOC NÚM. 107

<u>INAF0109</u>	2	PASTELERÍA Y CONFITERÍA	SI
<u>INAF0110</u>	3	INDUSTRIAS DE DERIVADOS DE CEREALES Y DE DULCES	SI
	Área:	BEBIDAS	
Código	Nivel	Denominación	CP
<u>INAH0310</u>	2	ELABORACIÓN DE REFRESCOS Y AGUAS DE BEBIDA ENVASADAS	SI
	Área:	CÁRNICAS	
Código	Nivel	Denominación	CP
<u>INAI0108</u>	2	CARNICERÍA Y ELABORACIÓN DE PRODUCTOS CÁRNICOS	SI
<u>INAI0109</u>	3	INDUSTRIAS CÁRNICAS	SI
<u>INAI0208</u>	2	SACRIFICIO, FAENADO Y DESPIECE DE ANIMALES	SI
	Área:	PRODUCTOS DE LA PESCA	
Código	Nivel	Denominación	CP
<u>INAJ0109</u>	2	PESCADERÍA Y ELABORACIÓN DE PRODUCTOS DE LA PESCA Y ACUICULTURA	SI
<u>INAJ0110</u>	3	INDUSTRIAS DE PRODUCTOS DE LA PESCA Y DE LA ACUICULTURA	SI
	Área:	ACTIVIDADES AUXILIARES EN LA INDUSTRIA ALIMENTARIA	
Código	Nivel	Denominación	CP
<u>INAQ0108</u>	1	OPERACIONES AUXILIARES DE MANTENIMIENTO Y TRANSPORTE INTERNO EN LA INDUSTRIA ALIMENTARIA	SI
	Área:	CONSERVAS VEGETALES	
Código	Nivel	Denominación	CP
<u>INAV0109</u>	2	FABRICACIÓN DE CONSERVAS VEGETALES	SI
<u>INAV0110</u>	3	INDUSTRIAS DE CONSERVAS Y JUGOS VEGETALES	SI
	Familia:	MADERA, MUEBLE Y CORCHO	
	Área:	TRANSFORMACIÓN MADERA Y CORCHO	
Código	Nivel	Denominación	CP
<u>MAMA0110</u>	2	OBTENCIÓN DE CHAPAS, TABLEROS CONTRACHAPADOS Y RECHAPADOS	SI
<u>MAMA0209</u>	2	ASERRADO DE MADERA	SI
<u>MAMA0210</u>	2	FABRICACIÓN DE TABLEROS DE PARTÍCULAS Y FIBRAS DE MADERA	SI
<u>MAMA0310</u>	2	PREPARACIÓN DE LA MADERA	SI
	Área:	INSTALACIÓN Y AMUEBLAMIENTO	
Código	Nivel	Denominación	CP

LUNES, 5 DE JUNIO DE 2023 - BOC NÚM. 107

<u>MAMB0110</u>	3	PROYECTOS DE INSTALACIÓN Y AMUEBLAMIENTO	SI
	Área:	PRODUCCIÓN CARPINTERÍA Y MUEBLE	
Código	Nivel	Denominación	CP
<u>MAMD0209</u>	1	TRABAJOS DE CARPINTERÍA Y MUEBLE	SI
<u>MAMD0210</u>	3	PLANIFICACIÓN Y GESTIÓN DE LA FABRICACIÓN EN INDUSTRIAS DE MADERA Y CORCHO	SI
	Área:	CARPINTERÍA Y MUEBLE	
Código	Nivel	Denominación	CP
<u>MAMR0208</u>	2	ACABADO DE CARPINTERÍA Y MUEBLE	SI
<u>MAMR0308</u>	2	MECANIZADO DE MADERA Y DERIVADOS	SI
<u>MAMR0408</u>	2	INSTALACION DE MUEBLES	SI
	Familia:	MARÍTIMO PESQUERA	
	Área:	PESCA Y NAVEGACIÓN	
Código	Nivel	Denominación	CP
<u>MAPN01109</u>	1	ACTIVIDADES AUXILIARES Y DE APOYO AL BUQUE EN PUERTO	SI
<u>MAPN0110</u>	1	ACTIVIDADES EN PESCA CON ARTES DE ENMALLE Y MARISQUEO, Y EN TRANSPORTE MARÍTIMO	SI
<u>MAPN0612</u>	2	MANTENIMIENTO DE LOS EQUIPOS DE UN PARQUE DE PESCA Y DE LA INSTALACIÓN FRIGORÍFICA	SI
	Área:	ACUICULTURA	
Código	Nivel	Denominación	CP
<u>MAPU0108</u>	2	ENGORDE DE PECES, CRUSTÁCEOS Y CEFALÓPODOS	SI
<u>MAPU0109</u>	2	ENGORDE DE MOLUSCOS BIVALVOS	SI
<u>MAPU0110</u>	2	PRODUCCIÓN EN CRIADERO DE ACUICULTURA	SI
<u>MAPU0111</u>	2	GESTIÓN DE LA PRODUCCIÓN DE CRIADERO EN ACUICULTURA	SI
<u>MAPU0112</u>	2	MANTENIMIENTO DE INSTALACIONES EN ACUICULTURA	SI
<u>MAPU0209</u>	1	ACTIVIDADES DE ENGORDE DE ESPECIES ACUÍCOLAS	SI
<u>MAPU0210</u>	3	GESTIÓN DE LA PRODUCCIÓN DE ENGORDE EN ACUICULTURA	SI
<u>MAPU0309</u>	1	ACTIVIDADES DE CULTIVO DE PLANCTON Y CRÍA DE ESPECIES ACUÍCOLAS	SI
<u>MAPU0409</u>	2	PRODUCCIÓN DE ALIMENTO VIVO	SI
	Familia:	QUÍMICA	

LUNES, 5 DE JUNIO DE 2023 - BOC NÚM. 107

Área: ANÁLISIS Y CONTROL			
Código	Nivel	Denominación	CP
<u>QUIA0108</u>	3	ENSAYOS FÍSICOS Y FISICOQUÍMICOS	SI
<u>QUIA0110</u>	3	ORGANIZACIÓN Y CONTROL DE ENSAYOS NO DESTRUCTIVOS	SI
<u>QUIA0111</u>	3	ANÁLISIS BIOTECNOLÓGICO	SI
<u>QUIA0112</u>	3	ORGANIZACIÓN Y CONTROL DE ENSAYOS DESTRUCTIVOS DE CARACTERIZACIÓN DE MATERIALES Y PRODUCTOS	SI
<u>QUIA0208</u>	3	ENSAYOS MICROBIOLÓGICOS Y BIOTECNOLÓGICOS	SI
Área: QUÍMICA BÁSICA			
Código	Nivel	Denominación	CP
<u>QUIB0108</u>	3	GESTIÓN Y CONTROL DE PLANTA QUÍMICA	SI
Área: PROCESO QUÍMICO			
Código	Nivel	Denominación	CP
<u>QUIE0108</u>	2	OPERACIONES BÁSICAS EN PLANTA QUÍMICA	SI
<u>QUIE0109</u>	3	ORGANIZACIÓN Y CONTROL DE LOS PROCESOS DE QUÍMICA TRANSFORMADORA	SI
<u>QUIE0111</u>	3	ORGANIZACIÓN Y CONTROL DE PROCESOS Y REALIZACIÓN DE SERVICIOS BIOTECNOLÓGICOS	SI
<u>QUIE0208</u>	2	OPERACIONES EN INSTALACIONES DE ENERGÍA Y DE SERVICIOS AUXILIARES	SI
Área: LABORATORIO QUÍMICO			
Código	Nivel	Denominación	CP
<u>QUIL0108</u>	3	ANÁLISIS QUÍMICO	SI
Área: FARMAQUÍMICA			
Código	Nivel	Denominación	CP
<u>QUIM0109</u>	2	ELABORACIÓN DE PRODUCTOS FARMACÉUTICOS Y AFINES	SI
<u>QUIM0110</u>	3	ORGANIZACIÓN Y CONTROL DE LA FABRICACIÓN DE PRODUCTOS FARMACÉUTICOS Y AFINES	SI
<u>QUIM0210</u>	3	ORGANIZACIÓN Y CONTROL DEL ACONDICIONADO DE PRODUCTOS FARMACÉUTICOS Y AFINES	SI
<u>QUIM0309</u>	2	OPERACIONES DE ACONDICIONADO DE PRODUCTOS FARMACÉUTICOS Y AFINES	SI
Área: PASTA, PAPEL Y CARTÓN			
Código	Nivel	Denominación	CP
<u>QUIO0110</u>	2	RECUPERACIÓN DE LEJÍAS NEGRAS Y ENERGÍA	SI
<u>QUIO0212</u>	3	CONTROL DEL PRODUCTO PASTERO-PAPELERO	SI

LUNES, 5 DE JUNIO DE 2023 - BOC NÚM. 107

Código	Nivel	Denominación	CP
TRANSFORMACIÓN DE POLÍMEROS			
<u>QUIT0110</u>	3	ORGANIZACIÓN Y CONTROL DE LA TRANSFORMACIÓN DE POLÍMEROS TERMOESTABLES Y SUS COMPUESTOS	SI
<u>QUIT0209</u>	2	OPERACIONES DE TRANSFORMACIÓN DE POLÍMEROS TERMOPLÁSTICOS	SI
<u>QUIT0309</u>	2	OPERACIONES DE TRANSFORMACIÓN DE CAUCHO	SI
<u>QUIT0409</u>	3	ORGANIZACIÓN Y CONTROL DE LA TRANSFORMACIÓN DE CAUCHO	SI
<u>QUIT0509</u>	3	ORGANIZACIÓN Y CONTROL DE LA TRANSFORMACIÓN DE POLÍMEROS TERMOPLÁSTICOS	SI
Familia: SANIDAD			
Área: SERVICIOS Y PRODUCTOS SANITARIOS			
Código	Nivel	Denominación	CP
<u>SANP0108</u>	3	TANATOPRAXIA	SI
Área: ATENCIÓN SANITARIA			
Código	Nivel	Denominación	CP
<u>SANT0108</u>	2	ATENCIÓN SANITARIA A MÚLTIPLES VÍCTIMAS Y CATÁSTROFES	SI
<u>SANT0208</u>	2	TRANSPORTE SANITARIO	SI
Familia: SEGURIDAD Y MEDIOAMBIENTE			
Área: SEGURIDAD Y PREVENCIÓN			
Código	Nivel	Denominación	CP
<u>SEAD0111</u>	2	EXTINCIÓN DE INCENDIOS Y SALVAMENTO	SI
<u>SEAD0411</u>	2	OPERACIONES DE VIGILANCIA Y EXTINCIÓN DE INCENDIOS FORESTAL Y APOYO A CONTIN EN EL MED NAT Y RUR	SI
<u>SEAD0412</u>	2	ADIESTRAMIENTO DE BASE Y EDUCACIÓN CANINA	SI
<u>SEAD0511</u>	3	COORDINACIÓN DE OPERACIONES EN INCENDIOS FORESTALES Y APOYO A CONTINGENCIAS EN EL MED NATU Y RUR	SI
Área: GESTIÓN AMBIENTAL			
Código	Nivel	Denominación	CP
<u>SEAG0108</u>	2	GESTIÓN DE RESIDUOS URBANOS E INDUSTRIALES	SI
<u>SEAG0209</u>	1	LIMPIEZA EN ESPACIOS ABIERTOS E INSTALACIONES INDUSTRIALES	SI
Familia: SERVICIOS SOCIOCULTURALES Y A LA COMUNIDAD			
Área: ACTIVIDADES CULTURALES Y RECREATIVAS			
Código	Nivel	Denominación	CP
<u>SSCB0109</u>	3	DINAMIZACION COMUNITARIA	SI

LUNES, 5 DE JUNIO DE 2023 - BOC NÚM. 107

<u>SSCB0110</u>	3	DINAMIZACIÓN, PROGRAMACIÓN Y DESARROLLO DE ACCIONES CULTURALES	SI
<u>SSCB0209</u>	2	DINAMIZACIÓN DE ACTIVIDADES DE TIEMPO LIBRE EDUCATIVO INFANTIL Y JUVENIL	SI
	Área:	FORMACIÓN Y EDUCACIÓN	
Código	Nivel	Denominación	CP
<u>SSCE0110</u>	3	DOCENCIA DE LA FORMACIÓN PROFESIONAL PARA EL EMPLEO	SI
<u>SSCE0111</u>	3	PROMOCIÓN E INTERVENCIÓN SOCIOEDUCATIVA CON PERSONAS CON DISCAPACIDAD	SI
<u>SSCE0112</u>	3	ATENCIÓN AL ALUMNADO CON NECESIDADES EDUCATIVAS ESPECIALES (ACNEE) EN CENTROS EDUCATIVOS	SI
<u>SSCE0112</u>	3	ATENCIÓN AL ALUMNADO CON NECESIDADES EDUCATIVAS ESPECIALES (ACNEE) EN CENTROS EDUCATIVOS	SI
<u>SSCE0212</u>	3	PROMOCIÓN PARA LA IGUALDAD EFECTIVA DE MUJERES Y HOMBRES	SI
	Área:	ATENCIÓN SOCIAL	
Código	Nivel	Denominación	CP
<u>SSCG0109</u>	3	INSERCIÓN LABORAL DE PERSONAS CON DISCAPACIDAD	SI
<u>SSCG0111</u>	2	GESTIÓN DE LLAMADAS DE TELEASISTENCIA	SI
<u>SSCG0112</u>	3	PROMOCIÓN Y PARTICIPACIÓN DE LA COMUNIDAD SORDA	SI
<u>SSCG0209</u>	3	MEDIACIÓN COMUNITARIA	SI
<u>SSCG0211</u>	3	MEDIACIÓN ENTRE LA PERSONA SORDOCIEGA Y LA COMUNIDAD	SI
	Área:	SERVICIOS AL CONSUMIDOR	
Código	Nivel	Denominación	CP
<u>SSCI0109</u>	1	EMPLEO DOMÉSTICO	SI
<u>SSCI0312</u>	2	ATENCIÓN AL CLIENTE Y ORGANIZACIÓN DE ACTOS DE PROTOCOLO EN SERVICIOS FUNERARIOS	SI
	Área:	ASISTENCIA SOCIAL Y SERVICIOS AL CONSUMIDOR	
Código	Nivel	Denominación	CP
<u>SSCM0108</u>	1	LIMPIEZA DE SUPERFICIES Y MOBILIARIO EN EDIFICIOS Y LOCALES	SI
	Área:	ASISTENCIA SOCIAL	
Código	Nivel	Denominación	CP
<u>SSCS0108</u>	2	ATENCIÓN SOCIOSANITARIA A PERSONAS EN EL DOMICILIO	SI
<u>SSCS0208</u>	2	ATENCIÓN SOCIOSANITARIA A PERSONAS DEPENDIENTES EN INSTITUCIONES SOCIALES	SI
	Familia:	TRANSPORTE Y MANTENIMIENTO DE VEHÍCULOS	
	Área:	FERROCARRIL Y CABLE	

LUNES, 5 DE JUNIO DE 2023 - BOC NÚM. 107

Código	Nivel	Denominación	CP
<u>TMVB0111</u>	2	MANTENIMIENTO DE LOS SISTEMAS MECÁNICOS DE MATERIAL RODANTE FERROVIARIO	SI
		Área: ELECTROMECAÁNICA DE VEHÍCULOS	
Código	Nivel	Denominación	CP
<u>TMVG0109</u>	1	OPERACIONES AUXILIARES DE MANTENIMIENTO EN ELECTROMECAÁNICA DE VEHÍCULOS	SI
<u>TMVG0110</u>	3	PLANIFICACIÓN Y CONTROL DEL ÁREA DE ELECTROMECAÁNICA	SI
<u>TMVG0209</u>	2	MANTENIMIENTO DE LOS SISTEMAS ELÉCTRICOS Y ELECTRÓNICOS DE VEHÍCULOS	SI
<u>TMVG0210</u>	2	MANTENIMIENTO DE SIST D RODAJE Y TRANSMISIÓN DE MAQUINARIA AGRÍCOLA, INDUS EXTR Y EOC,EQUIP_Y AP	SI
<u>TMVG0309</u>	2	MANTENIMIENTO DE SISTEMAS DE TRANSMISIÓN DE FUERZA Y TRENES DE RODAJE DE VEHÍCULOS AUTOMÓVILES	SI
<u>TMVG0310</u>	2	MANTENIMIENTO DEL MOTOR Y DE LOS SIST ELECTRICOS D SEGURID Y CONFORT D MAQU AGR,I EXTRACT Y EOC	SI
<u>TMVG0409</u>	2	MANTENIMIENTO DEL MOTOR Y SUS SISTEMAS AUXILIARES	SI
		Área: CONDUCCIÓN DE VEHÍCULOS POR CARRETERA	
Código	Nivel	Denominación	CP
<u>TMVI0112</u>	2	CONDUCCIÓN PROFESIONAL DE VEHÍCULOS TURISMOS Y FURGONETAS	SI
<u>TMVI0208</u>	2	CONDUCCIÓN DE VEHÍCULOS PESADOS DE TRANSPORTE DE MERCANCIAS POR CARRETERA	SI
		Área: CARROCERÍA DE VEHÍCULOS	
Código	Nivel	Denominación	CP
<u>TMVL0109</u>	1	OPERACIONES AUXILIARES DE MANTENIMIENTO DE CARROCERÍAS DE VEHÍCULOS	SI
<u>TMVL0209</u>	2	MANTENIMIENTO DE ELEMENTOS NO ESTRUCTURALES DE CARROCERÍAS DE VEHÍCULOS	SI
<u>TMVL0309</u>	2	MANTENIMIENTO DE ESTRUCTURAS DE CARROCERÍAS DE VEHÍCULOS	SI
<u>TMVL0409</u>	2	EMBELLECIMIENTO Y DECORACIÓN DE SUPERFICIES DE VEHÍCULOS	SI
<u>TMVL0509</u>	2	PINTURA DE VEHÍCULOS	SI
<u>TMVL0609</u>	3	PLANIFICACIÓN Y CONTROL DEL ÁREA DE CARROCERÍA	SI

LUNES, 5 DE JUNIO DE 2023 - BOC NÚM. 107

ANEXO II

Crterios de valoración

Crterios de valoración de los planes de formación

A) Adecuación de la oferta formativa a las Unidades de Competencia prioritarias. Se considerará el volumen de participantes en las acciones formativas prioritarias (que se correspondan con Unidades de Competencia prioritarias), respecto del conjunto de participantes del plan de formación.

1. Cuando el porcentaje de participantes en acciones prioritarias sea inferior al 50%	<input type="text" value="0"/>
2. Cuando el porcentaje de participantes en acciones prioritarias se encuentre en el intervalo comprendido desde el 50% y <60%	<input type="text" value="5"/>
3. Cuando el porcentaje de participantes en acciones prioritarias se encuentre en el intervalo comprendido desde el 60% y <70%	<input type="text" value="15"/>
4. Cuando el porcentaje de participantes en acciones prioritarias se encuentre en el intervalo comprendido desde el 70% y <80%	<input type="text" value="25"/>
5. Cuando el porcentaje de participantes en acciones prioritarias sea igual o mayor de 80%	<input type="text" value="35"/>
TOTAL A)	<input type="text" value="35"/>

B) El porcentaje de participantes correspondiente a los colectivos prioritarios establecidos en la convocatoria, respecto del conjunto de participantes programados del plan de formación (para obtener puntuación debe estar cumplimentado el apartado correspondiente).

1. Porcentaje de participantes de colectivos prioritarios de la acción formativa menor del 25%	<input type="text" value="0"/>
--	--------------------------------

LUNES, 5 DE JUNIO DE 2023 - BOC NÚM. 107

2. Cuando el porcentaje de participantes de colectivos prioritarios de la acción formativa se encuentre en el intervalo comprendido desde el 25% y < 36%	5
3. Cuando el porcentaje de participantes de colectivos prioritarios de la acción formativa se encuentre en el intervalo comprendido desde el 36% y < 51%	12
4. Cuando el porcentaje de participantes de colectivos prioritarios de la acción formativa se encuentre en el intervalo comprendido desde el 51% y < 66%	20
5. Cuando el porcentaje de participantes de colectivos prioritarios de la acción formativa se encuentre en el intervalo comprendido desde el 66% y < 76%	28
6. Cuando el porcentaje de participantes de colectivos prioritarios de la acción formativa sea igual o mayor de 76%	35
TOTAL B)	35

C) Compromisos de ejecución:

c.1. Compromiso de acompañamiento para la evaluación y acreditación de las competencias profesionales adquiridas por la experiencia laboral, y vías no formales de formación de las personas participantes, que se traduzca en su efectiva participación en el procedimiento regulado en el Real Decreto 1224/2009, de 17 de julio, de reconocimiento de las competencias profesionales adquiridas por experiencia laboral, medido en porcentaje de alumnado finalizado sobre el total solicitado a nivel de plan de formación.

Por efectiva participación se entenderá la presentación de solicitud por parte del alumnado que finaliza la formación, en una convocatoria de acreditación de competencias con plazo abierto, o en la siguiente, caso de no estar abierto ningún plazo de presentación de solicitudes en Cantabria.

1. Porcentaje de alumnado menor del 20%	0
---	---

LUNES, 5 DE JUNIO DE 2023 - BOC NÚM. 107

2. Porcentaje de alumnado en el intervalo comprendido desde el 20% y < 40%	2
3. Porcentaje de alumnado en el intervalo comprendido desde el 40% y < 60%	3
4. Porcentaje de alumnado en el intervalo comprendido desde el 60% y < 80%	4
5. Porcentaje de alumnado igual o mayor de 80%	5
Total c.1	5

c.2. Compromiso de formación a personas residentes en zonas en riesgo de despoblación o de reto demográfico.

Por zonas en riesgo de despoblación o de reto demográfico se entiende el territorio de los municipios relacionados en el anexo IV.

La residencia se entiende como el empadronamiento en el momento de su incorporación a la acción formativa.

1. Menos del 25 % del alumnado, a nivel del plan, es residente en zonas en riesgo de despoblación o de reto demográfico.	0
2. Entre el 25 % y el 50% del alumnado, a nivel del plan, es residente en zonas en riesgo de despoblación o de reto demográfico.	4
3. Más del 50 % del alumnado, a nivel del plan, es residente en zonas en riesgo de despoblación o de reto demográfico.	10
Total c.2	10
TOTAL C)	15

D) Capacidad acreditada de la entidad para desarrollar la formación:

LUNES, 5 DE JUNIO DE 2023 - BOC NÚM. 107

d.1. Implantación de sistemas de calidad para la gestión de la formación de la entidad solicitante. (Se valorará si se aporta la acreditación correspondiente)	
1. La entidad solicitante NO aporta acreditación de estar en posesión de un sistema acreditado de calidad para la gestión de la formación.	0
2. La entidad solicitante SI aporta acreditación de estar en posesión de un sistema acreditado de calidad para la gestión de la formación.	5
Total d.1	5

d.2. Experiencia acreditada de la entidad solicitante por la impartición de acciones de formación profesional para el empleo en Cantabria.	
1. Número de alumnado programado en las convocatorias de formación profesional para el empleo aprobadas entre 2018 y 2022, ambos años incluidos.	
Se entiende por número alumnado programado, el aprobado deducido el de las acciones formativas objeto de renuncia presentada y el de las acciones formativas que no hubieran iniciado en plazo	
a) De 16 a 75 alumnos/as.	1
b) De 76 a 150 alumnos/as.	2
c) De 151 a 225 alumnos/as.	3
d) De 226 a 300 alumnos/as.	4
e) Más de 300 alumnos/as.	5
Total d.2.1.	5

LUNES, 5 DE JUNIO DE 2023 - BOC NÚM. 107

2. Número de horas programadas en las convocatorias de formación profesional para el empleo aprobadas entre 2018 y 2022, ambos años incluidos.

Se entiende por número de horas programadas, las aprobadas deducidas las de las acciones formativas objeto de renuncia presentada y las de las acciones formativas que no hubieran iniciado en plazo.

a) De 101 a 500 horas.	1
b) De 501 a 1.000 horas.	2
c) De 1.001 a 2.000 horas.	3
d) De 2.001 a 3.000 horas.	4
e) Más de 3.000 horas.	5
Total d.2.2.	5
Total d.2	10
TOTAL D)	15
TOTAL GENERAL CRITERIOS DE VALORACIÓN A)+B)+C)+D)	100

LUNES, 5 DE JUNIO DE 2023 - BOC NÚM. 107

ANEXO III

Determinación del importe de la subvención

La determinación de la subvención para la financiación se realizará atendiendo a las siguientes variables:

Se valoran entre sí todas las solicitudes presentadas por cada tipo de plan de formación de los previstos en la convocatoria.

Cada solicitud se valorará de acuerdo a lo establecido en los criterios de valoración, y que figuran en el Anexo II.

De cada tipo de plan de formación se seleccionarán todos aquellos que obtengan una puntuación de al menos 50 puntos, de acuerdo a lo previsto en el artículo 10.

A continuación, por cada tipo de plan de formación, se sumará la puntuación de todos los planes seleccionados. Para cada plan de formación se calculará el porcentaje que representa su puntuación respecto de la suma de las puntuaciones de todos los planes de formación seleccionados. El porcentaje obtenido se aplicará sobre la cuantía máxima prevista para cada tipo de plan de acuerdo a lo previsto en la orden de convocatoria.

La cuantía así obtenida será el importe de la subvención. Si este importe fuera mayor que el importe solicitado, el importe de la subvención será este último.

Si como consecuencia de estas operaciones resultara que quedaran remanentes, éstos se distribuirán de la siguiente forma, tantas veces como sea necesario:

Se suman, de cada uno de los diferentes tipos de planes de formación, las puntuaciones de todos aquellos cuya subvención asignada, de acuerdo a lo previsto anteriormente, no supera el importe solicitado. Para cada uno de estos planes se calcula el porcentaje que representa su puntuación respecto de la suma total de sus puntuaciones obtenidas. El porcentaje resultante se aplica sobre el total del remanente. Esta cuantía se añade a la calculada anteriormente, dando como resultado la subvención a conceder. Si este importe fuera mayor que el importe solicitado, el importe de la subvención será este último.

En su caso, si existiesen remanentes que no se hayan podido adjudicar a ninguna de las solicitudes, se asignará a otro tipo de plan de formación de acuerdo a lo previsto en la convocatoria.

LUNES, 5 DE JUNIO DE 2023 - BOC NÚM. 107

ANEXO IV

Listado de municipios de zonas en riesgo de despoblación o de reto demográfico

Municipios de actuación PRIORITARIA por Riesgo Grave de Despoblamiento, de actuación PREFERENTE por Riesgo de Despoblamiento o con TRATAMIENTO ESPECIAL y diferenciado, conforme a la Estrategia Regional de la Comunidad Autónoma de Cantabria frente al Reto Demográfico y Lucha contra la despoblación 2021-2027

Cod. Mun.	Municipio
39003	Anievas
39004	Arenas de Iguña
39007	Arredondo
39010	Bárcena de Pie de Concha
39013	Cabezón de Liébana
39014	Cabuérniga
39015	Camaleño
39017	Campoo de Yuso
39021	Cieza
39022	Cillorigo de Liébana
39032	Hermanidad de Campoo de Suso
39033	Herrerías
39034	Lamasón
39039	Luenta
39045	Miera
39046	Molledo
39049	Peñarrubia
39050	Pesaguero
39051	Pesquera
39053	Polaciones
39058	Rasines
39063	Rionansa
39065	Rozas de Valdearroyo (Las)
39066	Ruente
39067	Ruesga
39070	San Miguel de Aguayo
39071	San Pedro del Romeral
39072	San Roque de Riomiera
39077	Santiurde de Reinosa
39083	Soba
39086	Tojos (Los)

LUNES, 5 DE JUNIO DE 2023 - BOC NÚM. 107

39088	Tresviso
39089	Tudanca
39092	Valdeolea
39093	Valdeprado del Río
39094	Valderredible
39096	Vega de Liébana
39097	Vega de Pas
39101	Valle de Villaverde

LUNES, 5 DE JUNIO DE 2023 - BOC NÚM. 107

ANEXO V

Modelos de declaraciones responsables

Declaración de cesión y tratamiento de datos en relación con la ejecución de actuaciones del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia
(Artículo 8.1.g)

Identificación de la persona que suscribe la declaración en nombre de la entidad a la que representa:

Nombre y apellidos:	<input type="text"/>
DNI/NIE:	<input type="text"/>
Cargo:	<input type="text"/>
Razón social de la entidad:	<input type="text"/>
NIF de la entidad:	<input type="text"/>
Domicilio fiscal entidad:	<input type="text"/>

Entidad que resulta ser solicitante de una subvención financiada con recursos provenientes del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia (PRTR), en el marco de la convocatoria identificada en el encabezamiento, en el desarrollo de actuaciones necesarias para la consecución de los objetivos definidos en el Componente 20 « Plan Estratégico de impulso de la Formación Profesional », Inversión 1 « Reskilling y Upskilling de la población activa ligado a cualificaciones profesionales », **declara conocer la normativa que es de aplicación**, en particular, los siguientes apartados del artículo 22 del Reglamento (UE) 2021/241 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 12 de febrero de 2021, por el que se establece el Mecanismo de Recuperación y Resiliencia:

1. La letra d) del apartado 2: «recabar, a efectos de auditoría y control del uso de fondos en relación con las medidas destinadas a la ejecución de reformas y proyectos de inversión en el marco del plan de recuperación y resiliencia, en un formato electrónico que permita realizar búsquedas y en una base de datos única, las categorías armonizadas de datos siguientes:
 - i. El nombre del perceptor final de los fondos;
 - ii. el nombre del contratista y del subcontratista, cuando el perceptor final de los fondos sea un poder adjudicador de conformidad con el Derecho de la Unión o nacional en materia de contratación pública;
 - iii. los nombres, apellidos y fechas de nacimiento de los titulares reales del perceptor de los fondos o del contratista, según se define en el artículo 3, punto 6, de la Directiva (UE) 2015/849 del Parlamento Europeo y del Consejo (26);

LUNES, 5 DE JUNIO DE 2023 - BOC NÚM. 107

- iv. una lista de medidas para la ejecución de reformas y proyectos de inversión en el marco del plan de recuperación y resiliencia, junto con el importe total de la financiación pública de dichas medidas y que indique la cuantía de los fondos desembolsados en el marco del Mecanismo y de otros fondos de la Unión».
2. Apartado 3: «Los datos personales mencionados en el apartado 2, letra d), del presente artículo solo serán tratados por los Estados miembros y por la Comisión a los efectos y duración de la correspondiente auditoría de la aprobación de la gestión presupuestaria y de los procedimientos de control relacionados con la utilización de los fondos relacionados con la aplicación de los acuerdos a que se refieren los artículos 15, apartado 2, y 23, apartado 1. En el marco del procedimiento de aprobación de la gestión de la Comisión, de conformidad con el artículo 319 del TFUE, el Mecanismo estará sujeto a la presentación de informes en el marco de la información financiera y de rendición de cuentas integrada a que se refiere el artículo 247 del Reglamento Financiero y, en particular, por separado, en el informe anual de gestión y rendimiento».

Conforme al marco jurídico expuesto, **manifiesta acceder a la cesión y tratamiento de los datos con los fines expresamente relacionados en los artículos citados.**

Lugar, fecha y firma de la declaración

Lugar:		A la fecha de la firma electrónica
--------	--	------------------------------------

LUNES, 5 DE JUNIO DE 2023 - BOC NÚM. 107

**Declaración de compromiso en relación con la ejecución de actuaciones del Plan de Recuperación,
Transformación y Resiliencia (PRTR)**
(Artículo 8.1.h)

Identificación de la persona que suscribe la declaración en nombre de la entidad a la que representa:

Nombre y apellidos:

DNI/NIE:

Cargo:

Razón social de la entidad:

NIF de la entidad:

Domicilio fiscal entidad:

Entidad que resulta ser solicitante de una subvención financiada con recursos provenientes del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia (PRTR), en el marco del proyecto identificado en el encabezamiento, en el desarrollo de actuaciones necesarias para la consecución de los objetivos definidos en el Componente 20 « Plan Estratégico de impulso de la Formación Profesional », Inversión 1 « Reskilling y Upskilling de la población activa ligado a cualificaciones profesionales », manifiesta el compromiso de la entidad que representa con los estándares más exigentes en relación con el cumplimiento de las normas jurídicas, éticas y morales, adoptando las medidas necesarias para prevenir y detectar el fraude, la corrupción y los conflictos de interés, comunicando en su caso a las autoridades que proceda los incumplimientos observados.

Adicionalmente, atendiendo al contenido del PRTR, se compromete a respetar los principios de economía circular y evitar impactos negativos significativos en el medio ambiente («DNSH» por sus siglas en inglés «do no significant harm») en la ejecución de las actuaciones llevadas a cabo en el marco de dicho Plan, y manifiesta que no incurre en doble financiación y que, en su caso, no le consta riesgo de incompatibilidad con el régimen de ayudas de Estado.

Lugar, fecha y firma de la declaración responsable

Lugar:	<input type="text"/>	A la fecha de la firma electrónica
--------	----------------------	------------------------------------

LUNES, 5 DE JUNIO DE 2023 - BOC NÚM. 107

Declaración de ausencia de conflicto de interés (DACI) ex ante
(Artículo 8.1.i)

Identificación de la persona que suscribe la declaración en nombre de la entidad a la que representa:

Nombre y apellidos:	
DNI/NIE:	
Cargo:	
Razón social de la entidad:	
NIF de la entidad:	
Domicilio fiscal entidad:	
Subproyecto:	
Procedimiento:	
Expediente:	

A. DECLARA que la entidad representada:

- a) No ha sido condenada, estando pendiente de cumplir la condena, mediante sentencia firme, con fuerza de cosa juzgada, dictada por la autoridad competente de un Estado miembro de la Unión Europea por cualquier delito que afecte a su ética profesional, salvo que el delito haya prescrito;
- b) No ha cometido una falta profesional grave probada por cualquier medio que pueda ser alegada por cualesquiera partes interesadas, estando pendiente de cumplir la sanción, salvo que la falta haya prescrito;
- c) No ha sido condenada, estando pendiente de cumplir la condena, mediante sentencia firme, con fuerza de cosa juzgada, por fraude, corrupción, participación en una organización criminal, blanqueo de capitales o cualquier otra actividad ilegal que suponga un perjuicio para los intereses financieros de la Unión Europea, salvo que el delito haya prescrito;
- d) No ha sido objeto de una sanción administrativa, estando pendiente de su cumplimiento, por haber incurrido en falsas declaraciones al facilitar la información exigida por las autoridades competentes, o por no haber facilitado dicha información, salvo que la falta haya prescrito.

B. DECLARA que las personas físicas con poder de representación, de toma de decisiones o de control sobre la entidad representada NO se encuentran en los casos mencionados en el apartado anterior.

C. DECLARA que la entidad representada:

- a. No está afectada por ningún conflicto de intereses en relación con la tramitación del expediente arriba indicado, entendiéndose que el conflicto de intereses podría plantearse en particular como

LUNES, 5 DE JUNIO DE 2023 - BOC NÚM. 107

consecuencia de intereses compartidos de naturaleza económica, o por vínculos familiares en línea recta ascendente y descendente, cualquiera que sea el grado, o en línea colateral hasta el tercer grado, alcanzando a los parientes por consanguinidad y afinidad y a los derivados de relaciones afectivas similares;

- b. Informará al Servicio Cántabro de Empleo, sin demora, de cualquier situación que constituya conflicto de intereses o pudiera dar lugar a tal conflicto;
- c. No ha concedido ni concederá, no ha buscado ni buscará, no ha intentado ni intentará obtener, y no ha aceptado ni aceptará ningún tipo de ventaja, financiera o en especie, en favor de nadie ni por parte de nadie, cuando tal ventaja constituya una práctica ilegal o implique corrupción o fraude, directa o indirectamente, por ser un incentivo o una recompensa derivados de su participación directa o indirecta en el subproyecto a través de la concesión de una subvención o la adjudicación de un contrato;
- d. Ha suministrado información exacta, veraz y completa al Servicio Cántabro de Empleo en el marco del presente subproyecto.

- D. RECONOCE que la entidad representada podrá ser objeto de sanciones administrativas y financieras si se demostrara que las declaraciones o la información facilitadas son falsas.

Lugar, fecha y firma de la declaración responsable

Lugar:		A la fecha de la firma electrónica
--------	--	------------------------------------

LUNES, 5 DE JUNIO DE 2023 - BOC NÚM. 107

Declaración de ausencia de conflicto de interés (DACI) ex post
(Artículo 21.2.c)

Identificación de la persona que suscribe la declaración en nombre de la entidad a la que representa:

Nombre y apellidos:	
DNI/NIE:	
Cargo:	
Razón social de la entidad:	
NIF de la entidad:	
Domicilio fiscal entidad:	
Subproyecto:	
Procedimiento:	
Expediente:	
Importe:	
Crédito presupuestario:	

A. DECLARA que:

- no está afectado/a por ningún conflicto de intereses en relación con la EJECUCIÓN del expediente arriba indicado, entendiéndose que el conflicto de intereses podría plantearse en particular como consecuencia de intereses compartidos de naturaleza económica, o por vínculos familiares en línea recta ascendente y descendente, cualquiera que sea el grado, o en línea colateral hasta el tercer grado, alcanzando a los parientes por consanguinidad y afinidad y a los derivados de relaciones afectivas similares;
- no ha obtenido ningún tipo de ventaja, financiera o en especie, en favor de nadie ni por parte de nadie, cuando tal ventaja constituya una práctica ilegal o implique corrupción o fraude, directa o indirectamente, por ser un incentivo o una recompensa derivados de su participación directa o indirecta en el proyecto o el contrato arriba indicado;
- ha suministrado información exacta, veraz y completa al Servicio Cántabro de Empleo en el marco de la presente operación;

B. RECONOCE que la entidad a la que representa podrá ser objeto de sanciones administrativas y financieras si se demostrara que las declaraciones o la información facilitadas son falsas.

En Santander, a la fecha de la firma electrónica.

2023/5176

CVE-2023-5176